

# CRIMINALIDAD:

¿Prevención o promoción?

Elías Carranza

*Naciones Unidas*

*UNED*

*Agradezco la información y los criterios de Emilio Solana Río, Jefe de la Sección Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial; también la ayuda directamente brindada por la funcionaria Janice Mora Cantillano de esa oficina.*

*Agradezco efusivamente la lectura crítica y observaciones realizadas por las siguientes personas: Walter Antillón Montealegre, Enrique Castillo Barrantes, Fernando Cruz Castro, Jorge Delgado Solazar, Ana Isabel Garita Vilchez, Daniel González Alvarez, Rafael Angel Guillén Elizondo, Mario Houed Vega, Louk Hulsman, Henry Issa El-Khoury Jacob, Federico Marcos, Jorge Arturo Montero Castro, Luis Paulino Mora Mora, Ruth Morris, Sonia Navarro Solano, José María Tijerino, Mario Víquez Jiménez y Ronald Woodbridge.*

*La información que Frances Crook me envió sobre el Reino Unido me fue de mucha utilidad. También la ayuda de Juan Bautista Chavarría para la confección de los gráficos y para discutir criterios estadísticos.*

*Como en otros trabajos, la relación intelectual con Raúl Zaffaroni alimentó mucho el contenido de este libro. Un reconocimiento especial me merece Rita Maxera. Obviamente, la responsabilidad del contenido final, es de su autor.*

## PRÓLOGO

*Lo he dicho muchas veces, de muy distintas maneras. Hoy lo digo de nuevo: en América Latina, los criminólogos tenemos que arrollarnos las mangas y agacharnos a recoger los datos concretos de nuestra realidad social y penal. Esto supone un quehacer laborioso y lento, pero solo así lograremos despejar el conocimiento de la criminalidad en nuestro continente. Solo así podremos contrastar, depurar y darle sentido a las elaboraciones teóricas foráneas que adaptemos y desarrollar las nuestras propias. Hecho eso, quedará preparado el camino para la proposición de medidas de política criminal. Sin aquel esfuerzo previo nos quedaremos, como ha sido usual en el pasado, en puras especulaciones etéreas.*

*El texto que nos ofrece Elías Carranza tiene precisamente, entre otras que luego mencionaré, la virtud de asentarse sobre la discusión de nociones empíricas, para proceder luego a hacer el análisis teórico y arribar, finalmente, a la proposición de soluciones. Tomando como punto de referencia principal a Costa Rica, país que conoce profundamente y que puede servir de paradigma para el estudio criminológico de otras naciones, el autor proyecta su haz de luz sobre una problemática común a muchos países. Parte de una base empírica, pero con la prudencia y la madurez que son propias de un criminólogo experimentado como él, precisa con cautela las limitaciones de las fuentes de datos a las que recurre, en especial las de las estadísticas oficiales. Con esas reservas, Carranza se lanza al análisis información en dos planos simultáneos que lo hacen de suyo útil e incesante: lo conduce de manera evolutiva, es decir, en una dimensión temporal abarcando un largo período de más de una década, y a la vez lo lleva en una perspectiva comparativa, librándose a un valioso y revelador ejercicio criminología comparada.*

*Además de los datos que aporta y del análisis enjundioso que ha autor, el libro trasciende el examen de datos para adquirir un innegable valor heurístico, por causa de las que Elías Carranza llama "líneas de investigación". Como corolarios lúcidamente extraídos de la revisión de datos, estas líneas son un verdadero programa de investigación que propone a los colegas de América. Ojalá que esto fecunde algún proyecto de investigación comparada, que profundice los aspectos sugeridos por el autor.*

Con el respaldo de conocimientos empíricos sólidos, Carranza emprende en este libro una lucha contra los mitos. Arremete contra prejuicios viejos y recientes, contra falsas ideas que se han ido sedimentando a lo largo del discurrir histórico de la criminología. Una por una, minuciosamente las va derribando. He aquí una beneficiosa contribución para un entendimiento de la criminalidad latinoamericana y de los sistemas de administración de justicia. En temas tales como el de la delincuencia violenta, el de la comparación cuantitativa entre homicidios dolosos y culposos, el de la relación víctima-victimario, y el del papel distorsion que juegan a veces los medios de comunicación colectiva, Elías Carranza destruye mitos y aporta nuevas nociones.

*Esto le lleva naturalmente al punto de lo que, en el título de la obra ha denominado la "promoción " de la criminalidad; nos muestra cómo, a partir de ideas erradas, se pasa a la puesta en practica de medidas de política criminal igualmente erradas. Se opone, por ejemplo, a las ecuaciones comúnmente aceptadas de "más policías, menos delincuentes" y de "más cárceles, menos delincuentes", para hacer un llamado en busca de medidas que, en lugar de promover el delito, sirvan efectivamente para prevenirlo.*

*De esos planteamientos obtiene Elías Carranza, por deducción rigurosamente lógica, su formulación de los objetivos primarios de una Política Criminal. Se trata, ni más ni menos, que de la sistematización de un conjunto de soluciones realizables. Con ella, el autor le ofrece a Costa Rica y a los*

*países de la región latinoamericana -y, probablemente, de allende- una sugestiva y coherente vía de acción, inspirada desde muy hondo por una actitud humanista y humanitaria, de la que son capaces solo los hombres que han visto de cerca el espectro de una represión estatal desenfrenada.*

*Esa generosa actitud se plasma con evidencia en la preocupación del autor por los jóvenes, al invitarnos a meditar, en la segunda parte del libro, sobre tres posibles sustitutos de la privación de libertad en la justicia juvenil.*

*Estoy seguro de que la comunidad académica y los operadores de los distintos componentes de los sistemas de justicia penal en América Latina agradecerán el aporte, realista e imaginativo al mismo tiempo, que nos hace Elías Carranza, y que lo tomarán como un estímulo a la investigación y a la reflexión.*

ENRIQUE CASTILLO BARRANTES

# CONTENIDO

*PRÓLOGO*

**Primera Parte**

**CRIMINALIDAD: ¿PREVENCIÓN O PROMOCIÓN?**

**LA PREVENCIÓN**

**Y LA “PROMOCIÓN” DEL DELITO, Y EL TERRORISMO INFORMATIVO**

**LA CRIMINOLOGIA COMO IDEOLOGIA Y COMO CIENCIA FÁCTICA**

**RECEPCIÓN Y DESARROLLO DE LAS TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS EN AMÉRICA LATINA. TRES NIVELES DE ANÁLISIS**

**EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD. SU MEDICIÓN. DISTINCIONES NECESARIAS. NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN QUE PRESENTAMOS**

**DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD**

DELITOS QUE PRODUCEN

EL ENRIQUECIMIENTO DE SU AUTOR

- Los delitos contra la propiedad en la criminología comparada. Estos delitos varían en relación inversa a los niveles de consumo

- Teorías y líneas de investigación por profundizar

**DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD QUE NO PRODUCEN ENRIQUECIMIENTO**

## **DELITOS SEXUALES**

### DOS CATEGORIAS DENTRO DE LOS DELITOS SEXUALES

- El aumento de la criminalidad real en los delitos que implican comercio sexual

- El aumento de la criminalidad registrada en los delitos sexuales más convencionales

- *La relación vincular víctima-victimario*

*Las teorías del relativismo cultural y del conflicto de normas de cultura*

## **DELITOS CONTRA LA VIDA**

### EL DELITO DE AGRESIÓN

LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS NO DETIENE EL DELITO Y ELEVA LOS NIVELES DE VIOLENCIA. NECESIDAD DE LIMITAR SU TENENCIA Y PORTACIÓN

LA FUENTE DEL MAYOR NÚMERO DE MUERTES VIOLENTAS EN EL PAÍS: LOS HOMICIDIOS CULPOSOS

### ANÁLISIS DEL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO

- Comparación con los homicidios en otros países

- Importancia de la relación vincular víctima-victimario

### SUICIDIOS

- Los adolescentes como grupo de riesgo suicida. Una falsa creencia generalizada

COMPARACIÓN DE SUICIDIOS Y HOMICIDIOS. UN INTERESANTE CASO PARA LA SOCIOLOGIA DEL CONOCIMIENTO Y OTRAS DISCIPLINAS

**LA CRIMINALIDAD Y SU PERCEPCIÓN, DELITO Y TEMOR AL DELITO. IMPORTANCIA DE LA DISTINCIÓN**

**RESUMEN DE LA INFORMACIÓN SOBRE TENDENCIAS DE LA CRIMINALIDAD EN COSTA RICA**

### **LA PREVENCIÓN POSIBLE**

¿AUMENTAR EL NÚMERO DE POLICIAS?

- Relación entre los recursos asignados a la policía, al poder judicial y los sistemas penitenciarios

- Relación entre los recursos asignados a seguridad y a bienestar social

- Policía borbónica versus policía de la comunidad. Conveniencia de uno o de varios cuerpos policiales

¿AGRAVAR LAS PENAS Y AUMENTAR EL NÚMERO DE PRESOS?

- Falsedad o falta de verificación de la ecuación "más prisión = menos delito".

Teoría de la indiferencia o de la alternancia de las sanciones

- Reducir o eliminar el delito mediante el aumento del uso de la pena de prisión: una solución imposible

- La prisión: una solución ineficiente

- La prisión: una solución éticamente objetable



**LA JUSTICIA PENAL COMO SISTEMA. NECESIDAD DE UN  
PROGRAMA DE POLITICA CRIMINAL**

CONTROVERSIA SOBRE EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

- La "selectividad" del sistema. Mecanismos para reducirla
- La exclusión de la víctima y la "expropiación del conflicto"

LA VERDADERA PREVENCIÓN: LA ANTERIOR AL DELITO

**ALGUNAS PRIORIDADES PARA UN PROGRAMA ACTUAL DE  
POLÍTICA CRIMINAL**

ALGUNOS OBJETIVOS PRIORITARIOS

ALGUNAS ACCIONES POR TOMAR EN CUANTO A LA PREVENCIÓN  
ANTERIOR AL DELITO

ALGUNAS ACCIONES POR TOMAR EN LOS NIVELES LEGISLATIVO  
Y DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (PREVENCIÓN POST-DELICTIVA)

**Segunda Parte**

**ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD**

**EN LA JUSTICIA JUVENIL: REMISIÓN, RECONCILIACIÓN**

**ENTRE VICTIMA E INFRACTOR, LIBERTAD ASISTIDA**

**TRES PRESUPUESTOS BÁSICOS**

**ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD PARA INFANTES  
Y ADOLESCENTES**

REMISIÓN

.RECONCILIACIÓN DE LA VICTIMA CON EL OFENSOR

LIBERTAD ASISTIDA

**NO PENALIZAR LA POBREZA**

*ANEXO*

*BIBIOGRAFÍA GENERAL*

## **PRIMERA PARTE**

### **CRIMINALIDAD:**

#### **¿PREVENCIÓN O PROMOCIÓN?**

##### **LA PREVENCIÓN Y LA “PROMOCIÓN” DEL DELITO, Y EL TERRORISMO INFORMATIVO**

Vivimos un momento regional en América Latina en el que se ha producido un aumento cierto de determinados delitos, y hay razones objetivas, algunas de las cuales intentamos identificar en este ensayo, que explican que ello sea así<sup>1</sup>. Al mismo tiempo, es mucho lo que se afirma equivocadamente sobre la criminalidad, creemos que en la mayoría de los casos no por mala fe, sino por falta de información apropiada y, a veces, hasta con decidida buena intención. Sin embargo, estas afirmaciones han ido generando un terrorismo informativo y un estado de alarma pública que hacen daño a la sociedad, que multiplican los problemas realmente existentes, y que podrían dar lugar a medidas también equivocadas de política criminal. Quisiéramos con el presente trabajo contribuir en alguna medida a corregir esta situación.

Nuestro ensayo se hace esencialmente sobre la base de información sobre la criminalidad y la reacción social de los trece últimos años de Costa

---

<sup>1</sup> Esto es ocurriendo también, con sus características propias, en países de alto desarrollo. Para el caso de Estados Unidos y de los países de Europa, con una aguda y alarmante prospectiva en relación con el efecto que produce el deterioro de los estados benefactores y la expansión y el nuevo rol de contención de la "industria del control del delito", ver el reciente libro de Nils Christie *La industria del control del delito ¿La nueva forma del holocausto?* (1993).

Rica, país al que conocemos mejor que a otros de la región, y que ofrece la ventaja de contar, como ningún otro en ella, con un sistema bien integrado de justicia penal e información de base bastante rigurosa, indispensables para la tarea de análisis criminológico que acometemos.

Sin embargo, Costa Rica participa de la realidad regional a la que pertenece, y los fenómenos de la criminalidad y de la reacción social a ésta son, también, con tonalidades, los de los países de América Latina en general. Es por ello que en varios lugares del texto hemos necesitado introducir información y análisis comparativos de otros países de América. Eventualmente este trabajo podría tener también en ellos alguna utilidad.

Los temas de la criminalidad y la prevención son muy amplios. En la primera parte centraremos primordialmente nuestra atención en el análisis de la frecuencia -aumento o disminución- de los delitos, dato básico, ya que suele darse por aceptado, sin mayor respaldo y sin hacer distinciones entre ellos, que la criminalidad aumenta", y sobre esa base, se formulan ulteriores razonamientos y conclusiones. A partir de dicho análisis, incursionaremos también en el caso de determinados delitos en particular, en la teoría criminológica y, en alguna medida, en las políticas y acciones de prevención y también de "promoción" del delito (esto último se refiere a algunas medidas inapropiadas de reacción que, en lugar de prevenirlo, lo promueven o agravan sus consecuencias), y concluiremos proponiendo algunos objetivos mínimos de política criminal y también algunas acciones para alcanzarlos. Con tal propuesta se cierra la primera parte de nuestro trabajo.

La segunda parte del libro trata de un tema específico: las alternativas a la privación de libertad en la justicia juvenil y tres ejemplos concretos de éstas: remisión, reconciliación entre víctima e infractor y libertad asistida. Antes, en diversos lugares de la primera parte, fundamentamos la importancia de reducir el uso de la prisión y de promover formas de resolución de conflictos diversas a la penal para todos los grupos etarios y sectores de la sociedad. Pero

América Latina es un continente eminentemente joven en el que el 54 % de la población tiene menos de veinticuatro años (CELADE 1990: 11), y esta población constituye la cantera inagotable que alimenta las Industrias del control del delito" en nuestros países. Esto último es, por otra parte, hasta cierto punto inevitable, por cuanto la criminología ha verificado la constante de que los delitos más convencionales aumentan en relación directa con el número de los jóvenes de sexo masculino en la sociedad (Field 1990:9). Pero, tal como en las páginas que siguen procuraremos demostrar, afrontamos también un momento regional en el que se suman condicionamientos estructurales sociales y económicos que hacen previsible un aumento aún mayor de ciertos delitos y también del uso de la prisión como reacción a ellos; pero habría que controlar esta respuesta para que se dé al menos dentro de cauces de racionalidad, ya que ni en la naturaleza ni en las posibilidades del sistema de justicia penal está corregir la estructura social. Como en el texto lo expresamos, habría que restringir al mínimo posible el encierro para todos los seres humanos y para los seres vivos en general, y muy especialmente para los niños, niñas y adolescentes.

Las posibilidades de respuestas no penales a los conflictos sociales y de respuestas sin prisión en los casos en que inevitablemente la resolución del conflicto deba ser penal, son muchas. No pudiendo tratarlas a todas en este trabajo, hemos querido, no obstante, por la importancia de la materia, referirnos al menos a tres de ellas que creemos podrían ser muy útiles en nuestro medio.

## **LA CRIMINOLOGIA COMO IDEOLOGIA Y COMO CIENCIA FACTICA**

El tema del delito, de su prevención y represión --como es también el caso de muchos otros temas políticos, sociales y económicos- viene cargado

de subjetividades y de ideologías<sup>2</sup>, y quienes lo tratamos o proponemos medidas de política criminal para enfrentarlo, frecuentemente confundimos lo que es nuestra percepción del fenómeno, nuestros conceptos éticos, o nuestra percepción de algunos hechos o delitos particulares, con la realidad, y proponemos "soluciones" y normas para "la realidad" o para "el delito" a partir de nuestra forma de pensar y de esta percepción particular, distorsionante, de casos aislados.

En el mundo actual, a esta distorsionada percepción subjetiva de la realidad social debe añadirse el fenomenal impacto objetivo de los medios de comunicación de masas, que tienen la capacidad de transformar en "hechos sociales" los hechos "publicados" por la prensa televisada, oral o escrita, cualquiera sea la realidad y frecuencia de éstos.

En la reducida extensión de este trabajo trataremos de brindar, en forma ordenada, la mayor cantidad de información que podamos ofrecer, de manera tal que las principales conclusiones surjan, en lo posible, por sí solas. Preferimos esto a expresar demasiados juicios de valor con poco sustento empírico. Este es otro problema de la criminología<sup>3</sup> y de las ciencias sociales

---

<sup>2</sup> Wilfredo Pareto en su Tratado *de Sociología General* define como tal a toda teoría no científica. La función de tales teorías no es descubrir la verdad sino "convencer". Karl Mannheim (1941) define la ideología en su sentido más general como la "visión del mundo" de un grupo humano, una clase social por ejemplo.

<sup>3</sup> Ciencia interdisciplinaria cuyo objeto está integrado por el delito, el delincuente, la víctima, y la reacción social frente al delito (reacción social formal o por medio del sistema de justicia penal, e informal, que comprende toda otra reacción social que no se canalice a través del sistema de justicia penal).

En la clasificación entre ciencias formales y fácticas, la criminología pertenece, obviamente a estas últimas, las que además de tener que cumplir con el requisito de la verificación formal o coherencia racional propio de toda ciencia, deben hacerlo también con la exigencia de que sus proposiciones y leyes científicas sean verificadas empíricamente o por medio de la experiencia.

en general: quienes trabajamos en ellas generalmente olvidamos que son ciencias fácticas, y las confundimos con la ética, contribuyendo a diseminar y a aceptar como información científica cualesquiera opiniones o juicios de valor, con sólo que sean expresadas en forma literariamente aceptable o sustentadas en el criterio de autoridad.

A pesar del gran desarrollo contemporáneo de la lógica de la investigación científica, el ideal de Leibniz de una Matemática Universal, por medio de la cual la verdad se descubriera con facilidad midiéndose el valor de los diferentes argumentos y así cesaran las discusiones sin sentido, no parece alcanzable. Pero son las ciencias sociales las que se encuentran a mayor distancia de este ideal. En ellas no sólo es frecuente encontrar que los discursos se desarrollan sin respeto de las leyes de la lógica, sino que suele no existir acuerdo sobre los objetos mismos de investigación, y es muy frecuente ver que se hace una falsa distinción tajante entre lo "cualitativo" y el análisis de casos individuales, y lo "cuantitativo" o estadístico, como si pudiera abordarse cada uno de estos ámbitos por separado y con un método distinto, y dando una carta blanca para que cualquiera pueda decir cualquier cosa de cualquier objeto de conocimiento a partir de su conocimiento fragmentario de casos individuales.

En materia de criminalidad, esta forma de generar e impartir "conocimiento" ha impedido su análisis objetivo en la sociedad, alarmándola con la difusión de datos fuera de contexto y con la difusión de aseveraciones falsas. Posiblemente, la más notoria y reiterada de éstas a lo largo del tiempo ha sido la de que los homicidios van en aumento, afirmación que ha venido haciéndose a lo largo de muchos años a través de los medios de comunicación de masas y con frecuencia por boca de funcionarios públicos, siempre sobre la base del número absoluto de casos, exhibiendo que "este año se cometieron más homicidios que el año anterior" (lo cual es lógico que así sea puesto que la población del país aumenta) y sin referencia, como debe

hacerse, a las tasas del delito, que nos indican la realidad del aumento o disminución de acuerdo con el número de habitantes. Como en el capítulo de los delitos contra la vida podremos ver, en Costa Rica los homicidios han venido manteniendo, desde hace al menos doce años, una tasa de entre 3.5 y 4.4 por cien mil (muy baja dentro del contexto regional). Finalmente, en 1992, como la “profecía que se autorrealiza”, los homicidios elevaron su tasa hasta alcanzar 5 por cien mil, cifra que, no obstante, sigue siendo, con excepción de Canadá, la más baja de los países de América que ofrecen estadísticas contables pero a la que hay que prestar atención, pues junto a otros indicadores que más adelante se señalan, estaría sugiriendo cambios en la orientación de la criminalidad, hacia formas de mayor violencia. Nuestra interpretación es que, concurrentemente con las razones objetivas que generan nuevas formas del delito, las políticas sociales, y en especial las políticas criminológicas, han contribuido en algunos casos a generar y multiplicar el fenómeno, en lugar de reducirlo. La regulación existente sobre compra y portación de armas de fuego, con su liberal acceso a ellas -tema sobre el que nos detendremos especialmente- es una de las medidas desacertadas de la “promoción” del delito que habría que corregir.

Otra afirmación que causó revuelo es la de que han aumentado los “sátiros” y los delitos sexuales. El presente conocimiento sobre la materia no permite verificar la verdad o falsedad de esta proposición sobre una categoría de delitos que cuenta con una muy elevada cifra negra, pero la información de que se dispone indica que la cifra real de estos delitos se mantendría estable. Volveremos sobre esto con más detenimiento.



## RECEPCION Y DESARROLLO DE LAS TEORIAS CRIMINOLOGICAS EN AMERICA LATINA.

### TRES NIVELES DE ANALISIS

Las teorías sociológicas “de alcance medio”<sup>4</sup> (explicativas de la criminalidad según grupos etarios, categorías delictivas, grupos culturales, niveles socioeconómicos y otros) no han sido objeto -salvo algún caso excepcional- de verificación empírica en los países de América Latina. Un tanto mejor ha sido el caso de la recepción, a partir de los años setentas, de las teorías “de la reacción social” (*labelling approach*)<sup>5</sup> con desarrollo teórico y cierto volumen de investigación de campo particularmente en Venezuela (en Costa Rica, sobre ellas, véase Castillo 1980). También ha habido desarrollo teórico a nivel macrosociológico, de la criminalidad y los procesos de criminalización, y de la justicia penal, en las variadas líneas que podrían englobarse bajo las denominaciones de criminologías “del conflicto” y “crítica” (sobre ellas, Baratta 1986; Larrauri 1991).

En nuestra interpretación, ninguno de los tres niveles de análisis citados desplaza o invalida a los restantes, contribuyendo por el contrario a rectificarlos e integrarlos; y en todas las épocas ha habido criminólogos que frontalmente, o en forma tangencial, se ocuparon de cada uno de ellos, si bien las criminologías de la reacción social y crítica se sistematizan como tales

---

<sup>4</sup> Tomamos de ellas la definición de Merton (1957: 5-6) quien dice que son “teorías intermedias entre las estrechas hipótesis de trabajo que se producen abundantemente durante las diarias rutinas de la Investigación, y las amplias especulaciones que abarcan un sistema conceptual dominante del cual se espera que se derive un número muy grande de uniformidades de conducta social empíricamente observadas”,

<sup>5</sup> Puede consultarse una selección de los trabajos más representativos, traducidos al español, en del Olmo (sin año de edición). También en el manual clásico de Lola Aniyar titulado *Criminología de la reacción social* (1977).

avanzada la segunda mitad del presente siglo. De cualquier manera, no obstante la labor adelantada de algunos pioneros y el cierto grado de contemporaneidad de los tres niveles de análisis, es apenas a partir de los años sesentas que se produce, primordialmente en Estados Unidos, un salto cualitativo con el desarrollo del "labelling approach", movimiento que pone definitivamente de manifiesto que la criminología tradicional (ocupada casi exclusivamente con las causas o la etiología del delito) había omitido en su análisis una parte muy importante del fenómeno criminal, limitando su objeto a la acción delictiva y pasando por alto la interacción que construye o produce aquello que será en última instancia "definido como delito". Entran entonces dos nuevas dimensiones que modifican e integran el nuevo objeto de la criminología: el proceso de gestación de las leyes penales (proceso de criminalización primaria), y el proceso de interacción `sistema de justicia penal-infractor`, que determinará quiénes, en concreto, serán definidos delincuentes (proceso de criminalización secundaria). Las teorías criminológicas de alcance medio explicativas de la criminalidad, englobadas como "causalistas" (aunque muchos de sus autores no utilizan este término) deberán, a partir de entonces, rectificar en mucho sus hallazgos, que habían sido hechos a partir de un objeto fragmentado del fenómeno de la criminalidad.

Los aportes y lo desechable de las diversas teorías está lejos de haber sido sistematizado definitivamente hasta el momento. Por lo demás, creemos que sería muy difícil hacer tal sistematización en una sola teoría en razón de la imposibilidad de definir "la" criminalidad y explicarla con una sola teoría frente a la multiplicidad de delitos previstos en las leyes penales y la multiplicidad de conductas que pueden tipificarlos.

Como antes dijimos, este trabajo tiene como primordial objetivo describir la evolución de la criminalidad en Costa Rica durante los últimos trece años, tarea que consideramos un presupuesto indispensable de

cualesquiera ulteriores interpretaciones criminológicas o de la adopción de políticas de prevención. Al hacer esto, y en la medida en que de la información recogida surjan relaciones significativas, las pondremos de manifiesto, y haremos referencias de mayor o menor profundidad a aquellas teorías que consideramos que, en caso de ser adaptadas (eventualmente modificadas) y convenientemente operacionalizadas para su verificación en nuestro medio, podrían echar luz en la materia. También, en coincidencia con la información que hemos tomado como base para nuestro análisis, procuraremos referirnos a la producción criminológica nacional relevante en cada caso.

Somos conscientes de que la tarea que emprendemos es difícil, y de que nuestro trabajo es solamente un primer ensayo que deberá ser objeto de integraciones y eventuales rectificaciones por parte de los especialistas. Hegel en su *Fenomenología del Espíritu* evoca la imagen de aquel escolástico que quería aprender a nadar antes de echarse al agua. Hemos preferido "echarnos al agua", en el entendido de que la criminología es una ciencia fáctica, y que la política criminal necesita, para no andar a tientas, servirse de ella, y que la mejor manera de lograr esto sería analizar la información disponible y discutirla, integrándola con mayor y mejor información si esto fuera posible.

Comenzaremos, por tanto, desplegando la información que hemos podido recoger. Pedimos al lector que trate de superar el tedio provocado por las cifras -actitud que es producto de nuestra formación cultural, con su falsa contraposición entre las humanidades y las demás ciencias fácticas y formales- para adentrarse en el análisis crítico de los datos que a renglón seguido presentamos<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Bertrand Rusell desarrolló el tema de esta falsa Contraposición

El tema es muy vasto, y reconocemos que nos quedarán muchas cosas en el tintero, que quisiéramos desarrollar en el futuro, en un trabajo de mayor extensión.

## **EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD. SU MEDICION. DISTINCIONES NECESARIAS. NATURALEZA DE LA INFORMACION QUE PRESENTAMOS**

Tomaremos, para determinar cómo evoluciona la criminalidad, información de las tres categorías delictivas de mayor frecuencia de casos: delitos contra la propiedad, delitos sexuales y delitos contra la vida<sup>7</sup>. Estas categorías son, también, las que generan mayor alarma social e inciden, consecuentemente, en forma notable sobre las medidas gubernamentales de política criminal. Omitimos tratar aquí los delitos relacionados con drogas y otras formas de delincuencia organizada por la especificidad de dicha materia<sup>8</sup>.

Cabe adelantar algo que el lector advertirá por *sí sólo* al observar los datos: en absoluto puede hablarse de `la criminalidad` como de algo que aumenta o disminuye de manera homogénea y que pueda contrarrestarse con

---

<sup>7</sup> Designamos las categorías delictivas con los títulos correspondientes del Código Penal de Costa Rica. La denominación de estas categorías en los distintos países no es uniforme, ni tampoco la inclusión de los delitos dentro de cada una de ellas. Así, por ejemplo, los delitos sexuales son denominados en Argentina "delitos contra la honestidad" en Uruguay `contra las buenas costumbres y el orden de la familia`, en Cuba `contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales`, y lo mismo ocurre con las otras tipologías.

<sup>8</sup> En materia de tráfico de drogas, no pueden omitirse en la literatura latinoamericana los trabajos de Rosa del Olmo y Edgar Saavedra (en particular, Saavedra y del Olmo 1991; Saavedra 1990 y del Olmo 1991). Puede verse también Carranza 1993.

medidas de prevención también homogéneas o uniformes. La diversidad de tipologías delictivas y de delitos dentro de cada una de ellas es muy grande, y en consecuencia, también son muchas las medidas posibles de prevención. Las sociedades de nuestra región, sin embargo, conocen solamente dos: aumentar el número de policías, y aumentar el uso e intensidad de la pena de prisión. Volveremos sobre este tema más adelante, pero digamos por ahora que esta manera tan poco imaginativa de responder al delito, no obstante su ineficacia, es muy generalizada en todo el mundo, aunque en notable menor medida en algunos países de la Comunidad Europea y en Canadá, cuyas políticas en esta materia deberíamos observar con atención, pues exhiben una gama de respuestas mucho más variada, eficaz y de menor violencia que las que conocemos en nuestros países<sup>9</sup>.

Hay mucho escrito sobre medición de la criminalidad, y el tema no es pacífico. Tradicionalmente -y en la actualidad se lo sigue haciendo- la criminalidad ha sido medida por medio de las estadísticas de los sistemas de justicia penal, en sus niveles policial, judicial y penitenciario. Sin embargo, no faltaron criminólogos que advirtieron que la criminalidad registrada por los sistemas de justicia penal es sólo una pequeña fracción de la criminalidad real y que, por otra parte, las personas que son condenadas y las personas que entran al sistema penitenciario son a su vez una pequeña fracción de aquella fracción de casos de la criminalidad real que ingresa al sistema de justicia penal (Un resumen de los principales problemas de las estadísticas oficiales y de los autores que los tratan, en Vetere 1976: 18 y ss.). Esto sirvió para que en la segunda mitad del presente siglo se rectificaran muchas conclusiones de

---

<sup>9</sup> En los siguientes trabajos puede verse en torna integral la política de sanciones y las diversas respuestas alternativas al delito en los países de Europa y en Canadá: Anton M. van Kalmthout y Peter J.P.Tak, *Sanctions-Systems in the Member-States of the Council of Europe: Deprivation of Liberty, Community Service and other Substitutes*, International Penal and Penitentiary Foundation, Kluwer Law and Taxation Publishers, London 1988; John Graham, *Crime Prevention Strategies in*

la investigación criminológica realizada hasta el momento, que se habían hecho sobre la base de muestras no representativas de sus universos de estudio, y para que se creara, junto al concepto de criminalidad, el concepto de "criminalización", para designar la acción del sistema de justicia penal en su tarea de selección de aquella fracción de la población delincuente que, además de delinquir, es registrada y sancionada por el sistema.

Lo dicho hasta aquí debe servirnos para prevalernos de interpretar que las cifras que se presentarán en este trabajo representan la criminalidad real (o el total de los delitos efectivamente cometidos), pues quedan por fuera un cierto número de delitos no detectados o no denunciados, cuyo volumen, en el caso de los delitos contra la propiedad y contra las personas, se ha determinado que, como patrón general, aumenta en relación inversa a la gravedad de los delitos en cuestión, es decir, que de los delitos no registrados, el mayor número corresponde a delitos de menor entidad. En el caso de los delitos sexuales, que es una de las categorías delictivas con mayor proporción de cifra negra (criminalidad no registrada), el patrón de registro que acabamos de describir no es válido, pues no siempre ocurrirá que un delito de mayor gravedad, v.gr. la violación, tenga mayor nivel de registro que otros de menor entidad, v.gr. el abuso deshonesto o las exhibiciones obscenas.

Por todo lo anterior, en los últimos años, para obtener una imagen más fiel de la criminalidad, en algunos países se ha venido integrando la información de las estadísticas oficiales con otra información proveniente de encuestas de autodenuncia y de victimización<sup>10</sup>. Aún así, tampoco las

---

Europe and North America. HEUNI. Helsinki, 1990; Norman Bishop, Non-Custodial Alternatives in Europe, HEUNI, Helsinki, 1988.

<sup>10</sup> Las encuestas de autodenuncia son investigaciones que -generalmente sobre la base de mantener el anonimato de los encuestados- entrevistan a personas que informan sobre delitos que han cometido y que no llegaron a conocimiento de las autoridades. Este tipo de estudios -aparentemente originario de Estados Unidos- se ha llevado a cabo mucho en los cursos lectivos universitarios utilizándose como instrumento para arribar a la discusión y clarificación de los conceptos de delito,

encuestas de victimización significan una información completamente rigurosa o exenta de sesgos (Larrauri 1992: 287 y ss.).

Finalmente, es bueno aclarar que lo que hemos dicho hasta aquí debe servirnos para alertarnos sobre el verdadero valor de las estadísticas oficiales, y para ayudarnos a interpretarlas adecuadamente. En absoluto las invalida si provienen de fuente rigurosa, y si se utilizan como corresponde. Si bien la criminalidad oficialmente registrada representa solamente parte de la criminalidad real, cuando se cuenta con un sistema estadístico nacional bien integrado y eficiente, que recoge la información con regularidad, como es el caso del de Costa Rica, su información es muy útil, pues a partir de ella puede inferirse, con bastante rigor, el volumen real de la criminalidad y, por otra parte, si se tiene el cuidado de controlar posibles desviaciones originadas en el registro estadístico, el análisis de la información seriada a lo largo de los años expresa muy bien las tendencias de la criminalidad, que es lo que en este trabajo nos interesa.

Para terminar con este punto, una observación importante: los datos que presentamos y nuestro análisis llegan hasta diciembre de 1992. El fenómeno de la criminalidad (incluida la reacción social a ésta), es dinámico, y del análisis surge que Costa Rica se encuentra justamente en una coyuntura de cambios. En algunos lugares del texto se sugiere que las tendencias observadas podrían variar en el futuro, y que, en gran medida, la dirección de las tendencias dependerá de lo acertado de las políticas de prevención o de "promoción" que se adopten.

---

delincuente, desviación, cifra negra, y otros. Las encuestas de victimización, por el contrario, Interrogan a muestras de población respecto de los delitos de los que han sido víctimas. En América Latina se han realizado encuestas de victimización en Venezuela y en Costa Rica. Para Costa Rica ver Navarro 1983 y Lachner 1992. En Estados Unidos se lleva a cabo todos los años una encuesta nacional de esta índole. También hay experiencia en la materia en los países de Europa Occidental.

## DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

Comencemos viendo qué pasa con los delitos contra la propiedad.<sup>11</sup>

En el Cuadro I tenemos la evolución de las cifras globales y de las tasas por 100.000 habitantes de estos delitos en Costa Rica a lo largo de los últimos seis años, las que, como vemos, registran un notable e ininterrumpido aumento entre 1987 y 1992.

Nos hemos limitado, para mayor sencillez y claridad para el lector, a presentar sólo información condensada de los últimos seis años, porque es a partir de 1987 cuando la tendencia al aumento en esta categoría de delitos se manifiesta con claridad en las estadísticas. Antes de esa fecha hay variaciones de registro de la información motivadas por la creación de nuevas delegaciones regionales del Organismo de Investigación Judicial, que requerirían un análisis que no es el objetivo de nuestro trabajo.

(Quien deseara consultar la información de detalle de las frecuencias de todos los delitos contra la propiedad, desde 1981 hasta 1992, puede hacerlo en el Cuadro A, en el Anexo).

---

<sup>11</sup> El Código Penal de Costa Rica, como muchos otros, denomina "delitos contra la propiedad" a los delitos comprendidos en este capítulo. Se ha señalado sin embargo, que el término "propiedad" es sumamente restringido respecto de los diversos hechos que aquí se abarcan, y se ha propuesto, como más comprensión, sustituirlo por el de 'patrimonio'. Sin embargo, tampoco la doctrina penal es pacífica respecto de la definición de este término. Sobre esto ver Bustos Ramírez 1986: 188 y ss.



## Cuadro I

### **COSTA RICA: DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD**

Denuncias y tasas por 100.000 habitantes 1987-1992

<b>AÑO</b>	<b>Nº DE DELITOS</b>	<b>TASA X 100.000</b>
1987	16681	598
1988	17959	627
1989	20563	699
1990	23347	774
1991	29152	944
1992	32749	1036

FUENTES. Elaborado con información sobre delitos proveniente de denuncias recibidas en las diferentes oficinas del Organismo de Investigación Judicial durante el período 1981-1990", Poder Judicial, Departamento de Planificación, Sección Estadística; con información posterior a 1990 brindada por la misma oficina, y con datos de población del Boletín Demográfico CELADE, año XXIII, # 46, julio 1990.-

### **Delitos que producen el enriquecimiento de su autor**

Tradicionalmente se han clasificado los delitos contra la propiedad en dos categorías según que produzcan o no el enriquecimiento del autor. A la primera categoría pertenecen prácticamente todos los delitos contra la propiedad. A la segunda pertenecen los daños.

En el Cuadro II, con un criterio criminológico, hemos subdividido los delitos contra la propiedad que producen enriquecimiento, en dos grupos: aquellos realizados primordialmente mediante ardid o engaño (estafa, retención indebida, administración fraudulenta, etc.), y aquellos más "convencionales" (hurtos, robos), en los que prima el "descuidismo" -caso del hurto-, la fuerza en las cosas o la violencia contra las personas.

La investigación criminológica determina que la criminalidad real se encuentra distribuida más o menos aleatoriamente entre todas las clases sociales. Sin embargo, distintas clases y grupos sociales inciden con mayor o menor frecuencia en determinados delitos y en determinadas modalidades de comisión de éstos. En buena medida, el delito cometido y su modalidad está condicionado por las posibilidades de acceso al objeto del delito, las que, a su vez, están condicionadas por la posición social con su diversa distribución de posibilidades de acceso a educación, capacitación técnica, empleo, etc.<sup>12</sup>.- En el cuadro de delitos contra la ando, la investigación criminológica indica grupo de delitos se seleccionan, en su mayor las clases alta, media alta y media, mientras que los del segundo grupo se seleccionan, en su mayor número, entre personas de las clases media baja y baja. Por otra parte, la investigación criminológica también indica que la criminalización secundaria y la probabilidad de ser definido delincuente son mayores en los niveles inferiores de la escala social y, en general, entre las personas pertenecientes a los sectores de menor poder social.

**Cuadro II**  
**COSTA RICA: DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD QUE**  
**PRODUCEN ENRIQUECIMIENTO A SU AUTOR, AGRUPADOS**  
**SEGUN CATEGORIAS**  
**Tasas por cien mil habitantes y porcentajes de aumento sobre**  
**tasas**  
**1987-1992**

CATEGORIA	1987	1988	1989	1990	1991	1992	PORCENTAJE DE AUMENTO
							SOBRE TASAS 1987-1993
TOTAL	583	609	680	751	919	1010	
Tipo "A"	65	68	53	66	81	91	40%
Tipo "B"	518	541	627	685	838	919	77%

---

<sup>12</sup> Esto se manifiesta en su forma más clara en el caso de aquellos delitos cuyos autores pertenecen con exclusividad o casi exclusivamente a determinadas profesiones o categorías laborales.

*Nota:* Las tasas se obtuvieron sobre la sumatoria de todos los delitos contra la propiedad que registraron frecuencia estadística.

Tipo A: Comprende los delitos de administración fraudulenta, apropiación irregular, apropiación o retención indebida, estafa (incluida estafa con cheque), estelionato, extorsión, fraude de simulación, fraude en la entrega de cosas, usurpación, y sus respectivas tentativas.

Tipo B: Comprende los delitos de hurto, robo, robo y hurto, de medios de transporte, robo con violencia sobre las personas, secuestro extorsivo, y sus respectivas tentativas.

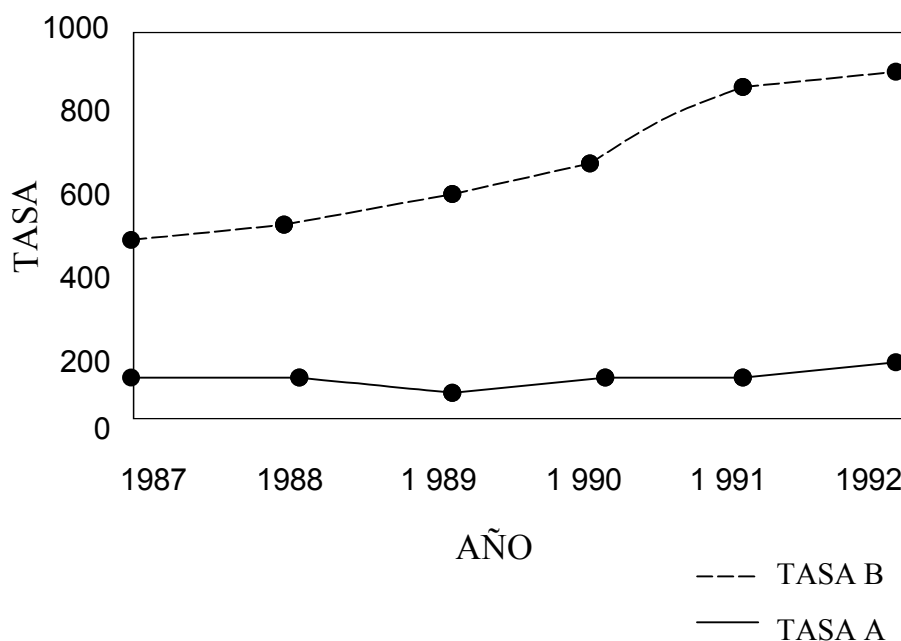
*FUENTE:* Elaborado con datos de criminalidad de `Denuncias recibidas en las diferentes oficinas del Organismo de Investigación Judicial durante el período 1981-1990`, Sección de Estadística, Departamento de Planificación, Poder Judicial con información posterior a 1990 brindada por la misma fuente, y con datos de población del Boletín Demográfico CELADE, Año XXIII, # 46.

Puede observarse que durante el periodo analizado ambos grupos de delitos elevan sus tasas en forma manifiesta, aunque con diferencias de grado. Mientras el subgrupo "A" la eleva el 40%, el subgrupo "B" casi duplica este valor, elevándola el 77%. Los delitos del subgrupo "B" son, valga señalarlo, aquellos cuyo incremento encuentra fuerte eco en la prensa oral, escrita y televisada, y generan también mayor alarma social. Es importante profundizar en la explicación del aumento de este y otros grupos de delitos en ascenso, porque ello nos proporcionará luces para evitar interpretaciones erróneas o apresuradas, y también criterios para adoptar las medidas más apropiadas de prevención.

## Gráfico I

### COSTA RICA: DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD QUE PRODUCEN ENRIQUECIMIENTO A SU AUTOR, AGRUPADOS SEGUN CATEGORIAS

Evolución de las tasas por cien mil habitantes 1987-1992



*Nota:* Las tasas se obtuvieron sobre la sumatoria de todos los delitos contra la propiedad que registraron frecuencia estadística.

Tipo A: Comprende los delitos de administración fraudulenta, apropiación irregular, apropiación o retención indebida, estafa (incluida estafa con cheque), estelionato, extorsión, de simulación, fraude en la entrega de cosas, usurpación, y sus respectivas tentativas.

Tipo B: Comprende los delitos de daño, hurto, robo, robo y hurto de medios de transporte, robo con violencia sobre las personas, secuestro extorsivo, y sus respectivas tentativas.

*FUENTES.* Elaborado con datos de criminalidad de `Denuncias recibidas en las diferentes oficinas del Organismo de Investigación Judicial durante el período 1981-1990, Sección de Estadística Departamento de Planificación, Poder Judicial , con información posterior a 1990 brindada por la misma

fuentes, y con datos de población del Boletín Demográfico CELADE, año XXIII, # 46

Hay que notar que los delitos contra la propiedad, y en particular los "más convencionales" que en el Cuadro II hemos agrupado como "B" registran un aumento generalizado en todos los países de América Latina de los que tenemos información. No se trata de un aumento exclusivo en Costa Rica. Y su aumento corre parejo con el deterioro de las condiciones sociales de vida en la región, las que, como es sabido, se han agravado notablemente desde el inicio de la "década perdida" (años ochentas), así llamada en razón de que los países retrocedieron en forma generalizada en sus indicadores de crecimiento, algunos hasta el nivel que tenían cuarenta años atrás, aumentando la distancia entre clases sociales y elevándose al 45% de la población el número de personas que, en nuestras contemporáneas sociedades "de consumo", viven bajo los umbrales de pobreza (CEPAL 1993, PNUD 1989). Las repercusiones de esto en materia de criminalidad y de delitos contra la propiedad en particular, son grandes.

**Los delitos contra la propiedad en la criminología comparada.  
Estos delitos varían en relación inversa a los niveles de consumo**

En la extensión de este trabajo y para lo que aquí nos interesa, queremos incorporar a nuestro análisis información de dos órdenes. En primer lugar, material de criminología comparada: un reciente estudio del Home Office<sup>13</sup> sobre las tendencias del delito y su interpretación en Inglaterra y Gales, que incorpora también datos de Estados Unidos, Japón y Francia

---

<sup>13</sup> El Home Office correspondería a lo que son, en los países de América Latina, los ministerios de Gobierno, o del Interior.

(Field 1990), y en segundo lugar, información social relacionada sobre Costa Rica (MIDEPLAN 1992 y 1991).

El estudio del Home Office es de la mayor importancia, pues echa mucha luz sobre la relación "delitos contra la propiedad - condiciones socioeconómicas", relación sobre la que, si bien hay numerosos estudios en nuestra región, estos son, hasta donde conocemos, estudios estáticos, cuyo valor radica en que observan en un momento determinado del tiempo la posición de clase de los individuos que delinquen, o de los individuos en prisión o sentenciados. El gran aporte de la investigación que estamos citando consiste en que, recogiendo datos estadísticos a lo largo de ciento veinte años (1860-1979), pone de manifiesto la existencia de una notoria correlación inversa, durante tan extenso período de tiempo, entre las variables "consumo personal"<sup>14</sup> y "delitos contra la propiedad". Esto es, exhibe que cada vez que se redujo el consumo personal de la población de Inglaterra y Gales, se dieron picos de incremento de los delitos contra la propiedad, y viceversa, durante los períodos en que la población elevó o mantuvo su consumo personal, los delitos contra la propiedad se mantuvieron estables o disminuyeron. En el Cuadro III pueden verse los resultados del coeficiente de correlación. La investigación que comentamos tomó también información de veinte años, de Estados Unidos, Japón y Francia (1970-1986), de la que se desprende que en estos países se observa el mismo fenómeno.

Sería interesante correlacionar estas mismas variables para el caso de Costa Rica, ya que se dispone de información relacionada que sugiere que los resultados serían similares. En efecto, no tenemos la información seriada sobre "consumo personal per capita" que nos permita hacer exactamente el

---

<sup>14</sup> La investigación define el "consumo personal per capita" como la cantidad que cada persona gasta en el país, en promedio, durante el año (Field 1990:5).

mismo cálculo que los investigadores del Home Office, pero sí tenemos información sobre el aumento de la pobreza, la que, como es obvio, origina la reducción del consumo de los sectores sociales que la padecen; y los datos sobre el incremento de la pobreza en el país durante los últimos años corren parejo, bastante significativamente, con el incremento en aquellos delitos contra la propiedad en los que justamente en mayor medida inciden, y por los que son también criminalizados los sectores poblacionales pobres. Esto se observa en el cuadro IV que contiene información del Ministerio de Planificación.

### **Cuadro III**

#### **INGLATERRA Y GALES 1860-1979**

#### **RELACION ENTRE EL CRECIMIENTO DE LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y EL CONSUMO PERSONAL**

##### **Coefficientes de correlación**

1860-1879	-0.26
1880-1899	0.02
1900-1919	-0.54
1920-1939	-0.39
1940-1959	-0.22
1960-1979	-0.59

*FUENTE:* "Trends in crime and their interpretation: A study of recorded crime in post war England and Wales", by Simon Field. Home Office Research Study No. 119: 20. London; HMSO

*Explicación.-* El valor del coeficiente de correlación puede variar entre - 1 (correlación Inversa perfecta), y 1 (correlación directa perfecta). El cero indica que no hay correlación entre las dos variables. En ciencias sociales se considera que una correlación de rango 0 a -0.20 ó 0 a 0.20 es una correlación

débil. Valores superiores a  $\pm 0.20$  expresan correlaciones significativas, como en el caso que nos ocupa, en el que, además, hay consistencia, ya que con excepción de sólo un período, los valores son todos negativos y se mantienen en un nivel entre -0.22 y -0.59.

**Cuadro IV**  
**COSTA RICA: HOGARES POR NIVEL DE POBREZA 1987-1992**

**DISTRIBUCION PORCENTUAL**

	<b>Metodología de CEPAL</b>					
	<b>1987</b>	<b>1988</b>	<b>1989</b>	<b>1990</b>	<b>1991</b>	<b>1992</b>
Total de hogares que declararon su ingreso	100	100	100	100	100	100
Hogares en extrema pobreza	8,7	11,7	11,1	10,7	13,8	11,2
Hogares que no satisfacen sus necesidades básicas	10	9,9	10,8	9,8	10,6	10,9
<b>TOTAL POBRES</b>	<b>18,6</b>	<b>21,7</b>	<b>21,9</b>	<b>20,5</b>	<b>24,4</b>	<b>22,2</b>
<b>NO POBRES</b>	<b>82</b>	<b>78,4</b>	<b>78,1</b>	<b>79,5</b>	<b>75,6</b>	<b>77,8</b>

*FUENTE.* Información brindada por MIDEPLAN, Dirección de Política Económica y social. Elaborado con datos de la DGEC. "Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples.

La información del cuadro anterior surge de medir la pobreza en el país con la metodología de CEPAL. Se observa que la línea del total de pobres viene elevándose de 18.6, en 1987, a 22.2, en 1992. Si la medición se hace con la metodología del BID el panorama se presenta aún más crudo. Al



respecto, dice un documento del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN 1991:3,7) que "... el deterioro en la calidad de vida se expresa con claridad en el incremento de los niveles de pobreza de la población. Indistintamente de las definiciones y la metodología empleada, en el período 1990-1991 se produjo un incremento en su magnitud ... el porcentaje de hogares pobres para el total del país, según la línea de CEPAL pasó de un 20.5% a un 24.5% y de acuerdo a la del BID evolucionó de un 42.9% a un 48.1 % ". Y más adelante, y directamente en relación con el consumo -variable que aquí nos interesa- dice el mismo documento que "... los grupos más pobres han visto agravada su situación por cuanto su poder adquisitivo ha caído en un 3% aproximadamente".<sup>15</sup>

Regresaremos sobre este tema más adelante, pero valga notar aquí que las aplicaciones en la prevención del delito de la información que acabamos de ver son evidentes. Si aumentan determinados delitos contra la propiedad porque hay sectores de la población que reducen su capacidad de consumo y se elevan los niveles de pobreza, aparte de las acciones de prevención directa que puedan adaptarse, la única prevención eficaz consistirá en orientar las políticas sociales hacia revertir dicha situación aumentando el consumo de tales sectores desfavorecidos. Paralelamente a esta acción de fondo, el sistema de justicia penal podrá aumentar su cuota de sentenciados y presos seleccionados entre los individuos más vulnerables a la acción del

---

<sup>15</sup> Poco antes de entregar para impresión el manuscrito original tuvimos acceso al último informe del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (de abril de 1993) con las cifras correspondiente a 1992. La información indica un avance en reducir los niveles de pobreza. habiendo pasado este grupo poblacional a representar el 44.8 en la metodología del BID. De cualquier manera, con una u otra metodología, siguen siendo proporciones importantes de población limitadas en su capacidad de consumo del goce de los beneficios del desarrollo en general. Será importante continuar en forma sostenida los esfuerzos tendientes a reducir el grupo de pobres, por cuanto los resultados positivos de esta acción en sus efectos sociales no se reflejan de manera inmediata.

sistema, pero la investigación criminológica sobre los posibles efectos disuasores de la pena de prisión demuestra que esta acción es irrelevante para reducir la criminalidad (Lauen 1988, Martinson 1974).

### **Teorías y líneas de investigación por profundizar**

La llamativa correlación que acabamos de ver entre delitos contra la propiedad y niveles de consumo no debería interpretarse como reveladora de una explicación monocausal, ni válida para explicar el aumento de todo tipo de delitos contra la propiedad. Es evidente que estamos en presencia de una variable muy importante y que controlar dicha variable sería también importante para controlar los delitos relacionados con ella, pero sería utilísimo contar con mayor investigación y validar -adecuándolas convenientemente a nuestro medio- algunas teorías que introducen otras variables en el contexto y que proporcionarían un panorama más rico y completo respecto de diversas subclases de delitos contra la propiedad.

Algunas líneas de investigación dentro de esta categoría de delitos, que podrían resultar fructíferas para Costa Rica como así también para otros países de la región con realidades criminológicas similares, serían las siguientes:

a) Profundizar en el volumen de casos cuya explicación podría encontrar fundamento en la pobreza crítica y en el estado de necesidad. La información proveniente de la Defensoría de la Infancia del Ministerio de Justicia y del Juzgado Tutelar de Menores de Costa Rica indica que muchos de estos delitos son cometidos por niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los sectores carenciados de la población, que actúan por estrategias de sobrevivencia. Información similar existe sobre todos los países de América Latina.

b) Profundizar en el volumen de casos cuya explicación podría encontrar fundamento en las teorías del diverso grado de acceso a los medios legítimos (teoría de la anomia) e ilegítimos (teorías de la asociación diferencial y de las subculturas delictivas). Pensamos que en particular, y convenientemente adaptada al medio, la síntesis que Cloward (1959) formula sobre la base de estas dos corrientes de investigación sería un útil instrumento de investigación.

c) Profundizar en la investigación de la cifra negra existente en materia de delitos "de cuello blanco" y en otras formas no convencionales de criminalidad económica. Sobre esto el Grupo Latinoamericano de Criminología Comparada originado en la Universidad del Zulia ha avanzado mucho en varios países de la región. Para el caso de Costa Rica en particular ver Garita y Navarro 1980.

d) Profundizar, a partir de las "teorías de las oportunidades delictivas" (La Free 1991), en la investigación sobre las formas más convenientes de prevención situacional de determinados delitos y de determinadas modalidades específicas de comisión que exhiben patrones muy típicos (casos que en Costa Rica merecerían especial atención son los robos de vehículos automotores, los hurtos y robos domiciliarios, los "cadenazos", y los robos en motocicleta).

e) Profundizar la investigación criminológica a nivel macrosocial, lo que servirá para interpretar adecuadamente el conocimiento que proporcionen las anteriores "teorías de alcance medio" y para alimentar los criterios apropiados de prevención social o primaria para este tipo de delitos. De otro modo correríamos el riesgo de limitar las respuestas a las exclusivamente reactivas y de defensa, las que, si se llevan al extremo, deterioran las relaciones sociales, y en el mejor de los casos, dificultan el delito o producen su traslación geográfica, pero no lo reducen.

Regresaremos sobre este punto al referirnos más adelante a la prevención y a la política criminal.

### **Delitos contra la propiedad que no producen enriquecimiento**

Al comienzo de este capítulo partimos de una división de los delitos contra la propiedad en dos grupos según que produjeran o no el enriquecimiento de su autor, y dedicamos la mayor parte de nuestro análisis al primer grupo por su gran volumen cuantitativo y por ser aquellos que concentran la mayor preocupación social.

#### **Cuadro V**

#### **COSTA RICA: EL DELITO DE DAÑO**

#### **Tasas por cien mil habitantes y porcentaje de aumento sobre tasas**

	<b>1987</b>	<b>1988</b>	<b>1989</b>	<b>1990</b>	<b>1991</b>	<b>1992</b>	<b>PORCENTAJE DE AUMENTO</b>
Delitos	421	500	558	659	757	807	<b>SOBRE TASAS 1987-1992</b>
Tasa	15	17	19	22	24	25	67%
<b>1987-1992</b>							

FUENTES: Elaborado con datos de criminalidad de denuncias recibidas en las diferentes oficinas del organismo de Investigación Judicial durante el período 1981 – 1990, Sección de Estadística, Departamento de Planificación, Poder Judicial; con información posterior a 1990 brindada por la misma fuente, y con datos de población del Boletín Demográfico CELADE. Año XXIII, # 46.

El segundo grupo lo integran los delitos de daño. No queremos cerrar este capítulo sin exhibir, rápidamente, la evolución de sus tasas a lo largo del tiempo, las que, como puede verse, constituyen una categoría en ascenso.

## **DELITOS SEXUALES**

En el Cuadro VI observamos las tasas por cien mil habitantes de todos los delitos sexuales<sup>16</sup> entrados en las oficinas judiciales en Costa Rica, desde 1983 hasta 1992 inclusive. (Quien deseara consultar el detalle de las frecuencias absolutas de cada uno de ellos, puede hacerlo en el Cuadro B del Anexo.)

La primera observación es que, tomando las tasas anuales del total de los delitos registrados, éstas suben, lenta pero casi ininterrumpidamente. En el cuadro puede verse también la evolución de la tasa de cada delito específico.

Hay que recordar que los delitos sexuales son una de las categorías delictivas de mayor cifra negra (criminalidad no registrada), por lo que debe interpretarse que las cifras del Cuadro VI dejan por fuera un gran número de los delitos realmente cometidos, y el volumen de la criminalidad real es mucho mayor.

---

<sup>16</sup> El Código Penal de Costa Rica titula "delitos sexuales" a los delitos comprendidos en este capítulo. Todavía hay códigos que conservan la denominación "delitos contra la honestidad" u otras similares que aluden a criterios de carácter moral. La legislación moderna, sin embargo, considera que estas figuras penales procuran proteger la libertad sexual. La jurisprudencia de casación de Costa Rica ha mencionado también como objeto de protección el normal desarrollo social de la persona, caso. por ejemplo, del delito de corrupción de menores.

Esto es así en esta categoría de delitos, porque a las razones que explican la existencia de la cifra negra de la criminalidad en general se suma el temor de las víctimas al estigma, el que en algunas sociedades es muy severo, y su temor también a ser objeto de una segunda o doble victimización, esta vez por parte de la justicia penal, la que, tal como está estructurado, les otorga un rol objetal y pasivo, sometiéndolas a vejámenes y sospechas, con pocas probabilidades de sanción para el victimario.

### **Dos categorías dentro de los delitos sexuales**

Los delitos sexuales -como ocurre también con otras categorías delictivas- engloban una serie de conductas muy diversas que responden, no obstante su tronco común, a móviles distintos, y cuya mayor o menor frecuencia de criminalidad y criminalización responde también a factores diversos. Sin perjuicio de otras clasificaciones, podemos establecer dos grupos dentro de los delitos que presenta el cuadro IV: aquellos cuyo móvil es el lucro (proxenetismo y trata de mujeres y menores), en los que sus autores comercian o explotan económicamente con terceras personas a mujeres, niños, niñas y adolescentes utilizándolos como mercancía sexual; y aquellos cuyo móvil consiste en la satisfacción sexual ilícita del propio autor (violación, estupro, incesto, abuso deshonesto, corrupción de menores, rapto, sodomía) que podríamos denominar delitos "más convencionales" contra la libertad sexual.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Las dos categorías de la clasificación no son, sin embargo, necesariamente excluyentes. Así por ejemplo, el delito de corrupción puede ser ejecutado con propósitos de lucro (caso en el que el código penal costarricense prevé una agravación de la pena en su artículo 168, 2).

## **El aumento de la criminalidad real en los delitos que Implican comercio sexual**

Los delitos del primer grupo ameritarían mayor investigación criminológica y mayor atención que la que al presente les otorga el sistema de justicia penal, ya que hay razones para pensar que estarían teniendo un aumento en sus cifras reales de criminalidad, a pesar de que éste no se refleje en las cifras registradas. Adentrarse en el estudio de estos delitos posiblemente llevaría a investigar empresas bien organizadas, con redes de protección con penetración en sectores de los cuerpos policiales, y que cumplen una "función" socioeconómica en el sector de servicios de la sociedad. Esto tiene relación con la orientación del desarrollo social y con el auge de actividades que, si bien son fuente de importantes ingresos económicos para el país, si crecen desmesuradamente, sin una conveniente planificación y en un contexto social con voluminosos sectores poblacionales en situación de pobreza, generan prostitución y promueven diversos delitos relacionados con ella<sup>18</sup>. Sobre esto hay mucha literatura criminológica, pero recientemente el problema se ha presentado con la mayor gravedad en los países en vías de desarrollo en los que se ha detectado un auge de la prostitución de niños, niñas y adolescentes, los que, en razón del riesgo introducido por el SIDA en las relaciones de comercio sexual, se han constituido en mercancía altamente cotizada por el menor riesgo que representa la relación sexual con ellos.

---

<sup>18</sup> El Instituto Costarricense de Turismo reporta en sus Memorias y *Anuarios Estadísticos (I.C.T. 1993)* el extraordinario crecimiento de este sector en los últimos años. El ingreso de divisas en millones de dólares, que en 1986 era de 132.70. pasó a 431.10 en 1992, elevándose en un 225%. Paralelamente, el Ingreso de turistas, que en 1986 había sido de 260.840 personas, pasó en 1992 a ser de 610.093, elevándose en un 134%.

## Cuadro VI

### COSTA RICA: DELITOS SEXUALES 1983-1992

#### TASAS POR CIENTO MIL HABITANTES

	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
TOTAL	38,9	39,5	40	42,1	46	45,2	53	25,9	52,8	58,1
Violación	12,7	13	14,2	14,8	14,8	15,6	17,6	19	18	20,7
Viol. Tent.	6	6,2	6	5,7	6,9	6,8	6,5	5,7	4,1	6
estupro	6,3	6,9	5,2	5,2	6,3	5,3	5,9	6,5	7,3	5,8
estup.tent,	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
incesto	0,16	0,31	0,15	0,11	0,11	0,14	0,13	0,26	0,13	0,06
Ab. Deshonesto	9,4	10	10,4	12,1	13,9	13,7	17,3	15,5	17,2	18,9
Ad. Des.tent.	0	0	0	0	0	0	0,1	0	0	0
Corr. Menores	0,7	0,8	1,3	1,3	1,4	1,6	1,7	1,7	1,6	1,7
Rapto	3	1,8	4	2,8	2,4	1,7	3,7	3,9	4,1	4,5
Proxenetismo	0,2	0,11	0,18	0,11	0,18	0,24	0,14	0,13	0,13	0,09
Trata*	0,32	0,03	0,11	0,07	0,07	0,06	0	0,19	0,09	0,06
Sodomía	0	0	0	0	0	0	0,07	0,03	0,03	0,06

*FUENTES:* Elaborado con Información de criminalidad de "causas entradas en las oficinas judiciales durante el período 1983-1990" Poder Judicial. Departamento de Planificación, sección Estadística; con información posterior a 1990 brindada por la misma fuente, y con datos de población de Boletín Demográfico CELADE, año XXIII, # 46.

\* Trata de mujeres y menores.

#### **El aumento de la criminalidad registrada en los delitos sexuales más convencionales**

Con relación al segundo grupo de delitos sexuales, determinar su volumen real y evolución requeriría de una rigurosa encuesta de victimización, que recogiera información seriada para varios años. Sin disponer de esa



información, nuestra interpretación hasta el momento sobre el aumento de las cifras que exhibe el Cuadro VI (en especial sobre el notable aumento de los casos de violación y abuso deshonesto), es que habría que ser muy prudente en tomarlas como indicadores de un aumento de la criminalidad real, y que muy probablemente estaríamos en presencia de un caso de aumento del registro de denuncias.

Fundamos nuestra interpretación en los siguientes elementos:

a) Se han lanzado en los últimos tiempos en Costa Rica varios programas de promoción y defensa de los derechos de la mujer y de promoción y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y uno de los efectos de estos programas -señalado en algunos casos como un objetivo específico- es justamente promover la denuncia y sanción de este tipo de delitos por parte de quienes son sus víctimas más frecuentes<sup>19</sup>.

b) La reciente experiencia de México, donde en cuatro meses de labor de un programa de promoción de denuncias de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se elevó en un 48% el número de éstas, que pasaron de 256 en el mes de enero de 1991 a 379 en abril del mismo año.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Existen en el país al menos diecisiete programas especializados de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, que atienden el problema de la violencia contra la mujer y contra niños, niñas y adolescentes. Ver una reseña de ellos en Batres (1993: 75 y ss.).

<sup>20</sup> Información genialmente brindada por la Procuraduría General de la República. Se trata de un programa interdisciplinario de atención a la víctima, que se sustenta en dos objetivos básicos: 1) la investigación criminológica oportuna, y 2) otorgar el apoyo victimal que requiere esta clase de víctimas. Esto se hace en un local específicamente diseñado, y con personal femenino seleccionado y capacitado.

c) El caso de Inglaterra y Gales, donde también los expertos interpretan que se presenta un fenómeno similar de aumento de registro de denuncias. Sobre ello, el Departamento de Investigación y Estadística del Home Office dice que "recientes cambios en los patrones de denuncia por parte de las mujeres en los casos de delitos sexuales y de violencia doméstica, como también así en el registro que hace la policía de tales hechos ha conducido a un incremento en los niveles de criminalidad registrada de tales delitos. Las encuestas de criminalidad sugieren que no existiría un incremento correspondiente en el número de los delitos efectivamente cometidos" (Home Office 1991: 7).

d) La interpretación que proponemos coincidiría con lo que han sido, en forma consistente, los hallazgos de la investigación criminológica a lo largo de muchos años. En efecto, numerosa literatura, desde el siglo pasado hasta la actualidad, ha señalado que en los períodos socioeconómicos de reducción del consumo de la población, los delitos sexuales se mueven en dirección inversa a la que hemos visto en el caso de los delitos contra la propiedad; esto es, se mantienen estables o descienden frente a la reducción del consumo, y por el contrario aumentan, en correlación positiva con el aumento del consumo, en los períodos de bonanza (Von Mayr 1867, Bonger 1916, Thomas 1925, Radzinowicz 1971, Field 1990).

No cabe duda de que como resultado de la acción de los citados programas de promoción y defensa de los derechos de los niños y niñas de los derechos de la mujer, se ha alcanzado e conocimiento y conciencia sobre este grave problema para una mejor prevención. En esa misma línea de acción, es importante interpretar adecuadamente los datos de criminalidad,

---

para evitar confusiones y posibles medidas equivocadas de política criminal. Se ha puesto de manifiesto un fenómeno que ya existía y que se mantenía mayormente oculto o invisibilizado, y el conocimiento que la sociedad ha tomado de él será útil para actuar para reducirlo. No significa que de improviso hayan aparecido más "sátiros" y más padres que abusan de sus hijos que los que antes había. No se trata de un fenómeno nuevo, ni tampoco, por la información de que hasta el momento se dispone, puede afirmarse que se trate de una categoría de delitos en ascenso.

### ***La relación vincular víctima-victimario***

En todo tipo de delitos, para realizar una acción eficaz de prevención, es útil determinar qué patrón de relación víctima-victimario se manifiesta con mayor frecuencia. La intensa investigación que en materia de delitos sexuales y en materia de violencia se ha realizado durante los últimos años ha aportado sobre esto información reveladora: los delitos más graves de esta índole ocurren con mayor frecuencia dentro del mismo seno de la familia o tienen como victimario a un conocido. En una investigación reciente se determinó que esto había ocurrido en dos tercios de los casos estudiados (Home Office 1991: 13-17). Regresaremos sobre este punto al analizar las medidas de prevención posibles.

### ***Las teorías del relativismo cultural y del conflicto de normas de cultura***

Antes de terminar con esta categoría de delitos cabe señalar que algunos casos de comisión de determinadas figuras delictivas (en concreto ciertos casos de estupro, violación en razón de la edad de la víctima y abuso deshonesto) encontrarían explicación a partir de las teorías del relativismo

cultural y del conflicto de normas de cultura (Sellin 1938). Esto ha sido investigado en otros países en relación con las poblaciones indígenas, y en el caso de Costa Rica por Dobles (1988). Esta es una línea de investigación muy importante no sólo en cuanto a la teoría sino en sus resultados prácticos, por lo que puede aportar al conocimiento de la criminalización y orientar la jurisprudencia en forma apropiada.<sup>21</sup>

## **DELITOS CONTRA LA VIDA**

Veamos ahora qué pasa con los delitos contra la vida.<sup>22</sup>

### **Cuadro VII**

#### **COSTA RICA: DELITOS CONTRA LA VIDA 1983-1992**

##### **TOTAL DE DENUNCIAS Y TASAS POR 100.000 HABITANTES**

	<b>1983</b>	<b>1984</b>	<b>1985</b>	<b>1986</b>	<b>1987</b>	<b>1988</b>	<b>1989</b>	<b>1990</b>	<b>1991</b>	<b>1992</b>
<b>TOTAL</b>	4925	5479	5968	6279	6469	6500	6868	7253	8248	9216
<b>TASA</b>	197	213	226	231	232	227	234	240	267	292

---

<sup>21</sup> Como ejemplo, es clásico en muchos países de la región el caso del joven de 16-19 años de edad preso por el delito de estupro cometido con una joven de 13 ó 14, quien también con frecuencia es "internada" por el juez de menores por hallarla en "peligro moral", habiendo actuado ambos consensualmente e ignorantes de que la conducta fuera "delito". Al respecto, el Código Penal de Costa Rica, con redacción similar a los de toda la región dice en su art. 159 que `se impondrá prisión de uno a cuatro años al que tuviere acceso carnal con mujer honesta, aún con su consentimiento, mayor de doce y menor de quince`.

<sup>22</sup> Aunque el Código de Costa Rica titula "delitos contra la vida a los delitos que aquí se tratan, estos comprenden también, los delitos que vulneran la integridad corporal, causando daños en el cuerpo o la salud física o psíquica de las personas.

*Fuentes:* Elaborado a partir de datos de criminalidad de “Causas penales entradas en las oficinas judiciales durante el período 1983-1990” Poder Judicial, Departamento de Planificación, Sección Estadística; con datos posteriores a 1990 brindados por la misma fuente, y datos de población de Boletín Demográfico CELADE año XXIII, # 46.

En el Cuadro VII presentamos las cifras totales de los delitos de esta categoría que registraron frecuencia y sus tasas a lo largo de diez años (existen figuras delictivas en el Código Penal que no registran frecuencia estadística). Se trata de los delitos de abandono de incapaces, aborto, agresión, amenazas, homicidio y tentativa de homicidio, homicidio culposo, lesiones, lesiones culposas, contagio venéreo, omisión de auxilio, riña y tentativa de suicidio (conducta esta última que en Costa Rica aparece en el Código Penal, previéndose la aplicación de una medida de seguridad).

Si nos limitáramos a observar estas tasas globales, podríamos decir que se da un aumento casi ininterrumpido de los delitos contra la vida, elevándose un 48% en diez años, pues pasaron de 197 delitos por cien mil en 1983, a 292 por cien mil en 1992. El cuadro refleja con claridad dicho aumento.

Pero analicemos a qué se debe el fenómeno. Si en lugar de observar las tasas globales observamos las de cada delito en particular, que se presentan en el Cuadro VIII, advertiremos comportamientos diversos.

La mayoría de los delitos se mantiene en una línea de estabilidad: es el caso de los delitos de abandono de incapaces, aborto, amenazas, lesiones, omisión de auxilio, y riña.

El contagio venéreo dibuja una línea ligeramente descendente, y exhibe, por otra parte, también una tasa siempre reducida a lo largo de los años.

Hay un delito doloso (agresión), y dos delitos culposos (homicidio culposo y lesiones culposas) que elevan clara y continuamente su frecuencia. También lo hace la tentativa de suicidio. Queremos detener el análisis con más detalle sobre estas cuatro figuras, y también sobre el caso del homicidio doloso<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup> Antes, al tratar los delitos contra la propiedad, analizamos su evolución en relación con el aumento o disminución del consumo personal. En el caso de los delitos contra la vida y la integridad personal que analizamos ahora, la investigación criminológica europea ha venido verificando que no aumentan, sino más bien tienden a reducirse durante los periodos de reducción del consumo (Field 1990; Radzinowicz 1971; Thomas 1925; Bonger 1916; von Mayr 1867). En el caso de Costa Rica categoría delictiva no es encuentran en su región los criminólogos europeos. Seguramente habría que hacer un análisis más integral incluyendo otras variables intervinientes en nuestro contexto además del consumo. Creemos que la observación que hacemos sería válida para los países de nuestra región en general.

**Cuadro VIII**  
**COSTA RICA: DELITOS CONTRA LA VIDA 1983-1992**  
**TASAS POR CIEN MIL HABITANTES**

<b>DELITO</b>	<b>1983</b>	<b>1984</b>	<b>1985</b>	<b>1986</b>	<b>1987</b>	<b>1988</b>	<b>1989</b>	<b>1990</b>	<b>1991</b>	<b>1992</b>
<b>Tasa global</b>	198	213	225	231	232	227	234	240	267	292
Aband. Inc.	1	0,6	0,05	0,5	0,4	0,7	0,4	0,6	0,6	0,6
Aborto	1,1	1,4	1,2	1	0,7	1,1	0,5	0,7	1,1	1,3
Agresión	28,7	42,8	49,5	53,1	53,2	59,1	62,3	68,5	81,4	89,7
Amenazas	9,1	8,8	9,9	7,6	8,2	6,2	7,2	8,1	8,6	11
Homicidio	3,8	3,8	4,1	3,8	4	4	3,9	4,6	4,2	5
Hom. Tent.	2,5	3,4	2,7	3,2	3,6	3,6	3,3	2,2	3,5	4,5
Hom. Culp.	6,5	7,4	8,4	8,5	9,7	9,4	9,3	9,1	10	10,4
Lesiones	53	52,4	49,7	47,6	46,9	42,8	43,8	42,7	47,9	50,2
Les. Culp.	87	87,5	95,3	101	100	95,2	96,4	97,5	102,7	111,3
C. Venéreo	0,72	0,42	0,11	0,29	0,11	0,35	0,17	0,09	0,06	0,13
Om. Aux.	0,08	0	0	0,11	0,18	0,03	0,06	0,03	0,06	0,03
Riña	1,5	1,8	0,9	1,3	1,5	0,7	1,2	1,2	1,1	1,96
Suic. Tent.	2,8	3,2	3,3	3,3	3,5	3,9	5,1	5,2	5,7	5,5

*FUENTES.* Elaborado a partir de datos de criminalidad de `Causas penales entradas en las oficinas Judiciales durante el período 1983- 1990, Poder Judicial, Departamento de Planificación, sección estadística; con datos posteriores a 1990 provistos por la misma oficina, y datos de población del Boletín Demográfico CELADE año XXIII, # 46.

## El delito de agresión

De los delitos que elevan su tasa, el de agresión<sup>24</sup> es el que lo hace en forma más acelerada, y es también, desde 1985 en adelante, el delito doloso (o intencional) que registra mayor número de casos. La tasa por cien mil de este delito se ha más que triplicado de 1983 a 1992 (se multiplicó por 3.13), pasando de 28.7 a 89.7. El Cuadro IX y el Gráfico II exhiben su vertiginoso aumento.

### Cuadro IX

#### COSTA RICA: DELITO DE AGRESION

##### Total de denuncias y tasas por 1 00.000 habitantes

##### 1983-1992

	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
Delitos	715	1099	1309	1443	1486	1695	1833	2066	2515	2834
Tasa	28.7	42.8	49.5	53.1	53.2	59.1	62.3	68.5	81.4	89.7

*FUENTES:* Elaborado con datos de criminalidad de "Causas penales entradas en las oficinas judiciales durante el periodo 1983-1990, Poder Judicial, Departamento de Planificación, Sección de estadística, con datos posteriores a 1990 brindados por la misma fuente, y con datos de población de Boletín Demográfico CELADE, año XXIII, # 46.

---

<sup>24</sup> El Código Penal de Costa Rica describe el delito de agresión en los siguientes términos: "Será reprimido con prisión de dos a seis meses el que agrediere a otro con cualquier arma u objeto contundente, aunque no causare herida, o el que amenazare con arma de fuego.." (# 140). Y en el # 141 agrega: "Si la agresión consistiere m disparar un arma de fuego contra una persona sin manifestar intención homicida la pena será de seis meses a un año de prisión..."



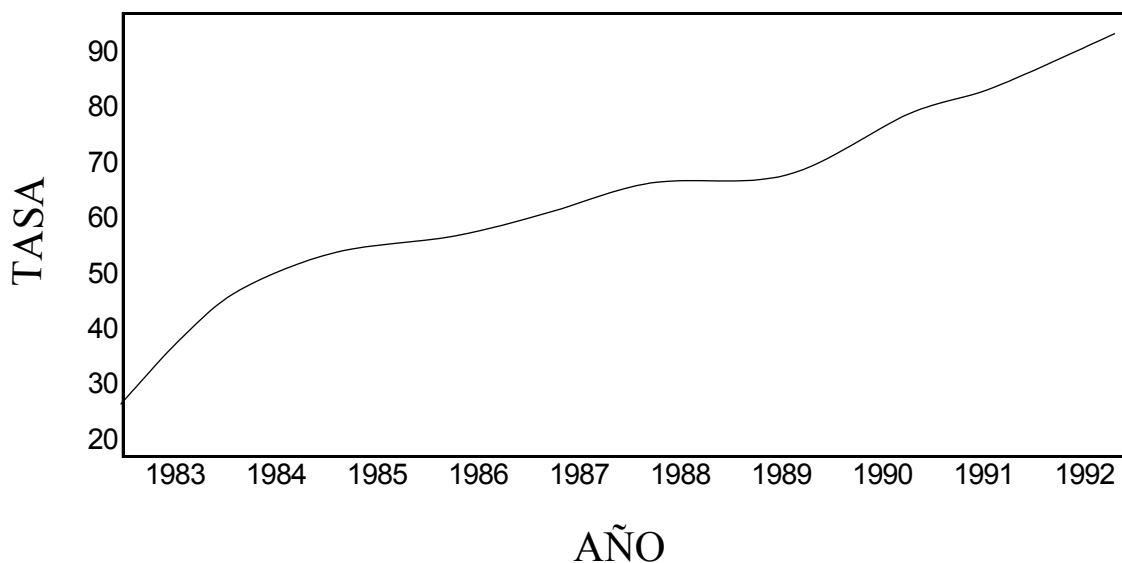
La gran incidencia de este delito se pone de manifiesto al observar el distinto comportamiento de las tasas del total de los delitos contra la vida colosos, según se lo incluya o no en el cálculo. Si al hacer el cálculo incluimos la agresión, las tasas se elevan casi ininterrumpidamente. Si, en cambio, la excluimos, vemos que las tasas mantienen bastante estabilidad, describiendo una suave parábola en la que primero descienden y luego retoman su nivel original (Cuadro X y Gráfico III).

**Gráfico II**

**COSTA RICA: DELITO DE AGRESION**

**Evolución de las tasas de denuncias por 100.000 habitantes**

**1983-1992**



*FUENTES.* Elaborado con datos de criminalidad de "Causas penales entradas en las oficinas Judiciales durante el período 1983-1990, Poder Judicial, Departamento de Planificación, sección de Estadística; con datos

posteriores a 1990 brindados por la misma fuente, y con datos de población de Boletín Demográfico CELADE, año XXIII, # 46.

**Cuadro X**  
**COSTA RICA: DELITOS CONTRA LA VIDA DOLOSOS\***  
**INCLUYENDO Y EXCLUYENDO EL DELITO DE AGRESION 1983-**  
**1992**

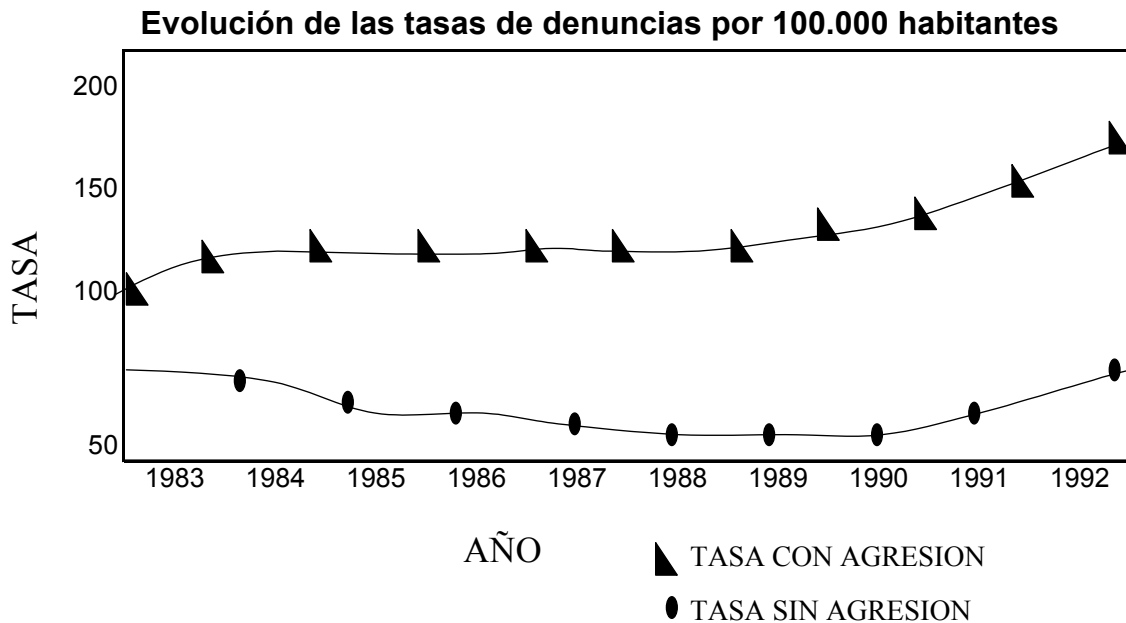
**Total de denuncias y tasas por 100.000 habitantes**

	<b>1983</b>	<b>1984</b>	<b>1985</b>	<b>1986</b>	<b>1987</b>	<b>1988</b>	<b>1989</b>	<b>1990</b>	<b>1991</b>	<b>1992</b>
<b>EXCLUYENDO AGRESIÓN</b>										
Delitos	1821	1867	1832	1773	1827	1705	1779	1816	2075	2363
Tasa	73	73	69	65	65	59	60	60	67	74
<b>INCLUYENDO AGRESIÓN</b>										
Delitos	2536	2966	3141	3216	3313	3400	3612	3882	4590	5197
Tasa	102	115	119	118	119	119	123	129	149	164

\* Comprende la sumatoria de todas las causas penales entradas a las oficinas judiciales por delitos dolosos contra las personas: abandono de incapaces, aborto, agresión, amenazas, homicidio y tentativa de homicidio, lesiones, contagio venéreo, omisión de auxilio y riña.

### Gráfico III

#### COSTA RICA: DELITOS CONTRA LA VIDA DOLOSOS\* INCLUYENDO Y EXCLUYENDO EL DELITO DE AGRESION 1983- 1992



\* Comprende la sumatoria de todas las causas penales entradas a las oficinas judiciales por delitos dolosos contra las personas: abandono de incapaces, aborto, agresión, amenazas, homicidio y tentativa de homicidio, lesiones, contagio venéreo, omisión de auxilio y riña.

Observamos y discutimos las cifras del delito de agresión con colegas y funcionarios de la policía, la defensa, el ministerio público y los jueces, y, por el momento, debimos conformarnos con constatar la evidencia del vertiginoso aumento de los números. Sin embargo, sería de la mayor importancia profundizar en las causas del fenómeno, ya que, además de su importancia específica, la agresión es una conducta que está en la base de los delitos violentos dolosos en general y que, sin duda, contribuiría también a su explicación y prevención.

Una forma particularmente grave de este delito es la agresión con armas. Nos referimos a ella a renglón seguido.

**La proliferación de armas no detiene el delito y eleva los niveles de violencia. Necesidad de limitar su tenencia y portación.**

La legislación costarricense sobre adquisición y uso de armas es liberal (Ley de Armas 1985) y, por otra parte, la difusión no siempre objetiva de las noticias de la criminalidad y la promoción de posibles "medidas de prevención", entre ellas la posesión de armas para defensa personal, ha hecho que proliferen las armas en manos de particulares<sup>25</sup>. La proliferación de armas "para defensa", por su parte, trae como resultado no la disminución del número de conflictos, sino su aumento y la elevación del nivel de violencia de conflictos que, sin ellas, hubiesen tenido resolución sin violencia, o con un grado de violencia menor. En una sociedad donde proliferan las armas, el victimario sabe que puede recibir una respuesta violenta, viene preparado para ello y tiene el factor sorpresa de su lado. La víctima, en cambio, al responder elevando el nivel de violencia, suele generar una situación en la que no lleva la mejor parte.

Además de sus dudosos resultados como instrumento de defensa, la proliferación de armas en manos de particulares genera la multiplicación de los delitos culposos y dolosos de homicidio, lesiones y agresión.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> El Departamento de Control de Armas del Ministerio de Seguridad Pública lleva el control de las matrículas y de los permisos otorgados de portación de armas. La información se registra de mayo a mayo de cada año. En el periodo 1988-1989 se matricularon 1.500 armas, lo que significa una tasa de 52 matrículas por cada 100.000 habitantes: y se otorgaron 2.500 permisos de portación, lo que significa una tasa de 87 por 100.000 habitantes. En el período 1992-1993 las matrículas se elevaron a 3.700 y los permisos de portación a 3.600, lo que implica tasas por cien mil habitantes de 117 y 114 respectivamente. Como puede apreciarse, las cifras se elevan muy rápido. No hay que omitir que a ellas habría que sumar la cifra negra de aquellos que las poseen y las portan sin haberlas registrado.

<sup>26</sup> Un reciente estudio de Arthur Kellerman y otros (Emory University in Atlanta) contradice la noción popular de que tener un arma en la casa aumenta la seguridad personal, y concluye en que dicha tenencia multiplica casi por tres las probabilidades de que alguien muera violentamente en dicho domicilio (International Herald Tribune, October 8 1993: 3).

Muchos hechos de esta índole -algunos de gran notoriedad por las circunstancias o personas intervinientes- tuvieron difusión por la prensa en los últimos años.

Un objetivo importante de política criminal en Costa Rica debería ser reducir en todo lo posible los niveles de violencia, tanto sociales como delictivos, y una acción en pos de ese objetivo debería ser el dictado y la aplicación de una ley que limite muy rigurosamente la posesión y uso de armas en manos de particulares. Este es un objetivo necesario en cualquier país del mundo, pero difícil de alcanzar en aquellos países que han venido sustentando políticas de proliferación de armas y se encuentran inmersos en espirales de violencia incontrolables. Distinto es el caso de Costa Rica, cuyas políticas tanto en materia social como criminológica, sostenidas a lo largo de los años, llevaron al país a una situación en que la posibilidad de restricción y control del uso de armas sería una medida realista, para cuya efectucción sólo se requeriría decisión política. Debería permitirse exclusivamente la utilización de armas de caño corto -al menos en el radio urbano, pues otro tipo de arma genera un mayor peligro que el que previene- y también exclusivamente en poder de la policía<sup>27</sup>.

Consecuentemente con la adopción de una política de rigurosa limitación del uso de armas, deberían reservarse las Penalidades severas para

---

<sup>27</sup> Lamentablemente, y contra todo lo que deben ser las medidas de prevención en esta materia, es corriente ver policías en pleno radio urbano, vestidos de militar, esgrimiendo armas largas calibre de guerra desde todo punto de vista inconvenientes para la protección de los habitantes, por cuanto su utilización es de gravísimo peligro para transeúntes y residentes hasta muchos metros de distancia. Hemos verificado el patrullaje con uso de armas largas no sólo por parte de la policía oficial y a cielo abierto, sino también por parte de policías auxiliares o privadas y en locales cerrados colmados de gente, lo cual es ya una verdadera irracionalidad.

los delitos cometidos con ellas y en general para los delitos de violencia o cometidos mediante violencia, y ser indulgentes, por el contrario, en la sanción de los delitos no violentos cometidos bajo situaciones objetivas de necesidad.

### **La fuente del mayor número de muertes violentas en el país: los homicidios culposos**

Veamos ahora el caso de la fuente generadora del mayor número de muertes violentas en el país: los homicidios culposos, que se originan primordialmente en accidentes de tránsito, muchos de ellos causados por los "locos del volante". El número de los homicidios culposos es más del doble que el número de todos los homicidios dolosos, no obstante concitar menor atención y tener menor impacto emocional que estos últimos. Además, hay que considerar que su tendencia es de claro incremento, habiéndose elevado su tasa por cien mil de 6.5, en 1983, a 10.4 en 1992. La misma es la tendencia de las lesiones culposas, que pasan de 87 a 111.3, para los mismos años.

#### **Cuadro XI**

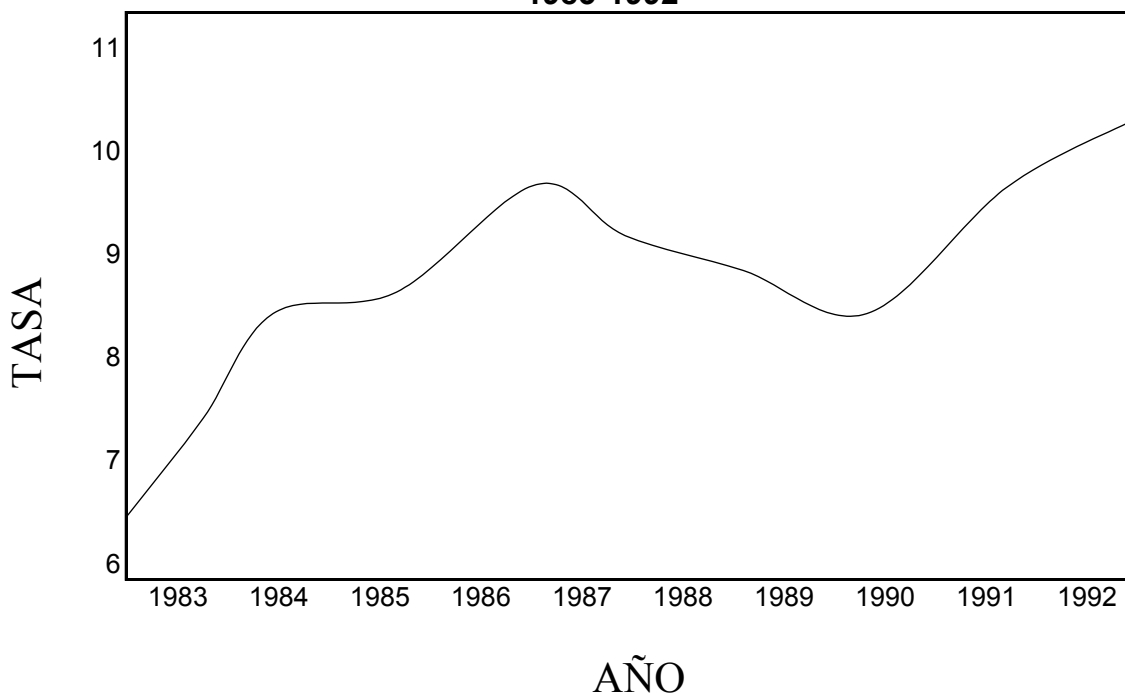
#### **COSTA RICA: HOMICIDIOS CULPOSOS Y LESIONES CULPOSAS Denuncias y tasas por 100.000 habitantes 1983-1992**

	<b>1983</b>	<b>1984</b>	<b>1985</b>	<b>1986</b>	<b>1987</b>	<b>1988</b>	<b>1989</b>	<b>1990</b>	<b>1991</b>	<b>1992</b>
Homic. Culp.	161	192	223	231	271	270	274	276	310	328
	6.5	7.4	8.4	8.5	9.7	9.4	9.3	9.1	10	10.4
Les. Culp.	2176	2250	2519	2751	2789	2729	2837	2941	3172	3518
	87	87.5	95.3	101	100	95.2	96.4	97.5	102.7	111.3

*FUENTES:* Elaborado con la información sobre criminalidad de "Causas entradas en las oficinas judiciales durante el período 1983-1990", Poder Judicial, Departamento de Planificación. Sección

Estadística: con datos posteriores a 1990 provistos por esa misma oficina, y con los datos de población de Boletín Demográfico CELADE. Año XXIII, # 46.

**Gráfico IV**  
**COSTA RICA: HOMICIDIOS CULPOSOS**  
**Evolución de las tasas de denuncia por cien mil**  
**1983-1992**



*FUENTES.* Elaborado con la información sobre criminalidad de Causas entradas en las oficinas judiciales durante el período 1983- 1990; Poder Judicial, Departamento de Planificación, Sección Estadística; con datos posteriores a 1990 provistos por esa misma oficina y con los datos de población de Boletín Demográfico CELADE, año XXIII, # 46.

El incremento de las lesiones y homicidios culposos tiene directa relación con el aumento del parque automotor, que ha crecido desmesuradamente. Medidas de prevención vial aplicadas rigurosamente contribuirían a reducir este gran número de víctimas, Con fecha 8 de marzo de

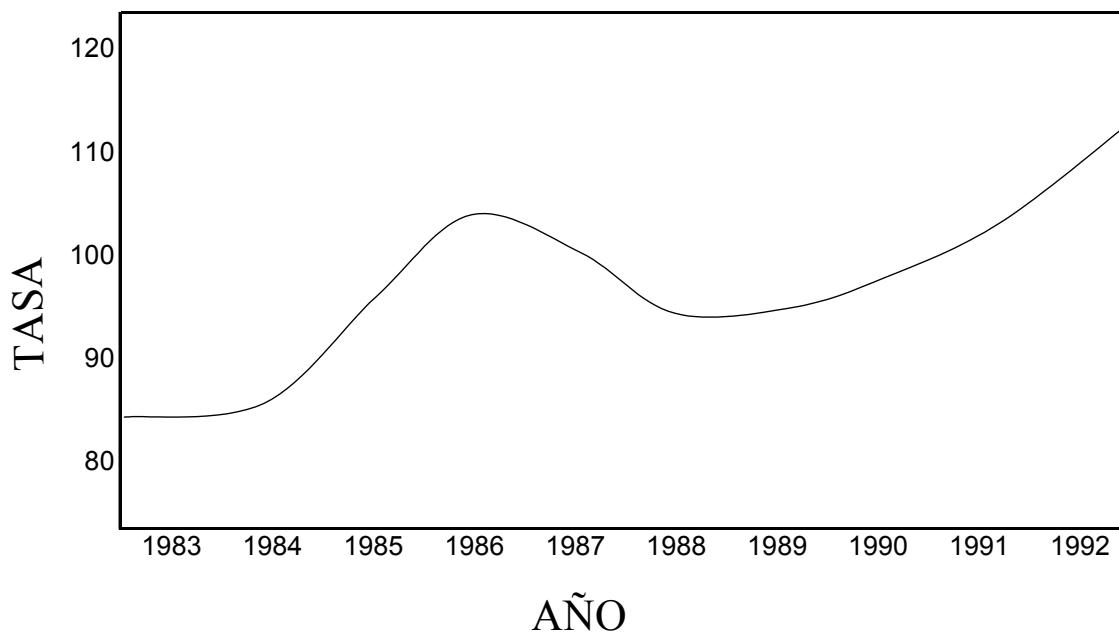
1993 la Asamblea Legislativa decretó una nueva y rigurosa ley de tránsito (No 7331) que se espera contribuya a lograr ese cometido.

### Gráfico V

#### COSTA RICA: LESIONES CULPOSAS

Evolución de las tasas de denuncia por cien mil

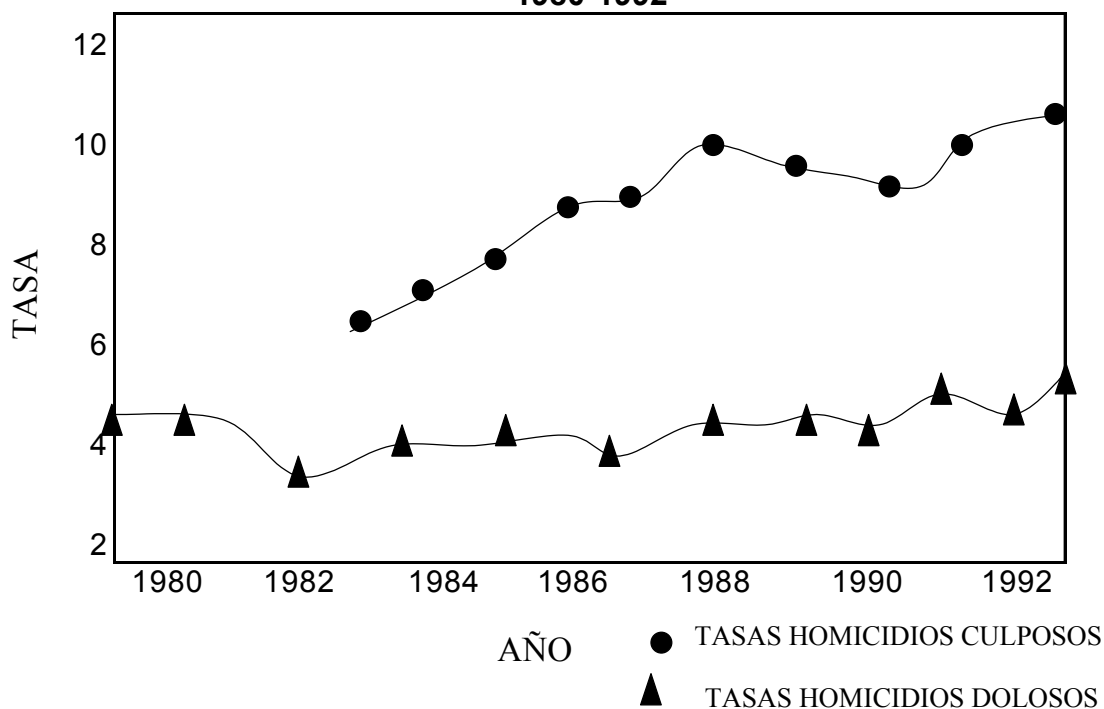
1983-1992



*FUENTES:* Elaborado con la información sobre criminalidad de “Causas entradas en las oficinas judiciales durante el período 1983- 1990; Poder Judicial, Departamento de planificación, Sección Estadística; con datos posteriores a 1990 provistos esa misma oficina, y con los datos de población de Boletín Demográfico CELADE, año XXIII, # 46.



**Gráfico VI**  
**COSTA RICA: HOMICIDIOS DOLOSOS Y HOMICIDIOS CULPOSOS**  
**Comparación de la evolución de sus tasas por cien mil**  
**1980-1992**



*FUENTES.* Elaborado con la información sobre criminalidad de "Homicidios atendidos por el O.I.J 1980-1989" y de "Causas entradas en las oficinas judiciales durante el período 1983-1990; Poder Judicial, Departamento de Planificación, Sección Estadística; con datos posteriores a 1990 provistos por esa misma oficina, y con los datos de población de Boletín Demográfico CELADE, año XXIII, # 46.

### **Análisis del delito de homicidio doloso**

Para analizar este delito presentamos, en el Cuadro XII y en el Gráfico VII la secuencia de sus cifras absolutas y de sus tasas por cien mil habitantes a lo largo de trece años (1980-1992).<sup>28</sup>

**Cuadro XII**  
**COSTA RICA: HOMICIDIOS DOLOSOS 1980-1992;**  
**Totales anuales y tosas por cien mil habitantes**

	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
<b>HOMICIDIOS</b>													
HECHOS	101	103	84	95	98	109	103	114	117	116	139	132	160
TASAS	4.4	4.4	3.5	3.8	3.8	4.1	3.8	4.1	4	3.9	4.6	4.2	5

*FUENTES:* Elaborado con la información sobre criminalidad de `Homicidios atendidos por el O.I.J. 1980-1989; Poder Judicial, Departamento de Planificación, Sección de Estadística; con información posterior a 1989 provista por esa misma oficina, y con los datos de población del Boletín Demográfico CELADE año XXIII, # 46.

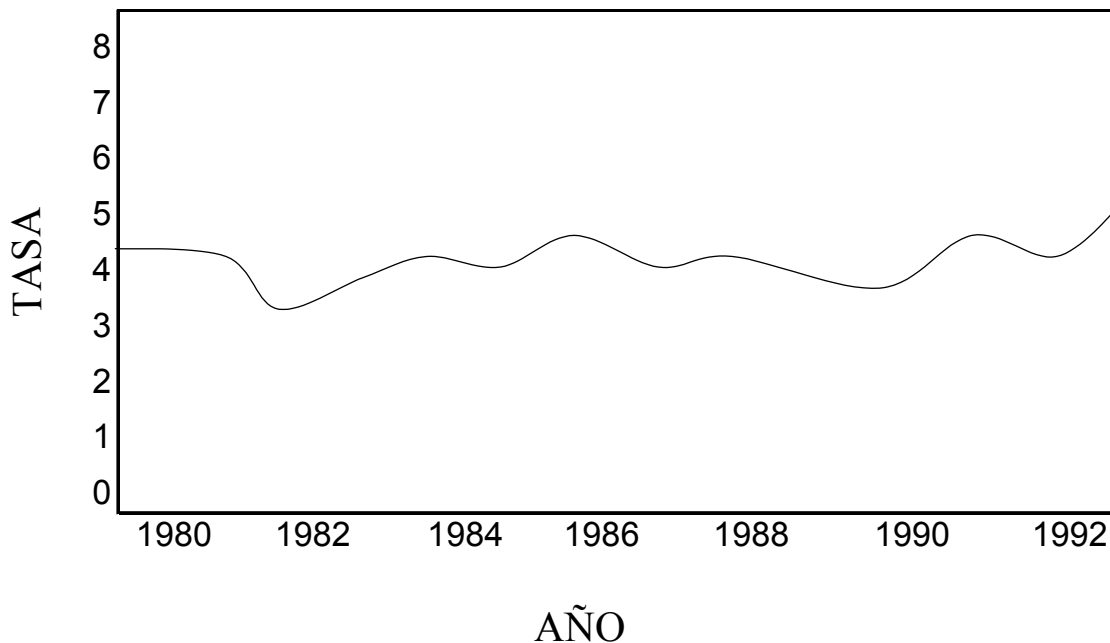
---

<sup>28</sup> En los cuadros en los que se presentan los otros delitos contra la vida la información comienza a partir de 1983 en razón de que fue en dicho año que comenzó a desagregarse esa Información en la Sección Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial. Por la importancia del delito de homicidio, su información existe desde 1980.

## Gráfico VIII

### COSTA RICA: HOMICIDIOS DOLOSOS

#### Evolución de las tasas por cien mil habitantes 1980-1992



FUENTES. Elaborado con la información sobre criminalidad de Homicidios atendidos por el O.I.J. 1980-1989; Poder Judicial, Departamento de Planificación, Sección de Estadística; con información posterior a 1989 provista por esa misma oficina, y con los datos de población del Boletín Demográfico CELADE, año XXIII, # 46.

La primera impresión global es que durante los primeros diez años (1980-1989) las cifras se mantienen dentro de un mismo nivel que oscila entre 3.5 y 4.4 homicidios por cien mil habitantes. En los años 1990 y 1992 se producen dos aumentos que, aunque moderados, superan el nivel previo de la secuencia.

### Comparación con los homicidios en otros países

En el Cuadro XIII se presentan las tasas de homicidios por cien mil habitantes de otros países de América que poseen estadísticas contables.

Con excepción del caso de Canadá, que presenta una posición más ventajosa, la posición de Costa Rica es mejor que la de los restantes países, aún si la comparación se efectúa confrontando con la tasa costarricense más alta de 1992. En la mayoría de los casos es sumamente ventajosa; así, comparando con los datos de Argentina, Estados Unidos, Venezuela o Puerto Rico, la tasa promedio costarricense es siempre inferior a la mitad.

#### Cuadro XIII

##### HOMICIDIOS Y TASAS DE HOMICIDIOS POR CIEN MIL HABITANTES EN VARIOS PAÍSES DE AMERICA

PAIS	AÑO	TOTAL HOMICIDIOS	TASA
Canadá	1990		2.5
Uruguay	1987	159	5.2
Chile	1989	173	6
Argentina	1989	2.750	8.5
Estados Unidos	1989	21500	8.7
Venezuela	1989	2513	13
Puerto Rico	1989	467	13.9

*FUENTES:* **Argentina:** Cifra de homicidios proporcionada por el Departamento de Estadísticas del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal del Ministerio de Educación y Justicia. **Canadá:** Respuesta del país a la IV Encuesta de las Naciones Unidas sobre Tendencias del Delito y Sistema de Justicia Penal. **Chile:** Cifra del Anuario de

Estadísticas Policiales, 1989. Cuadro 8 "Delitos investigados por zonas policiales, según delitos", pp. 24-25. **Estados Unidos** "Sourcebook of Statistics 1990", U.S. Department of Justice. **Puerto Rico**: "Sourcebook of Criminal Justice Statistics", U.S. Department of Justice. **Uruguay**: Cifra del Anuario Estadístico 1989 (sic), Cuadro No. 6.03. Dirección General de Estadística y Censos, 1989. **Venezuela**: Cifra del Boletín de Estadística Delictiva 1980-1989, "Casos conocidos clasificados por tipo de delito", Caracas 1990:12. Oficina. Sectorial de Planificación y Presupuesto; División de Estadística y Análisis. Ministerio de Hacienda. **TASAS**: Las de los países de Latinoamérica fueron obtenidas sobre la base de la población de cada país indicada en el "Boletín Demográfico CELADE, año XXIII #46, 1990.

Vale la pena señalar que algunos países de Europa -región que no hemos incluido en nuestro análisis- poseen tasas muy bajas de homicidio, similares o aún inferiores a la de Canadá. Este es un ideal hacia el que deberíamos tender, y por ello la necesidad de analizar el fenómeno con la mayor objetividad para impulsar aquellas medidas de política criminológica que nos acerquen a dicho objetivo.

Un análisis realista debería reconocer que la posición de Costa Rica en esta materia dentro de su región es de privilegio; pero que no obstante tener una tasa baja dentro del concierto de los países de la región, ésta puede aún reducirse.

Habría que admitir también que en los años 1990 y 1992 se observa un aumento que podría ser indicador de un cambio en la moderada secuencia que venía observándose, y que se dan en el país algunas condiciones objetivas que podrían promover un aumento de éste y otros delitos contra las personas (ver los análisis que en otros lugares hacemos sobre el aumento del delito de agresión, la violencia en general y en particular sobre la violencia que se genera en las relaciones interpersonales,

sobre la proliferación de armas de fuego, y sobre el deterioro del desarrollo social).

### **Importancia de la relación vincular víctima-victimario**

Acabamos de ver un panorama cuantitativo de los homicidios en Costa Rica y en otros países de la región. Veamos ahora quién mata a quién. Podrían surgir cosas interesantes.

Del Cuadro XIV surge que los homicidios ocurridos entre personas que participan de relaciones familiares y efectivas estrechas (esposos, concubinas, amantes, madre, madrastra, padre, padrastro, hijo/a, hijastro/a, compadres, concuños, cuñados, más parteras y niñeras), suman casi el 20% de los hechos de homicidio.

Si a estos hechos sumamos los ocurridos entre amigos, compañeros de trabajo, inquilinos, conocidos y vecinos, el porcentaje se eleva a 68. Agregados los casos de homicidio ocurridos entre compañeros de celda, llegamos al 71 %. Si a este porcentaje le sumamos un 3 % que corresponde a los homicidios ocurridos entre enemigos o rivales reconocidos, llegamos a la conclusión de que los homicidios llevados a cabo por desconocidos -que son los que generan mayor alarma pública y sentimiento de inseguridad- han quedado reducidos al 26% de los casos, lo que significa una tasa de solamente 1.1 por 100.000 habitantes. De cada cuatro homicidios, en tres se da una relación de conocimiento víctima-victimario, en muchos casos muy estrecha, y el riesgo de que nos mate un extraño es mínimo.

### **Cuadro XIV**

#### **COSTA RICA: RELACION VICTIMA-VICTIMARIO EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO 1991**

RELACION	CANTIDAD	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO	
Esposo/a, concubina/o	6			
Amante	3			
Padre, madre, padrastro, madrastra	2			
Hijo/a, hijastro/a,	7			
Compadre	1			
Concuño/a, cuñado/a	3			
Niñera/partera	2	24	19%	
Amigo/a	13			
Compañero de trabajo	1			
Inquilino/arrendatario	3			
Vecino/a, conocido/a	45	62	49%	68%
Compañero de prisión	5	5	4%	71%
Enemigo, rival	3	3	3%	74%
Ninguna relación	33	33	26%	
<b>TOTAL CASOS CON INFORMACION</b>	<b>127</b>	<b>127</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>
Se ignora el dato	17	17		
<b>TOTAL VICTIMAS</b>	<b>144</b>	<b>144</b>		

FUENTE: Elaborado con información gentilmente brindada por la sección Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial.

Esta distribución de casos en la relación víctima-victimario es, por otra parte, la que en líneas generales se observa en la criminología a nivel mundial. Así en Canadá, por ejemplo, el Centro Canadiense de Estadísticas Judiciales indica que de todos los homicidios cometidos en 1991 en los que el autor fue identificado, el 34% fueron cometidos por un familiar de la víctima, el 53% por un conocido, y solo el 13% por un extraño (Canadian Centre 1991).

Esto nos brinda nuevamente elementos para la reflexión sobre el origen de la violencia y para orientarnos respecto de cómo reducir ésta y de qué tipo de medidas son necesarias o convenientes en materia de prevención. Pero veamos a renglón seguido algo sobre la violencia de autoagresión antes de hacer este tipo de reflexiones.

## **Suicidios**

Acabamos de ver el homicidio y otros delitos contra las personas que se cometen por medio de la agresión a terceros. Veamos ahora el caso de quienes se agreden y matan a sí mismos.

Cabría preguntarse por qué, en una investigación sobre la criminalidad, dedicamos un capítulo al suicidio. Esto es así por dos razones. La primera porque el código penal costarricense tipifica la tentativa de suicidio en el capítulo de los delitos contra la vida (art. 114), que dispone que "al que intente suicidarse se le impondrá una medida de seguridad consistente en un adecuado tratamiento psiquiátrico". Se trata de un interesante caso de arqueología del derecho penal, que no contiene ningún otro código latinoamericano del que tengamos conocimiento, ni contiene tampoco ningún país de Europa incluidos los de la ex Unión Soviética, si bien en el curso de la historia y bajo la influencia religiosa llegó inclusive a castigarse post mortem al cuerpo del suicida. Inglaterra, que había introducido este delito en 1854, lo suprimió en 1961. En Estados Unidos hasta hace pocos años la tentativa de suicidio era delito en los Estados de Nueva Jersey, Dakota del Norte y Dakota del Sur (Clinard 1968).

La segunda razón es que, desde el punto de vista criminológico, son interesantes algunas relaciones que surgen de comparar la conducta suicida (agredirse y matarse a si mismo), con otras conductas de agresión, lesiones y muerte a terceros.

El suicidio puede tomarse, en efecto, como un indicador para medir la violencia de una sociedad, y la Organización Panamericana para la Salud OPS, utilizando la Clasificación Internacional de las Enfermedades, adopta cinco categorías de muertes violentas (o por causas externas), una de las cuales es el suicidio.



En el cuadro XV se exhiben las frecuencias y tasas por cien mil habitantes de los suicidios ocurridos en Costa Rica desde 1980 hasta 1992.

### Cuadro XV

#### COSTA RICA: AUTOAGRESION: SUICIDIOS 1980-1992

##### Totales y tasas x 100.000 habitantes

AÑO	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
Suicidios	96	63	78	99	91	97	94	122	133	158	165	133	153
Tasa	4,2	2,7	3,2	4	3,5	3,7	3,5	4,4	4,7	5,5	5,5	4,3	4,8

*FUENTES.* Elaborado con la información sobre suicidios de "Suicidios atendidos por el Organismo de Investigación Judicial 1980- 1991; Poder Judicial, Departamento de Planificación, Sección de Estadística, 1992; con datos posteriores a 1991 proporcionados por la misma oficina , y con datos de población del país del Boletín Demográfico CELADE, año XXIII, # 46.

Como puede apreciarse, se trata de una tasa bastante estable, aunque acusa cierto ascenso a partir de 1987.

Ahora bien, en toda sociedad ocurren suicidios. ¿Es alta, es baja esta tasa de suicidios? Como en el caso de los homicidios, es útil tomar parámetros de la investigación comparada.

## Cuadro XVI

### AUTOAGRESIÓN

#### SUICIDIOS EN PAISES DE AMERICA Y EL CARIBE 1986-1988

<b>PAIS</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>TASA</b>
BARBADOS (1988)	12	4,7
CHILE (1988)	697	5,5
ARGENTINA (1989)	2270	7,1
SANTA LUCIA (1988)	10	7,5
URUGUAY (1990)	318	10,4
PUERTO RICO (1990)	371	10,7
ESTADOS UNIDOS (1989)	30232	12,3
CANADA (1989)	3379	12,8
TRINIDAD & TOBAGO (1988)	164	13,2

*Fuentes::* "World Health Statistics Annual 1992" World Health de Barbados y Santa Lucía se obtuvieron de "Las 1990. vol1, O.P.S. Publicación científica # 524.

A diferencia de los homicidios, los suicidios son una cifra menos "dura", con ciertas posibilidades de cifra negra y errores de registro. En el Cuadro XVI se exhiben las tasas de suicidios de nueve países de América Latina y el Caribe con registros estadísticos confiables. Confrontadas sus cifras con las del Cuadro XV, determinamos que tampoco en materia de suicidios existe una situación de alarma. Más bien el panorama refleja una situación positiva. Con excepción de los casos de Barbados y Chile, cuya situación es similar a la de Costa Rica, el resto de los países tiene tasas más elevadas que nuestro país, la mayoría superiores al doble.

## **Los adolescentes como grupo de riesgo suicida.**

### **Una falsa creencia generalizada**

Un punto bien interesante que surge del análisis de los suicidios en Costa Rica es su incidencia en los distintos grupos etarios.

Es un lugar común hablar de la adolescencia como de una etapa de riesgo y definir a los adolescentes como uno de los grupos de riesgo de suicidio. Esto es un error. Los adolescentes no sólo no son un grupo de riesgo, sino que poseen una de las tasas de suicidio más bajas de todos los grupos etarios. El error proviene -como suele ocurrir también en el caso de los homicidios- de observar exclusivamente las frecuencias de casos ocurridos, sin ninguna referencia al volumen de la población, en este caso al volumen de los distintos grupos etarios. Veamos en el Cuadro XVIII las frecuencias y tasas de suicidios en Costa Rica distribuidas de esa manera.

Del cuadro surge que las personas de 70 años y más son el grupo poblacional que registra la mayor proporción de suicidios en el país, (14.1 por cien mil, tasa que casi triplica la de los adolescentes), seguido del grupo de 40 a 44 años (13.5 por cien mil, tasa que sobrepasa por más del doble la de los adolescentes), y del de 35 a 39 años (12.5 por cien mil, tasa que también duplica la del grupo más joven). El resto de las tasas pueden observarse en el cuadro. La distribución de suicidios por grupos etarios que se observa en Costa Rica es, por otra parte, con pequeñas variaciones, la misma distribución que se observa en todos los países del mundo. Ello puede verificarse en las tablas de la Organización Mundial para la Salud (*WHO 1993*).

De lo anterior se desprende que en esta materia, como en muchas otras, los adolescentes tienen la cabeza mejor puesta que los adustos. Por otra parte, proyectar sobre los jóvenes la imagen de una patología que, como hemos visto, no es propia de ellos sino -de las personas de mayor edad, es no sólo injusto sino peligroso, por cuanto podría conducir a la profecía que se

autorrealiza` Merton 1957: 421 y ss.), induciéndoles a practicar conductas cuya frecuencia, como hemos visto, es mínima dentro de su grupo etario.

Del Cuadro XVII surge que, si hubiésemos de hablar de "grupos de riesgo " (expresión tal vez exagerada en el caso costarricense dado lo que hasta aquí hemos visto), éstos serían, en orden de mayor a menor riesgo, los grupos de 70 años y más, de 40 a 44 y de 35 a 39.

### **Cuadro XVII**

#### **COSTA RICA: CLASIFICACION DE LOS SUICIDAS**

#### **SEGUN GRUPO ETARIO: 1990**

#### **Totales y tasas por 100.000 habitantes**

<b>GRUPO ETARIO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>TASA X 100000</b>
TOTAL	164	
10-14	6	1,8
15-19	16	5,6
20-24	23	7,9
25-29	25	8,8
30-34	15	6,2
35-39	24	12,5
40-44	20	13,5
45-49	9	7,9
50-54	3	3,2
55-59	4	5
60-64	4	6,1
65-69	4	8
70 Y MÁS	11	14,1

*FUENTES:* Elaborado con las frecuencias de suicidios de "Suicidios atendidos por el Organismo de Investigación Judicial durante el período 1980-1990", Poder Judicial, Departamento de planificación, Sección Estadística, y

los datos de población de CEI.ADE, Boletín Demográfico Año XXIII, # 46, julio 1990.

Es interesante señalar que la proporción de suicidios por sexo y grupos sociales varía según los países y las épocas, si bien en todos los países que registran este tipo de datos la proporción de suicidios de las personas de sexo masculino es muy superior a la de las personas de sexo femenino. Dicha relación de suicidios entre ambos sexos oscila, según los países, entre 2:1 y hasta 10:1 (*WHO 1993*).

Para terminar con este punto, retornemos lo que al comienzo decíamos respecto de lo insólita de que una conducta' como la tentativa de suicidio esté legislada en el código Penal. No se trata sólo de lo raro y anecdótico del hecho, ni del alegato que pudiera hacerse en defensa de la autonomía de la voluntad, sino también de la inconveniencia de perseguirla penalmente si lo que se desea es prevenir y reducir la frecuencia de esta conducta. La persecución penal promueve el ocultamiento del presunto suicida y la imposibilidad de una comunicación fluida con él, tan necesaria para una eficaz tarea preventiva.

En los últimos años las tasas registradas de tentativas de suicidio en Costa Rica (de suicidios no consumados) manifiestan evidente incremento; se han duplicado, pasando de 2.8 en 1983, a 5.5 en 1992, como puede observarse en el Cuadro VIII que antes presentamos. La medición rigurosa de esta conducta es difícil, y son válidas aquí las consideraciones que sobre la cifra negra y los problemas metodológicos de medición de la criminalidad hemos hecho en la primera parte de este libro. Sin embargo, puede observarse en el Cuadro XV, que las tasas de los suicidios consumados se mueven en la misma dirección que la de las tentativas de suicidio que ahora estamos analizando, lo cual es coherente con lo que ocurre con todo tipo de delitos, donde la tendencia de las tentativas acompaña, en la misma dirección, a la tendencia de los delitos consumados.

## **Comparación de suicidios y homicidios. Un interesante caso para la sociología del conocimiento y otras disciplinas**

Si confrontamos la información sobre homicidios dolosos y suicidios surge una relación interesante. Hasta 1986 inclusive (con la sola excepción del año 1983), los homicidios superaban al número de suicidios. En el período más reciente, desde 1987, durante cinco años se expresa la tendencia contraria: la cifra de suicidios ha superado, en mayor o menor medida, a la de homicidios, y es mayor la probabilidad de morir por mano propia que la de ser muerto por un tercero. No es sino hasta 1992, cuando casi se equiparan nuevamente homicidios y suicidios, con una muy pequeña prevalencia de los primeros. Habrá que observar como continúa esto en el futuro. Lo que decimos se observa en el Cuadro XVIII y en el Gráfico VIII.<sup>29</sup>

### **Cuadro XVIII**

#### **COSTA RICA: COMPARACION ENTRE SUICIDIOS Y HOMICIDIOS DOLOSOS**

##### **Evolución de sus tasas por cien mil 1980-1992**

<b>AÑO</b>	<b>1980</b>	<b>1981</b>	<b>1982</b>	<b>1983</b>	<b>1984</b>	<b>1985</b>	<b>1986</b>	<b>1987</b>	<b>1988</b>	<b>1989</b>	<b>1990</b>	<b>1991</b>	<b>1992</b>
Homicidios	4,4	4,4	3,5	3,8	3,8	4,1	3,8	4,1	4	3,9	4,6	4,2	5
Suicidios	4,2	2,7	3,2	4	3,5	3,7	3,5	4,4	4,7	5,5	5,5	4,3	4,8

---

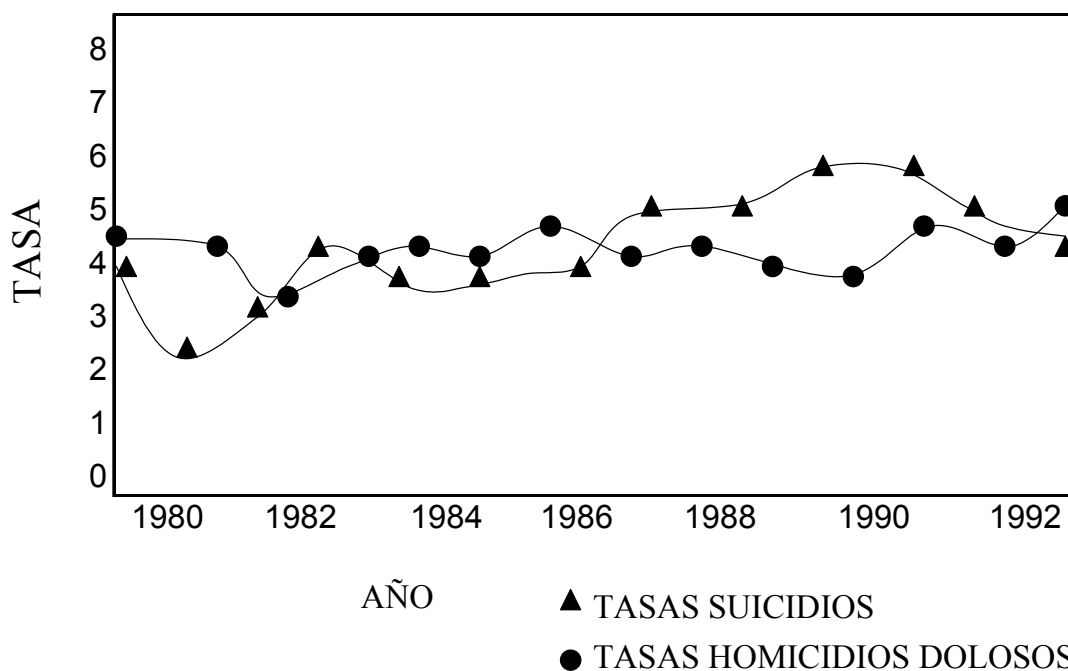
<sup>29</sup> Tema para una investigación en detalle sería estudiar la posibilidad de que el fenómeno se presente en razón de que haya existido, a partir de 1987, un más riguroso registro de los suicidios (cuyo número regularmente posee menor solidez que el de los homicidios en razón de cierto volumen de cifra negra). De cualquier manera sin embargo, la reciente prevalencia de suicidios por sobre homicidios viene simplemente a ubicar a Costa Rica dentro del mismo panorama en el que se encuentran en general todos los países del mundo que poseen registros confiables de este tipo de datos, en los que la regla es que el número de suicidios supere al de homicidios.

*FUENTES:* Elaborado a partir de "Homicidios atendidos por el O.I.J. 1980-1989" y de "Suicidios atendidos por el Organismo de Investigación Judicial 1980-1991; Poder Judicial, Departamento de Planificación, Sección de Estadística; con información posterior a 1989 provista esa misma oficina, y con los datos de población del Boletín Demográfico CELADE, año XXIII, # 46.

**Gráfico VIII**

**COSTA RICA: COMPARACION ENTRE SUICIDIOS Y HOMICIDIOS DOLOSOS**

**Evolución de sus tasas por cien mil 1980-1992**



*FUENTES:* Elaborado a partir de "Homicidios atendidos por el O.I.J. 1980-1989" y de "Suicidios atendidos por el Organismo de Investigación Judicial 1980-1991; Poder Judicial. Departamento de Planificación, Sección de Estadística; con información posterior a 1989 provisto por esa misma oficina, y con los datos de población del Boletín Demográfico CELADE, año XXIII, # 46.

Esto es muy interesante y habría que analizarlo junto con la información que antes vimos sobre el alto número de homicidios y otras formas de violencia que ocurren al interior de los grupos primarios y en relaciones de amistad y conocimiento mutuo entre víctima y victimario. Y ambos temas tienen relación, a su vez, con los temas de la objetividad en la medición de la criminalidad, y de la percepción del aumento o disminución del delito y el temor a éste por parte de la población.

Sin perjuicio del hecho que hemos verificado de que hay determinados delitos que efectivamente aumentan su frecuencia, pensamos que aquí podría haber también un interesante caso de "proyección" de un problema, que lanza la culpa de la violencia hacia "los otros", alejándola de nosotros mismos y de nuestras relaciones afectivas, identificando como agresores solamente a "los extraños". Esto sería muy negativo, porque desvía la atención de los verdaderos orígenes de la violencia -o al menos de gran parte de ésta- ubicándola lejos de su verdadero centro o foco generador, e impide por otra parte identificar las acciones verdaderamente adecuadas de prevención y los pasos necesarios de dar para reducirla en sus verdaderos orígenes. El tema daría motivo para una investigación de mayor envergadura por parte de sociólogos, criminólogos, psicólogos, comunicadores de masa u otros científicos sociales.

En efecto, hemos visto que -si bien siempre dentro de cifras moderadas que no deben dar lugar a falsas alarmas- durante los últimos cinco años los suicidios se elevan por sobre las cifras de homicidios; que los homicidios han mantenido una tasa relativamente estable durante los últimos trece años la que, con excepción del caso de Canadá, es la más baja entre los países de América que exhiben datos fidedignos; que en el 71% de los homicidios el victimario tiene al menos una relación de conocimiento con la víctima, y que en el 20% de los casos se trata de un pariente cercano o de alguien vinculado estrechamente con ella; y que de los puntos precedentes surge que el mayor



riesgo de ser víctima de muerte violenta radica en uno mismo y en sus grupos primarios y no en los extraños. Sin embargo, todo esto no fue percibido así por la población; por el contrario, se ha creado en los últimos años una fuerte percepción del aumento del riesgo de muerte a mano de terceros desconocidos, y surgió paralelamente una proyección de la culpa hacia "los otros", imagen por medio de la cual la violencia estaría esencialmente fuera de nosotros y de nuestras relaciones efectivas, y los agresores serían los extraños.

Esta proyección del problema ocasiona, también, omitir del análisis otras razones objetivas de violencia social, como si no tuviéramos ninguna responsabilidad en ellas o compromiso para modificarlas (retomar aquí el análisis que se hizo en el capítulo de los delitos contra la propiedad), pero que será necesario atacar con decisión si deseamos modelar una sociedad con cada vez menor violencia y no lo contrario.

Estaríamos en presencia de una especie de "construcción social de la realidad"<sup>30</sup> en materia de violencia en Costa Rica, que tiene interés no sólo teórico, ya que ponerla de manifiesto tiene importancia para orientar apropiadamente las medidas de prevención que a nivel de la familia, de las relaciones primarias y de la educación, deberían adaptarse para evitar que se eleven sus actuales niveles y ojalá para reducirlos a niveles inferiores, y para

---

<sup>30</sup> Sobre ella dicen Berger y Luckmann (1966: 15) que "... una sociología del conocimiento deberá tratar no sólo las variaciones empíricas del "conocimiento" en las sociedades humanas, sino también los procesos por los que cualquier cuerpo de "conocimiento" llega a quedar establecido socialmente como "realidad" ... deberá ocuparse de todo lo que una sociedad considera "conocimiento", sin detenerse en la validez o no validez de dicho "conocimiento"... deberá tratar de captar los procesos por los cuales ello se realiza de una manera tal, que una "realidad" ya establecida se cristaliza para el hombre de la calle. En otras palabras, sostenemos que la Sociología del conocimiento se ocupa del análisis de la construcción social de la realidad."

evitar, por el contrario, otras acciones desacertadas de pretendida prevención del delito que lo que hacen es contribuir a multiplicar la violencia. Por lo que hemos podido observar en otros países y analizar con colegas, estos fenómenos de proyección y construcción social de la realidad no serían en absoluto exclusivos de Costa Rica.

Una forma objetiva de violencia social, omitida hasta muy recientemente en el análisis, y multiplicadora a su vez de otras expresiones de violencia - muchas delictivas- consiste en las relaciones de género prevalecientes, con su desequilibrado poder en manos del sexo masculino. Se ha investigado mucho sobre esto en los últimos años, y se ha revelado su incidencia en la violencia generada al interior de los grupos primarios y a nivel de la sociedad en general (Facio 1992).

## **LA CRIMINALIDAD Y SU PERCEPCIÓN. DELITO Y TEMOR AL DELITO. IMPORTANCIA DE LA DISTINCION**

Quisiéramos, en los párrafos que siguen, aproximarnos a otro fenómeno muy relacionado con el anterior y también de la mayor importancia en la materia que nos ocupa.

De lo visto hasta aquí se desprende que en absoluto puede hablarse de "la" criminalidad, y de su aumento como de una categoría homogénea de conductas. Por el contrario, el número de conductas definidas por la ley como delitos es muy grande y variada, e igualmente variada es la frecuencia de ocurrencia de dichas conductas en la sociedad.

Hemos visto que hay delitos que sí registran aumento, que generan un elevado número de víctimas y una explicable inquietud social, y que

requerirían la mayor atención y medidas sensatas y eficaces de prevención para reducir su frecuencia. Este es el caso del delito de agresión, y también el de los delitos contra la propiedad, que tienen un crecimiento muy acelerado y sobre cuya explicación nos detuvimos especialmente. Algunos de estos delitos en ascenso generan un explicable estupor y alarma en sus víctimas y en la sociedad, no obstante su relativamente bajo nivel de violencia o gravedad, así por ejemplo "el cadenazo"<sup>31</sup>.

Hay otros delitos, que no obstante registrar un aumento vertiginoso y ser una de las principales causas de muerte, concitan sólo relativamente la atención social y de los medios de comunicación de masas. Es el caso de los delitos de homicidio culposo -cuya cifra duplica la de los homicidios intencionales- y el de las lesiones del mismo origen.

Hay también delitos que la investigación criminológica existente indica que no van en aumento, pero cuyo "descubrimiento" o toma de conciencia sobre ellos por parte de la sociedad (habían permanecido hasta hace sólo una década mayormente ocultos) genera una explicable alarma e indignación social. Es el caso de los delitos sexuales más convencionales, particularmente el de violación. La equivocada percepción social sobre el aumento de este delito llegó a generar hasta un proyecto de ley presentado en la Asamblea Legislativa proponiendo la castración de sus autores.

Hay otros delitos que se mantienen en una línea de estabilidad de acuerdo con la información recogida durante una década: abandono de incapaces, aborto,

---

<sup>31</sup> Llamado "rapiña" en Uruguay, y "arrebato" en otros países, que consiste en que el autor -generalmente adolescente o niño "de o en la calle" perteneciente a los sectores más pobres de la población- arranca o arrebata una joya o la cartera a su víctima -generalmente del sexo femenino y huye velozmente.

amenazas, lesiones, omisión de auxilio, riña. Y está el caso del delito de homicidio doloso, a cuyo comportamiento dedicamos un análisis especial.

La criminología contemporánea ha establecido la distinción entre delito (se refiere al volumen de la criminalidad real) y temor al delito (se refiere a la correcta o incorrecta percepción sobre el volumen de la criminalidad y el grado de riesgo de ser victimizado), y se ha advertido la importancia de lograr el mayor grado de correspondencia posible entre uno y otro términos.

Es explicable que quienes han sido víctimas del delito suelen temer que el hecho se reitere, y el sentimiento y el trauma es más grave en el caso de las víctimas de hechos que hieren directamente a la persona o a sus ámbitos más privados de intimidad.

A nivel de la sociedad global, aumenta justificadamente el temor al delito cuando efectivamente se produce un aumento notorio de éstos o al menos un aumento notorio de determinados delitos, como es el presente caso en Costa Rica. Ambos términos, delito y temor al delito, se alimentan con un efecto multiplicador, en razón del cual el segundo agiganta una percepción distorsionada del primero, por lo que la población llega a "percibir" un volumen de criminalidad superior al que en verdad existe, o a "percibir" inclusive, que "aumentan" delitos que no aumentan.

El fenómeno no es exclusivo de este país, y ha sido estudiado en otras latitudes. Un caso notable registrado en la literatura criminológica es el que ocurrió en Estados Unidos a fines de los años setentas, con la "ola" de crímenes que tenían como víctimas a personas de la tercera edad.

A comienzos de 1977, de improviso la prensa comenzó a publicar numerosos hechos de violaciones brutales, robos violentos, golpizas y homicidios cometidos contra ancianos, y los "delitos contra las personas de la tercera edad" pasaron a constituir una alarmante nueva categoría delictiva. A medida que las noticias sobre este género de delitos aumentaban, en igual o mayor proporción aumentaba el temor entre las personas pertenecientes a este grupo etario y entre la población en general, y

cundió la percepción de que los ancianos habían sido tomados como su objetivo por una nueva raza de criminales.

Tiempo después, la investigación criminológica determinó que todo era un error, lo que fue corroborado por un informe de 1981 del gobierno federal. El informe determinó que la victimización de las personas de la tercera edad no había aumentado y que, exactamente al contrario de las suposiciones, la mayoría de los delitos reducen su incidencia en el caso de los grupos poblacionales de mayor edad (U.S. Department of Justice 1981). Esto último es corroborado por la criminología comparada en los países en los que el tema ha sido investigado. Así, en Canadá, se determinó que del total de las víctimas de delitos violentos ocurridos en 1991, solamente el 3% correspondía a personas de 60 años y más, cifra considerablemente menor que la que proporcionalmente correspondería a este grupo etario, cuyo volumen sobre el total de la población del país es del 16% (Canadian Centre 1992).

Una socióloga estudió el fenómeno para determinar cómo se había generado la falsa "ola delictiva" y, realizando un trabajo de campo en la televisión y periódicos de la ciudad de Nueva York, encontró que periodistas y editores la habían creado en forma no premeditada. Comenzó cuando un periódico recogió y publicó información sobre varios hechos de asaltos a personas de edad, y continuó buscando y dando a conocer hechos similares. Inmediatamente, otros medios de comunicación comenzaron a centrar la atención como tema sobre los "delitos contra las personas de la tercera edad" y así se inició una especie de carrera por dar a conocer los hechos ocurridos, si bien el número de éstos no era mayor que el que había venido existiendo (McConnell 1982).

En América Latina el sentimiento de inseguridad y el fenómeno de la no correspondencia entre la magnitud del temor y la criminalidad ha sido

investigado empíricamente por el Instituto de Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad del Zulia (Aniyar 1990-1991: 38 y ss.)

Nuestra interpretación sobre el momento actual en Costa Rica (1992-1993), respecto de la percepción del delito a nivel social y en los medios de comunicación de masas, es que existe una explicable alarma por el hecho cierto de que hay delitos que elevan notablemente su frecuencia. Paralelamente, estaríamos también frente a un fenómeno de "transferencia" del justificado temor ocasionado por el aumento de estos delitos, a otros delitos, que no aumentan.

El explicable temor que causan los primeros, y la diseminación de información continua sobre otros delitos especialmente conmovedores, sumada a apreciaciones superficiales o equivocadas respecto de su volumen y al efecto multiplicador de los medios de comunicación de masas, estarían haciendo que dicho temor se extienda también a aquellos delitos cuya frecuencia se mantiene estable. Se habla así del aumento de "la" criminalidad sin distinciones, se genera pánico social y se corre el peligro de agravar aún más la situación con la adopción de medidas equivocadas de política criminal, de probada ineficacia en cuanto al objetivo que persiguen, pero de probado efecto dañoso para la sociedad.

## **RESUMEN DE LA INFORMACION SOBRE TENDENCIAS DE LA CRIMINALIDAD EN COSTA RICA**

De la información recogida hasta aquí podríamos hacer el siguiente resumen sobre las tres categorías de delitos que hemos venido analizando:

a) Mucha de la información que circula sobre el aumento de la criminalidad en Costa Rica es información equivocada o sesgada. No

debemos cansarnos de insistir en la necesidad de informarnos con objetividad antes de promover acciones de política criminal.

b) En absoluto puede hablarse de "la" criminalidad y de su aumento como de una categoría homogénea. El número de las conductas definidas por la ley como delito es muy grande y variada, e igualmente variada es su frecuencia de ocurrencia. Hay delitos que registran aumento, y hay delitos, en cambio, que se mantienen estables o en descenso.

c) En el caso de los delitos contra la propiedad que implican enriquecimiento para su autor, la información de que disponemos verifica un mayor aumento de aquellos `más convencionales` (primordialmente hurtos y robos en sus diversos tipos). Estos delitos se elevan un 77% entre 1987 y 1992.

Los delitos contra la propiedad que implican enriquecimiento y se realizan mediante ardid o engaño se elevan, en el mismo período de tiempo, un 44%.

El incremento de los delitos contra la propiedad de las anteriores categorías coincide con el aumento del volumen de población pobre y su consiguiente reducción de la capacidad de consumo. (La investigación no centró su atención en la evolución de otros delitos llamados de cuello blanco, ni en la `criminalidad económica`, que requeriría de otras técnicas de recolección de información.)

Los delitos contra la propiedad que no implican enriquecimiento para su autor (daños), elevan su frecuencia en un notable 67% entre 1987 y 1992.

d) En el caso de los delitos sexuales que procuran la satisfacción sexual ilícita del propio autor, o que podríamos llamar también más

convencionales (especialmente violación y abuso deshonesto) se verifica un paulatino incremento de la criminalidad oficialmente registrada. Por los fundamentos que en el capítulo correspondiente se desarrollan, se interpreta que estamos en presencia de un aumento de registro de casos y no de un aumento de la criminalidad real.

En el caso de los delitos sexuales que implican comercio o explotación de la víctima (proxenetismo y trata de mujeres y menores), por los fundamentos que en su capítulo se explican se piensa que su criminalidad real iría en aumento, pero esto no se refleja en la criminalidad oficialmente registrada.

La investigación criminológica comparada determina que en aproximadamente el 67% de los delitos sexuales que hemos llamado más convencionales el agresor pertenece al mismo grupo primario que la víctima o detenta una relación de autoridad o de ascendiente sobre ella. Habría que investigar más esto para el caso de los delitos que implican comercio o explotación sexual de la víctima, pues también en ellos esta relación podría ser alta.

e) En el caso de los delitos contra la vida, hemos visto que hay un delito intencional que mantiene, desde hace diez años, un crecimiento muy acelerado y sostenido: el delito de agresión, pasando de una tasa por cien mil habitantes de 28.7 en 1983, a 89.7 en 1992.

En relación con este punto, la información del Departamento de Control de Armas del Ministerio de Seguridad Pública indica que entre 1988 y 1993 la tasa de armas matriculadas pasó de 52 a 117 por cien mil habitantes, y las tasas de permisos de portación se elevaron de 87 a 114.

El homicidio intencional mantuvo, entre 1980 y 1991 una tasa de entre 3.5 y 4.6 delitos por cien mil habitantes. En 1992 la tasa se elevó a 5. Con excepción del



caso de Canadá esta tasa aún continúa siendo la más reducida entre los países de la región.

En el 71% de los casos de homicidios dolosos existe relación de grupo primario, de amistad o de conocimiento entre víctima y victimario, y en el 19% de los casos ambos pertenecen al mismo grupo primario; con lo que a los homicidios cometidos por extraños corresponde el 26% de los casos, con una tasa de 1,1 por cien mil habitantes.

El delito de contagio venéreo expresa una tendencia decreciente (con una frecuencia muy reducida, inferior al 1 por cien mil).

Los restantes delitos contra la vida intencionales se mantienen en una línea de estabilidad.

En cuanto a los delitos contra la vida culposos, se manifiesta un notable incremento de los homicidios y de las lesiones, ambos generados por accidentes de tránsito. Los homicidios culposos duplican el número de los homicidios dolosos.

f) Desde 1980 hasta 1986 inclusive (con excepción de 1983) la tasa de homicidios superaba a la de suicidios. Desde 1987 hasta 1991 se dio la relación inversa, la tasa de suicidios superó -aunque ligeramente- a la de homicidios: es mayor la probabilidad de morir por mano propia que la de morir por la de un tercero. En 1992 casi se equiparan ambas tasas, con una diferencia muy leve de prevalencia de los suicidios.

Con relación a los "grupos de riesgo" en los suicidios, existe la creencia extendida de que el principal grupo de riesgo está constituido por los adolescentes. Esto es un serio error que, difundido, podría generar el efecto contrario al de la prevención que se desea.

La tasa de suicidios de los adolescentes es una de las más bajas cuando se comparan los grupos etarios de población.

El grupo etario con tasa de suicidios más alto es el de la población de 70 años y más, que registra 14,1 por cien mil; le sigue el grupo de 40 a 44, que registra 13 por cien mil; a éste le sigue el de 35 a 39, que registra 12,5 por cien mil.

No obstante lo anterior, tampoco en este tema hay que alarmar a la población en forma irresponsable, ya que en un cuadro comparativo internacional de países con estadísticas contables, la posición de Costa Rica es ventajosa, como se observa en el capítulo respectivo.

g) Son necesarias mayor objetividad y mayor investigación criminológica comparada. No debemos cansarnos de insistir en la necesidad de informarnos antes de promover acciones de política criminal. Como antes dijimos, se pone de manifiesto que mucha de la información que circula es información equivocada.

h) También es importante desdramatizar el tema<sup>32</sup>. No es cierto que estemos ante una situación de extrema gravedad en materia de criminalidad y seguridad ciudadana. Costa Rica, no obstante su incremento en determinados delitos, en un análisis comparativo sigue siendo un país de bajo nivel de violencia social y de bajo nivel de violencia delictiva; pero podría dejar de serlo en la medida en que las acciones que se tomen no sean las apropiadas. Se han observado ya casos de delitos contra la propiedad y contra las personas con nuevas modalidades violentas de ejecución, y hemos visto el notable incremento del delito de agresión, paralelo al aumento de armas en poder de particulares.

---

<sup>32</sup> Sobre esto habría que recordar las excelentes lecciones de Severín Versele (1976).

## LA PREVENCIÓN POSIBLE

Todo lo que hemos visto hasta aquí tiene aplicaciones importantes para la prevención.

Frente al aumento cierto o infundado de la criminalidad, en Costa Rica, al igual que en otros países, el hombre común ha sido culturalizado en dirigir de inmediato su atención hacia "la solución penal" y proponer como un reflejo condicionado dos respuestas: aumentar el número de policías, y agravar las penas y aumentar el número de presos. Sin embargo, se ha demostrado que concentrar la acción sobre una u otra medida, independientemente de su efecto político o psicológico inmediato, no es relevante para disminuir el volumen de la criminalidad y, por el contrario, *si* se sobredimensiona este tipo de respuesta al delito, se generan problemas muy graves (Bishop 1988; Graham 1990; Comité 1980). Queremos referirnos a una y otra de estas respuestas, sucesivamente.

### **¿Aumentar el número de policías?**

Los que abogan por reducir el delito aumentando el número de policías, reducen el tema del delito y de la seguridad a un problema de "seguridad policial".

Habría que estudiar con detenimiento el número actualmente existente de policías por habitantes, pero no sólo ése, sino también el número de jueces y de funcionarios del sistema de ejecución de sentencias, para encontrar la relación óptima en cada caso. En un estudio realizado hace unos años -del que, por cierto, surgieron conclusiones elogiosas para el sistema policial-, se determinó que la tasa promedio para el país era de un policía por cada 323 habitantes (1:323) (Carranza et al 1990: 29). Esta relación parece bastante apropiada y es muy similar a la existente en Inglaterra y Gales, donde las

proporciones son 1:255 en el Distrito Policial Metropolitano, 1:374 en los restantes Condados Metropolitanos, y 1:476 en los Condados no-Metropolitanos (Home Office 1993).

La investigación criminológica ha comprobado que la eficiencia de la acción del sistema de justicia penal descansa en la globalidad del sistema - policía, jueces y subsistema de ejecución de las sanciones- y no en el volumen cuantitativo de uno solo de sus componentes, por lo que el solo aumento del número de policías no conduce necesariamente a la disminución del delito o a elevar sus niveles de esclarecimiento (Clarke y Hough 1984), como tampoco lo hace el aumentar el número de patrulleros -con la única excepción del altamente costoso patrullaje "de saturación"-, en razón de que la imprevisibilidad de los hechos delictivos hace que las patrullas raramente se encuentren presentes en el momento del delito (Heal & Morris 1985).

Lo anterior se hace más evidente en el caso de los más graves delitos contra las personas, y los sexuales; ya que, si como hemos visto, su mayor número es cometido en ámbitos de intimidad por personas pertenecientes a grupos primarios de las víctimas o por conocidos de éstas, y por el contrario, el riesgo de ser victimizado a la luz del día por un desconocido es reducido, entonces no tiene sentido que pretendamos protegernos aumentando el número de policías. A no ser que estemos pensando meter un policía debajo de cada cama, en cada reunión de amigos y en cada lugar de trabajo, para evitar que nos maten o agredan aquellos en quienes normalmente depositamos confianza. Pero aún esta solución imposible olvida que los policías también son seres humanos que tienen relaciones interpersonales y problemas humanos y que el número de policías envuelto en hechos de la naturaleza que se desea que impidan, es también alto.

No tiene sentido pretender reducir la violencia y el número de homicidios aumentando el número de personas que andan sueltas con un arma. Además de que es una medida cara y que contribuirá más bien a

multiplicar la violencia, hemos visto que el mayor volumen de ésta no se encuentra "en los extraños", de cuyo ataque callejero pudiera defendernos la policía, sino esencialmente en la familia, en las relaciones personales, en las relaciones de género, en las relaciones sociales en general.

Pero hay más: aumentar la policía más allá de la dimensión que le corresponde, distorsiona gravemente el sistema de justicia penal, mina seriamente el equilibrio de poderes del Estado, y deriva cuantiosos recursos que deberían destinarse a programas de bienestar social, a la creación de un factor de poder con efectos bastante limitados para detener la criminalidad ordinaria, pero por el contrario nefastos para generar nuevas formas impunes de criminalidad organizada. Estos resultados son evidentes en el panorama regional de países, con posiblemente la sola excepción de Costa Rica hasta el momento.

En este punto necesitamos recordar que Costa Rica cuenta con una excelente policía técnica judicial, única en su género, y que cuenta también con una policía administrativa dependiente del Poder Ejecutivo que -sin perjuicio de casos de violencia y corrupción esclarecidos y puestos a la luz dentro del equilibrio de poderes e independencia del poder judicial efectivamente existentes en el país en un análisis institucional global, es merecedora de un balance positivo respecto de la eficiencia en su función y en materia de respeto a los derechos fundamentales. Esta afirmación implica un juicio de valor- que asumimos personalmente- pero que hacemos sobre la base de información objetiva sobre el accionar de la policía costarricense (Carranza et al 1990) y sobre la base de una investigación comparada que exhibe información sobre el accionar de las policías de numerosos países de la región (Zaffaroni 1993).

**Relación entre los recursos asignados a la policía, al poder judicial y los sistemas penitenciarios**

Es muy ilustrativo, en el tema que estamos abordando, alguna información comparativa sobre las policías y su relación con los otros segmentos del sistema de justicia penal, en los países desarrollados y en los países en vías de desarrollo. Los censos de Naciones Unidas sobre criminalidad y sistemas de justicia penal indican que, mientras los países desarrollados destinan en promedio el 4% de los recursos humanos de sus sistemas de justicia penal al segmento judicial, el 19% al penitenciario y el 77% al policial, los llamados "países en vías de desarrollo" destinan solamente el 1% a su segmento judicial, el 5% al penitenciario, y el 94% al policial (Naciones Unidas 1985: 72-73; 1992: 21)<sup>33</sup>.

Como surge en forma evidente, las policías constituyen la casi totalidad de los sistemas de justicia penal de los países en vías de desarrollo, frente a subsistemas penitenciarios de recursos reducidos, y a segmentos judiciales raquíticos y desprestigiados, sin ninguna posibilidad de control sobre la verdadera realidad del fenómeno de la justicia penal y de la criminalidad. Y el panorama no es promisorio si se tiene en cuenta que del segundo censo de Naciones Unidas surge que esta desequilibrada distribución de recursos del sistema de justicia penal en los países en vías de desarrollo exhibe una tendencia que se agrava en el tiempo. Textualmente el informe dice que "... posiblemente el hallazgo más impactante concierne a las tasas comparativas de aumento en el número de policías. Puede observarse que en los países en vías de desarrollo la policía ha aumentado de 394 en 1970, a un considerable 913 en 1980. El grado de aumento para los países desarrollados fue sólo de 302 a 411 (Naciones Unidas 1992:21).

---

<sup>33</sup> Habría que establecer estas proporciones específicamente para el caso de Costa Rica. Hay razones para creer que si esto se hiciera, podríamos encontrar que en esta materia, en la actualidad, la situación nacional es similar a la de los países desarrollados.

## Cuadro XIX

### PAISES DESARROLLADOS Y PAISES EN VIA DE DESARROLLO PROPORCIONES DE POLICIAS, JUECES Y FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS. 1980

PAISES	POLICIAS	JUECES	PERS.PENITENC.
Desarrollados	77%	4%	19%
En vías de Desarrollo	94%	1 %	5%

*FUENTE.*, "Trends In Crime and Criminal Justice, 1970-1985, in the Context of Socio-Economic Change. Results of the Second United Nations Survey of Crime Trends, Operations of Criminal Justice Systems and Crime Prevention Strategies". United Nations, New York, 1992:105.

¿Es esta la dirección por la que queremos transitar? Creemos que deberíamos, por el contrario, evitar por todos los medios tomar este rumbo.

En Costa Rica, no obstante todo lo que aún debe avanzarse hacia una mejor justicia penal, existe un sistema con mucho equilibrio entre sus componentes, que no posee al presente ninguno de los países hermanos de América Latina. Es indispensable que las medidas de política criminal que se adopten mantengan dicho equilibrio fortaleciéndole de manera integral, e inserto dentro de un también equilibrado sistema social, con una adecuada distribución del ingreso y un aceptable nivel de desarrollo social. Si se fortaleciera desproporcionadamente uno solo de los subsistemas, se alterarían las proporciones de los recursos asignados a los otros, y el resultado sería el desequilibrio y debilitamiento del sistema en su conjunto.

## **Relación entre los recursos asignados a seguridad y a bienestar social**

Cuando en cualquier sociedad se inyectan recursos extraordinarios a un sector determinado, los recursos deben salir de alguna parte. Esto es tanto más válido en nuestros países en vías de desarrollo, con recursos disponibles limitados y aún más reducidos por los fuertes drenajes de los servicios de la deuda externa y de la alta proporción de recursos regulares asignados a las fuerzas armadas.

En Costa Rica la deuda externa asciende -al 31 de diciembre de 1992- a la suma de \$ 3.263,08 millones de dólares, lo que significa una deuda de \$ 1.032,50 por habitante (Banco Central 1992: información preliminar al 31 de diciembre). Respecto del drenaje que implican las fuerzas armadas, sabiamente los costarricenses se liberaron de ellas en 1949. (Sobre la incidencia negativa de los presupuestos de las fuerzas armadas sobre el desarrollo social ver *PNUD 1991*.)

En absoluto debería fortalecerse la policía a costa de reducir los recursos asignados a las partidas de bienestar social. Esta fue la tendencia durante la última década en la región, con resultados nefastos. Salud, vivienda, educación, recreación, cultura, además de ser objetivos valiosos en sí mismos, son factores esenciales que promueven la prevención primaria del delito, al menos la de aquella franja de población cuya criminalización constituye el mayor volumen de la acción de la justicia penal. (Sobre la gravedad de la reducción del gasto público en educación y salud como porcentaje del gasto público total en catorce países de la región, ver Lagos 1986:20.)

En los países que transitaron por esa vía errada no se ha reducido la criminalidad, y se ha generado en cambio un fenómeno circular: los delincuentes sancionados por el sistema penal pertenecen en forma



desproporcionada a los grupos más pobres de la población, y la numerosa policía que los persigue, con salarios miserables, pertenece también al mismo estrato. Y ambos grupos interactúan multiplicando una violencia espantosa que, obviamente, no puede detenerse sino multiplicarse cada vez más de esa manera. (Sobre los efectos sociales del costo del ajuste en Costa Rica, ver *Mideplan 1991.*)

### **Policía borbónica versus policía de la comunidad. Conveniencia de uno o de varios cuerpos policiales**

Siguiendo en esto los criterios que consideramos válidos del "Estudio sobre estrategias de prevención del delito en Europa y Estados Unidos", preparado por el instituto especializado de Naciones Unidas con sede en Helsinki (Graham 1990), y a partir de la experiencia que sobre nuestra región hemos podido recoger, pensamos que algunas acciones convenientes de adoptar en materia policial serían distribuir adecuadamente los recursos humanos y materiales existentes, organizar patrullajes especialmente dirigidos a las zonas de riesgos específicos, establecer relaciones de participación con la comunidad en la planificación estratégica de la prevención, y capacitar y pagar apropiadamente a los policías existentes. Y hacer esto al tiempo que también se fortalecen los subsistemas judicial y penitenciario, cuidando de no alterar las proporciones de recursos que el presupuesto nacional destina a cada uno de ellos, ni de reducir tampoco -más bien, si fuera posible, incrementar- las partidas de bienestar social, salud, educación, vivienda.

Si estudiada con seriedad la relación policías-número de habitantes se llegara a la conclusión de que hay que aumentar el número de policías, lo que habría que hacer es crear y fortalecer las policías municipales, que son las que trabajan en directa relación con las comunidades, conocen los verdaderos problemas delictivos y de toda índole que cada una de ellas padece, y que

mejor se adecuan a nuestra idiosincrasia y características de sociedad "cara a cara" con vínculos personales esencialmente humanos y estrechos, que debemos fortalecer. Las policías municipales son parte de la comunidad misma, y también las únicas sobre las que las comunidades tienen reales posibilidades de control. De hecho, desde noviembre de 1989, viene desarrollándose una excelente experiencia con la creación de la Policía Municipal del Cantón Central de San José, experiencia que debería ser extendida a otros cantones del país.<sup>34</sup> (Sobre la importancia de la interacción policía-comunidad, ver Gabaldón 1981)

Unificar, por el contrario, los cuerpos policiales en una organización centralizada y vertical, aumentando los policías "de número", sería introducir a Costa Rica dentro del modelo borbónico de policía que padecieron en mayor o menor medida todos los países de la región, creemos que con la sola excepción costarricense hasta el momento.

A pesar de las buenas intenciones y de los criterios de eficiencia que seguramente impulsan a quienes promueven este tipo de propuesta, pensamos que, si se llevara a cabo, el resultado, a los pocos años, sería una policía más voluminosa, más burocrática, más alejada de los problemas y necesidades de las comunidades, más autoritaria y violenta, menos transparente e impenetrable, y no con casos individuales de corrupción sino

---

<sup>34</sup> Se trata de un reducido cuerpo de policía, de formación civilista, que al 15 de junio de 1993 cuenta con 41 miembros. Comenzó en noviembre de 1989 funcionando con recursos no específicos y muy pocos efectivos, y a partir del 1 de enero de 1992, de manera formal, con presupuesto municipal. Su objetivo general es "velar por la seguridad ciudadanas mantener el orden público en coordinación con las autoridades nacionales" (art- 4 inc. 9 del Código Municipal, Ley 4574 del 4/V/70). Es un modelo de "policía de servicio", que atiende prioritariamente al bienestar social, con un bajo grado de centralización y una alta discrecionalidad de los subalternos, para resolver los problemas de la ciudadana en el mismo momento y lugar en que su colaboración es requerida. En virtud de un consero, recibe asesoramiento de la Policía Municipal de Madrid, para desarrollar y potencializar el modelo (Garro 1993).

con corrupción institucionalizada y autoprotégida por falso "espíritu de cuerpo". En una palabra, tendríamos una policía como la que tienen en general los países de la región; que quisieran cambiar, pero les es muy difícil hacerlo, porque se ha constituido en un temible factor de poder y violencia. Sobre este fenómeno referido al caso de Venezuela ver Aniyar 1992: 44.

El argumento de que tres cuerpos policiales son excesivos y no pueden coordinar entre sí, no es válido. Una adecuada distribución de funciones y cierta dosis de emulación y cooperación entre ellas es más bien garantía de una mayor eficiencia y ha contribuido a echar luz sobre los casos de corrupción. Valga el ejemplo de que en Inglaterra y Gales no existen tres sino 44 cuerpos policiales de diversos tamaños, cada uno con su propio jefe de policía (Chief Constable) y su propio presupuesto, proveniente en parte de fondos del gobierno central y en parte del respectivo gobierno local (Home Office 1993: Appendix); y en Estados Unidos -si bien país de dimensiones mucho mayores- se cuenta con policías federales, estatales, de condado y municipales y existen mucho más de mil cuerpos policiales, aparte de un numerosísimo contingente de policías privadas.

Obviamente, este es el modelo externo opuesto, cuya imitación no es recomendable.

### **¿Agravar las penas y aumentar el número de presos?**

¿El agravar las penas y aumentar el número de presos será la solución posible?

A lo largo de los once años que van desde 1979 hasta 1989 la población penitenciaria nacional creció desmesuradamente y en forma continua, pasando de una tasa de 104 presos por cien mil habitantes a una de 138, por lo que se elevó su tasa en algo más de un tercio. Ello puede verse

en el Cuadro XX, en el que se observa, asimismo, el enorme aumento que esto significó en el número absoluto de presos.<sup>35</sup>

**Cuadro XX**  
**COSTA RICA: TOTAL PRESOS Y TASAS POR CIEN MIL**  
**HABITANTES**

**1979-1989**

<b>AÑO</b>	<b>PRESOS</b>	<b>POBLACION PAIS (000)</b>	<b>TASA POR 1 00.000</b>
1979	2.308	2,217	104
1980	2.543	2,284	111
1981	2.876	2,353	122
1982	3.068	2,423	127
1983	3.076	2,495	123
1984	3.409	2,568	133
1985	3.514	2,642	133
1987	3.986	2,790	143
1986	3.656	2,715	135
1988	3.918	2,866	137
1989	4.163	2,940	138

---

<sup>35</sup> En los años 1990- 1992 la tasa de presos se redujo notablemente en razón de políticas del Poder Judicial especialmente orientadas a reducir el número de presas sin condena, y de políticas del Ministerio de Justicia con orientación similar para la población penitenciaria en general. ILANUD trabajó en esta materia específica, en un proyecto con cooperación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo dirigido a reducir el número de presos sin condena (Carranza. et al 1992:parte cuarta), y a reducir el número de detenciones abusivas o ilegales en materia contravencional (León 1993, en prensa. Sobre esto también Chirino 1988).

*FUENTES:* Elaborado con información Proporcional por el Area de Investigación y Estadística de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Gracia, y datos de población de CELADE. Boletín Demográfico Año XX, # 40.

Si hubieran de juzgarse los efectos de la prisión para reducir la criminalidad a partir del panorama que se observa en el cuadro precedente, deberíamos dudar seriamente de su eficacia, y volver nuestra atención hacia las razones objetivas que hacen que en tan corto período de tiempo se haya elevado tan notablemente el número de presos en el país.

Una forma muy simplista de razonar sería analizar el problema reduciéndolo exclusivamente al ámbito de los valores, extrayendo la conclusión de que en tan corto período de tiempo los costarricenses han perdido los que tenían y se han vuelto tanto más malos y delincuentes. Sin embargo, si observamos en derredor en procura de datos de criminología comparada, veremos que el aumento explosivo de la población penitenciaria durante la última década no es exclusivo de Costa Rica, sino un panorama generalizado en América Latina y el Caribe, donde en al menos dieciocho países -Antillas Holandesas, Barbados, Bolivia, Islas Caimanes, Colombia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Montserrat, República Dominicana, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela, que son todos aquellos de los que pudimos recoger los datos seriados que necesitábamos para verificarlo (Carranza et al 1992: 3 y ss.)- las tasas exhiben un constante crecimiento, junto a datos de criminalidad también en aumento acelerado. Tienen que existir, sin duda, razones objetivas que expliquen el fenómeno. Algunas de tales razones fueron sugeridas en los capítulos anteriores.

La pena de prisión (de cumplimiento efectivo o condicional) es, en Costa Rica y en toda la región, prácticamente la pena única utilizada para la criminalidad grave, media y leve (Bacigalupo 1993), y se aplica como alternativa sólo la pena de multa, en casos de criminalidad leve y en materia contravencional (González y Garita 1990), si bien en esta última materia también se utiliza la privación de libertad en forma muy extendida.

Por lo pronto, es importante partir de reconocer un mito con respecto a esta pena: no es cierto que la prisión regenere, reeduce o rehabilite. Esto ha sido estudiado bastante en los países "desarrollados" a partir de prisiones muy sofisticadas, con excelente alimentación e higiene, y con una alta tasa de personal técnico y de seguridad por interno. Los criminólogos, psiquiatras y profesionales de las ciencias sociales han encontrado que, definitivamente, no es posible socializar para la vida en libertad a quienes están presos, y han encontrado que cuanto más tiempo permanece presa una persona, más difícil se hace luego su reinserción regular en la vida social. Ello ha llevado a que en los países de Europa y en Canadá se realicen grandes esfuerzos para reducir y mantener bajas las tasas de presos y reducir también el tiempo promedio de las penas de prisión<sup>36</sup>. Sería ocioso agregar argumentos para fundamentar que también en América Latina deberíamos empeñar todos los esfuerzos para enviar a la cárcel solamente a quienes no exista la posibilidad de sancionar con una medida distinta.

En el caso de los países de nuestra región, al deterioro natural que produce la prisión se suma el que resulta del hacinamiento y de otras múltiples condiciones negativas altamente criminógenas y violatorias de los derechos fundamentales de los presos (Bergamini Miotto 1992), quienes en muchos

---

<sup>36</sup> Las tasas de presos de los países que vuelcan su información en el "Boletín de información penitenciaria del Consejo de Europa" son por lo regular la mitad de las de los países de nuestra región, y en el caso de las que exhiben los países nórdicos aproximadamente un tercio. Esto puede verificarse con la lectura de dichos boletines.

casos, por lo demás, se encuentran en prisión "preventivamente" y son declarados inocentes tiempo después. Para citar sólo dos indicadores reveladores del horror que se vive dentro de las cárceles, señalemos que en Costa Rica -país cuyo sistema penitenciario dentro del contexto regional se considera de un bajo nivel de violencia y que ha sido con frecuencia exhibido como ejemplo- la tasa de homicidios ocurridos al interior del sistema penitenciario es veintitrés veces más alta que a nivel del país entero, y la de suicidios, ocho veces más alta (Carranza et al 1990: 47 y ss.; 1992; 1983).

Existe una falsa suposición respecto de la relación delito-prisión. Uno de los más poderosos argumentos para justificar el uso y el aumento de la pena de prisión ha sido decir que a más prisión corresponde menos delito; y esto ha servido, a su vez, para fundamentar políticas criminológicas centradas sobre la pena de prisión.

Quisiéramos destinar un par de páginas para analizar esto, desarrollando los siguientes argumentos a) la ecuación "más prisión = menos delito" es falsa, o al menos no ha sido verificada; b) reducir o eliminar el delito aumentando el uso de la pena de prisión es una solución imposible; c) la prisión es una solución ineficiente; y d) la prisión es una solución éticamente objetable.

### **Falsedad o falta de verificación de la ecuación "más prisión = menos delito". Teoría de la Indiferencia o de la alternancia de las sanciones**

Sobre la presunta relación "más prisión = menos delito", el indicador clásico para medir los efectos de la prisión ha sido el grado de reincidencia, medición sumamente difícil por problemas metodológicos que por lo general invalidan los resultados de los estudios, o en el mejor de los casos hacen totalmente imposible extender las conclusiones más allá del limitado universo

al que se refieren; con lo que, hasta el momento, científicamente, no se ha verificado la proposición de que la prisión reduce la reincidencia o el delito.

Sobre este tema, el Consejo Nacional de Investigaciones de los Estados Unidos (Martin et al 1981) reunió a un grupo de criminólogos para determinar si la investigación criminológica disponible garantizaba conclusiones de que los ofensores podían ser rehabilitados con éxito, y los resultados fueron que la mayor parte de la investigación en la materia era metodológicamente inapropiado y caracterizada por resultados débiles, inconsistentes y fragmentarios. La conclusión final fue que los estudios existentes no garantizaban un conocimiento válido sobre los posibles efectos rehabilitadores de la prisión. En la misma línea de resultados, Martinson et al (1975) examinaron rigurosamente 231 investigaciones sobre programas penitenciarios realizadas durante veintidós años, y su conclusión fue que los programas estudiados no verificaban efectos, ni positivos ni negativos, sobre las tasas de reincidencia de los sancionados.

Sin embargo, tanta investigación no ha arrojado sólo resultados inútiles. En los últimos años se ha llegado a un hallazgo muy interesante que podría denominarse "teoría de la indiferencia o de la alternancia de las sanciones". Este hallazgo surge como producto de los resultados coincidentes de las investigaciones de varios criminólogos en Estados Unidos y en Inglaterra, que si bien -como fue el caso de las investigaciones antes referidas- no pueden llegar a verificar la mayor eficacia de la pena de prisión por sobre las penas no de prisión, ni tampoco la hipótesis contraria que afirma una mayor eficacia de las penas no de prisión por sobre ésta, concluyen en que cualquiera que sea la naturaleza de la sanción aplicada (prisión efectiva, probación, programa con participación de la comunidad, u otra), los resultados verificables de acuerdo con los niveles de reincidencia son los mismos. Es decir, hasta el momento, la criminología no ha logrado probar que la pena de prisión sea más eficaz en generar más bajos niveles de reincidencia que otras sanciones, ni tampoco ha



logrado probar que otro tipo de penas genere dicho resultado. Cualquiera que sea la sanción aplicada, estudiando sus efectos en grandes números, los resultados son similares (la naturaleza de la pena es indiferente` o podría ser "alternativa"). Volveremos sobre esto más adelante, pues sus aplicaciones para la política criminal aparecen evidentes. Si se desea, ver en Lauen (1988: 25 y ss.), una relación de las principales investigaciones sobre el tema.

### **Reducir o eliminar el delito mediante el aumento del uso de la pena de prisión: una solución imposible**

Esta explicación podría ser innecesaria si se tiene en cuenta que dicho resultado no se ha verificado hasta el momento en ningún lugar del mundo. Sin embargo, resumiremos aquí los hallazgos de un estudio realizado por la División de justicia Penal del Estado de Colorado (USA), cuyos resultados, sustituyendo las cifras, podrían ser útiles para cualquier país del mundo.

El estudio determinó que el preso promedio en el estado tenía en su haber la comisión de entre doce y trece delitos anuales, y que en 1987 había 2.300 delincuentes adultos por orden judicial en las prisiones, sumando todos ellos un total de 28.750 delitos cometidos. Pero en ese año se cometieron en el Estado un total de 580.000 delitos graves ("felonies"); con lo que, si se hubieran podido investigar con éxito todos esos delitos y aplicar la pena de prisión al total de delincuentes, el Estado de Colorado habría multiplicado por veinte su número de penas de prisión. Pero aunque esto hubiera sido posible, ¿si se hubiera multiplicado por veinte la población penitenciaria el presupuesto del sistema penitenciario de adultos hubiera excedido al presupuesto anual de todo el estado! (Department of Public Safety 1988).

El ejemplo simplemente quiere poner de manifiesto la real imposibilidad de detener el delito exacerbando el uso de la pena de prisión. Es necesario extender la mirada no sólo a ésta, sino a otro tipo de acciones.

Hay otro estudio, de investigadores de la Unidad de Investigaciones del Home Office del Reino Unido, sobre los posibles efectos disuasores de las penas drásticas de prisión, muy digno de tenerse en cuenta. Como los investigadores lo dicen, se trata de una investigación del género de las investigaciones destructoras de mitos", y está dirigido a la destrucción de un mito (que también tiene fuerte vigencia en los últimos años en Costa Rica tanto como en los países de América Latina en general). Se dirige a determinar si las penas altas (drásticas o "ejemplarizantes") aplicadas a delincuentes jóvenes que han cometido delitos contra la propiedad con violencia sobre las personas tienen el efecto disuasor sobre otros potenciales delincuentes (efecto de "prevención general") que se espera de ellas.

Los investigadores registraron la frecuencia semanal de estos delitos durante dos años (1972-1973) en las ciudades de Birmingham, Manchester y Liverpool, y observaron en particular si dicha frecuencia variaba (se suponía que habría de disminuir) en las semanas posteriores a la aplicación de las sentencias "ejemplarizantes" y a su divulgación a través de los medios de comunicaciones de masas, y encontraron que "en ninguna de las áreas policiales estudiadas la sentencia tuvo dicho resultado sobre el número de robos registrados" (Baxter 1992).

### **La prisión: una solución ineficiente**

Que la prisión es una solución ineficiente lo revela la relación entre el costo de ésta y el de otras penas posibles no de prisión (relación de 5:1 en favor de éstas últimas).

En Costa Rica el presupuesto anual por preso para 1990 fue de \$3.749<sup>37</sup>. En la literatura criminológica existen ejemplos irónicos y conmovedores que relacionan el costo de la pena de prisión con el menor costo anual de los estudios de un becario en la Universidad de Harvard o en otra de las universidades más caras del mundo, o con el ingreso promedio de un ciudadano en libertad. Para ejemplificar en el caso de Costa Rica, si dividiéramos \$ 3.749. por los meses del año, podríamos becar con \$ 312. mensuales a muchos de quienes están encerrados y que durante su vida en libertad no sólo no pudieron estudiar sino tampoco satisfacer sus necesidades básicas. Los estudios de clase de la población penitenciaria determinan que las personas de esa condición social son la inmensa mayoría de los sancionados con prisión, y quienquiera que haya trabajado en el sistema de justicia penal sabe también que un empleo regular y un ingreso modesto hubiera cambiado la vida de muchos clientes del sistema.

Reuniendo estos argumentos con los que veíamos en el punto b) y en el a) respecto de la ineficacia de la pena de prisión, surge un razonamiento del mayor peso para planificadores y economistas, sobre todo de sociedades "en vías de desarrollo" con recursos escasos. Si los resultados de las diversas penas son los mismos, pero los costos no, lo aconsejable es optar por lo más eficiente, que es lo menos caro, tanto desde el punto de vista económico como desde el de sus costos sociales: recurrir a la pena de prisión en la menor medida posible, y utilizar en cambio todo tipo de alternativas a ésta. Más aún, procurar resolver por otras vías, diversas del sistema de justicia penal, el mayor número posible de conflictos sociales.

---

<sup>37</sup> Información proporcionada por la Sección Financiera de la Dirección General de Adaptación social del Ministerio de Justicia. Pueden verse los costos per cápita para los últimos diez años en Carranza et al 1990: 54.

## **La prisión: una solución éticamente objetable**

Y, finalmente, y aunque expresado en forma muy breve, un argumento ético. ¿Por qué castigar en forma tan severa y violenta a personas de los sectores más vulnerables y débiles de la sociedad, si podemos resolver los conflictos de otro modo (lo que no implica necesariamente excluir la posibilidad de una eventual sanción penal)?

## **LA JUSTICIA PENAL COMO SISTEMA. NECESIDAD DE UN PROGRAMA DE POLÍTICA CRIMINAL**

De los puntos hasta aquí desarrollados podemos concluir que desequilibrar el sistema de justicia penal aumentando sólo la policía, o multiplicar irracionalmente el número de presos son dos "soluciones" que no solucionan la criminalidad y que, en cambio, contribuyen a aumentarla y a aumentar la violencia social en un país que, comparativamente, no tiene altos niveles de criminalidad y violencia.

Hemos visto que sí existen figuras delictivas que acusan aumento y también situaciones de violencia que, aunque comparativamente menores que las que se observan en otros países, hay que reducir y evitar que se multipliquen adoptando las medidas apropiadas, y evitando adoptar -por criterios políticos inmediatistas, o simplemente por información equivocada- medidas que contribuyan a magnificar el fenómeno y a elevar los niveles de violencia.

Las dos respuestas simplistas que acabamos de analizar (aumentar la policía, aumentar los presos), son erradas porque:

---

a) ignoran la existencia del sistema penal<sup>38</sup> y actúan sólo sobre uno o dos factores o sobre uno de sus segmentos (David 1979: 159);

b) ignoran la existencia del más amplio "sistema de política criminal", que en toda sociedad que no desee limitar su política en la materia a `vigilar y castigar`, incluye otros componentes sociales además de los que integran el sistema de justicia penal, primordialmente componentes de los sectores estatales de bienestar social, y no-gubernamentales de los sectores más diversos de la sociedad;

c) como corolario de lo anterior, omiten la necesidad de una política criminal, o bien reducen ésta a una "política policial", aunque también de objetivos y acciones muy limitadas: detener a personas para aumentar el número de presos.

Retomemos las tres observaciones anteriores.

### **Controversia sobre el sistema de justicia penal**

Respecto de la ignorancia o negación de la existencia del sistema de justicia penal como sistema, hay algunas razones objetivas que explican que se incurra en este error:

---

<sup>38</sup> En su versión más clásica integran este sistema la legislación penal (de fondo, procesal y de ejecución), la policía, el poder judicial, y el sistema penitenciario (o de ejecución de las sanciones).

a) el hecho de tratarse de un sistema integrado por cuatro grandes subsistemas claramente diferenciados, cada uno de los cuales amerita a su vez su tratamiento como sistema;

b) el hecho de que cada uno de estos subsistemas (o sistemas) pertenezcan a distintos poderes del Estado: el subsistema de legislación penal pertenece al Poder Legislativo; el subsistema policial pertenece al Poder Ejecutivo (en el caso de Costa Rica tenemos también el importante cuerpo de policía técnica judicial, que pertenece al Poder Judicial); el subsistema penitenciario pertenece al Poder Ejecutivo;

c) el hecho de poseer, cada subsistema, objetivos que le son propios;

d) el hecho de poseer, cada subsistema, su propio presupuesto.

Razones como las señaladas hicieron que desde hace al menos dos décadas, especialistas e importantes foros se refirieran con preocupación a la falta de coherencia del sistema de justicia penal. Así por ejemplo el Comité Europeo sobre Problemas de la Criminalidad, y las Naciones Unidas, ambos con las mismas palabras, señalan que "... uno de los problemas es que se da por sentado que esta estructura compleja (el sistema de justicia penal) realmente funciona como sistema, que los diversos subsistemas comparten una cantidad de objetivos comunes, que se relacionan unos con otros en forma consistente y que la interrelación constituye la particular estructura del sistema, permitiéndole funcionar como un todo con cierto grado de continuidad y dentro de ciertas limitaciones. Sin embargo, en países donde investigadores y políticos encararon un estudio crítico de la estructura de sus sistemas de justicia penal, encontraron que hay pocos objetivos comunes, que hay una difusión considerable de obligaciones y responsabilidades, poca o ninguna coordinación entre los subsistemas y que, a menudo, hay diferencias con respecto al rol de cada parte del sistema. En suma, se verificó una grave falta

de cohesión dentro de los sistemas. Aún así, cuando la gente se refiere al sistema de justicia penal como un todo, implícita o explícitamente, presume que funciona bien y que está controlado eficazmente. También supone que es un sistema orientado hacia objetivos que corresponden a necesidades de la comunidad"<sup>39</sup>.

No faltaron quienes, llevando al extremo las conclusiones que derivan de los argumentos anteriores, llegaron a afirmar que el sistema de justicia penal integrado por los cuatro componentes que hemos señalado, en realidad no existe como tal, y que nos hallamos más bien frente a un "no-sistema".

Podría aceptarse esta expresión como una ironía, o si nos limitáramos a observar el sistema a partir de su "correspondencia" (evidente no-correspondencia) con sus objetivos y funciones manifiestas (declaradas o formales); pero no nos parece válida a partir de un análisis de funciones "manifiestas" y "latentes" <sup>40</sup>.

Está bien claro que la funcionalidad del sistema de justicia penal tiene poco que ver con los objetivos manifiestos expresados en las constituciones nacionales, en las leyes penales y procesales penales, y en los estándares

---

<sup>39</sup> El arriba citado informe del Comité Europeo sobre Problemas de la Criminalidad (Consejo de Europa, Estrasburgo, 1980), hace suyo y transcribe un párrafo de uno de los documentos de trabajo presentados por el secretario General de las Naciones para el V Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Comité, 1987: 29).

<sup>40</sup> Merton (1957: Cap. 1) observa que en cualquier sistema social existen funciones (consecuencias objetivas que contribuyen al ajuste o adaptación del sistema) y disfunciones [las que reducen su adaptación o ajuste). Las funciones pueden ser `manifiestas` (buscadas y reconocidas como tales por los participantes en el sistema) o "no manifiestas" (no buscadas ni reconocidas como tales). Estas últimas, no obstante ser desconocidas o inclusive negadas, pueden tener efectos de la mayor importancia. Merton ejemplifica con investigaciones funcionalistas en diversos sistemas, gubernamentales y no gubernamentales (inclusive en sistemas de la mafia o delictivos), y verifica que las deficiencias funcionales de las estructuras oficiales suelen generar otras estructuras, no oficiales, para satisfacer las necesidades de manera más eficaz.

establecidos en los instrumentos internacionales; más bien, suele ser por completo antagónica con ellos<sup>41</sup>. Sin embargo, no puede negarse que se trata de un sistema "que funciona", aunque su operatividad cumpla funciones que no son las manifiestas y que toda la evidencia indique que lo hace como una máquina trituradora de seres humanos y multiplicadora de los conflictos que le llegan para su resolución (Maier 1993; Binder 1993).

En verdad, y no obstante los resultados de su accionar, el sistema de justicia penal se adecua perfectamente a la definición de sistema<sup>42</sup> y reúne todos los requisitos que caracterizan a éstos, habiendo cumplido especialmente bien con el requisito de homeóstasis o equilibrio dinámico, que le ha permitido la existencia en su forma actual sin alteraciones substanciales desde hace aproximadamente doscientos años.

Esta última característica -su capacidad de equilibrio y autorreproducción- es un punto particularmente interesante e importante que merecería investigación seria si se ha de trabajar por algo mejor que los sistemas de justicia penal actualmente existentes en América Latina y en otras regiones del mundo, y creemos que una investigación seria sobre sus verdaderas funciones ocultas contribuiría sin duda en mucho a esa tarea<sup>43</sup>.

---

<sup>41</sup> Para el caso de los países de América Latina, un análisis circunstanciado de cada uno de los subsistemas, señalando su no correspondencia con sus objetivos manifiestos puede verse en el libro "Sistemas penales y derechos humanos en América Latina (informe final)" de E.R.Zaffaroni, 1986.

<sup>42</sup> "Un sistema puede ser definido como un complejo de elementos interactuantes" (von Bertalanffy 1976: 56, 86).

<sup>43</sup> La evidencia respecto de la realidad del funcionamiento de los sistemas de justicia penal sirvió de fundamento para el surgimiento relativamente reciente del movimiento abolicionista, cuyo objetivo central consiste, justamente, en trabajar para la abolición de los sistemas de justicia penal y su reemplazo por otras formas no punitivas de resolución de conflictos. El movimiento abolicionista está haciendo un gran aporte en la tarea de desnudar el sistema de justicia penal y exhibir su



Por todo lo anterior, reafirmamos el criterio de que el sistema de justicia penal es un verdadero sistema, por lo general ineficaz, ineficiente, reproductor de violencia y selectivo, cuya avasallante realidad no podemos ignorar.

### **La "selectividad" del sistema. Mecanismos para reducirla**

Una de las características negativas de los sistemas de justicia penal - posiblemente la principal de ellas- que resume muchas otras, es su selectividad. El sistema de justicia penal, por su propia naturaleza y forma de funcionamiento, es injusto desde el punto de vista sociológico, pues sanciona en forma desproporcionada en mayor número a quienes están ubicados en los sectores sociales de menor poder. Esta selectividad estructural ha sido motivo de numerosa investigación criminológica en las últimas décadas, y verificada especialmente en relación con la defensa (cuanto menor el poder del imputado menores son sus posibilidades de obtener una buena defensa y de ganar el

---

verdadera realidad, y posiblemente uno mayor aún en la tarea heurística de inventar y de encontrar -muchas veces en el pasado histórico y en las sociedades llamadas primitivas- tales formas positivas y no violentas de armonización (Hulsman 1984. Ver una selección de los trabajos más representativos del movimiento en Cohen 1989. En Costa Rica, sobre el tema. Houed et al 1992). Pero la sustitución o la reducción del accionar de los sistemas de justicia penal, solamente podrá llevarse a cabo en la medida en que las funciones sociales no manifiestas cubiertas por éstos sean, claramente identificadas y sustituidas por otras, que satisfagan plenamente tales exigencias sociales. Hay que trabajar seriamente en investigación y acción en esta materia. La capacidad de autorreproducción de los sistemas de justicia penal es realmente sorprendente. Es cierto que, con la salvedad de Costa Rica y otros casos excepcionales, estos sistemas han ganado descrédito en la opinión pública de sus países (como en general las entidades del Estado) por ineficiencia, Ineficacia, corrupción, parcialidad y falta de independencia. Pero cuando se han hecho encuestas sobre la criminalidad y las posibles respuestas a ésta, un alto porcentaje de la misma opinión pública reclama más justicia penal, más pena de prisión y sanciones más drásticas en general, y dicho criterio de drasticidad es más alto en los estratos sociales más bajos de la población (Horas 1981). Esta es una realidad importante de tener en cuenta si se desea trabajar con realismo para lograr transformaciones efectivas en los sistemas de justicia penal, y eventualmente sustituirlos por otras formas más eficaces de resolución de conflictos.

juicio)<sup>44</sup>; en relación con la pena de prisión (la casi totalidad de los presos pertenece a los estratos más bajos de la población)<sup>45</sup>, y en relación con la pena de muerte (aplicada en forma diferenciada, en los países que la poseen, en perjuicio de minorías étnicas y sectores de menor poder social en general).

La selectividad de los sistemas de justicia penal se manifiesta en relación con: a) las personas que son investigadas y sancionadas ("definidas" como delincuentes o "criminalizadas", ejemplos de los cuales vimos en el párrafo precedente); y b) los delitos que son motivo de investigación y sanción (y los que no lo son).

En los países que, como Costa Rica, se rigen por los principios de legalidad y oficialidad de la acción penal, se suma otro factor para agravar el fenómeno de la selectividad. El objetivo que estos principio persiguen (seguridad e igualdad ante la ley y persecución y sanción de todos los delitos sin excepción), paradójicamente conspira -por la imposibilidad material de llevarlos efectivamente a la práctica hasta sus últimas consecuencias- contra los principios mismos, generando desigualdad ante la ley y mayor selectividad. En efecto, materialmente es imposible perseguir todos los

---

<sup>44</sup> ILANUD Inició en 1992 el proyecto Defensa Penal en Bolivia y en 1993 en Guatemala y Panamá. Los objetivos son brindar asesoría técnica-jurídica a mujeres e indígenas que no cuentan con ella para enfrentar el proceso penal. La indefensión no obedece sólo a condiciones socioeconómicas del imputado (las que imposibilitan el pago de un defensor privado) sino también a condiciones sociales, culturales, étnicas y de género, es decir, a pesar de que el individuo cuente con los medios económicos, su defensa podrá ser deficiente si no pertenece a un género, cultura o estamento que goce de determinada relevancia social (Garita 1991).

<sup>45</sup> Sobre esto, en una Investigación criminológica realizada bajo el patrocinio de ILANUD sobre "Criminalización diferencial y clase social en Costa Rica", se determinó que clasificando los domicilios de la población penitenciaria, y haciendo una distribución de los barrios del área metropolitana clasificándolos según el precio de la tierra, el número de presos aumentaba en relación inversa a los valores de dicha escala (Carranza et al, 1986, inédito).

delitos, leves y graves, y sancionar a todos los infractores por igual; con lo que en los hechos lo que se produce es una selección "natural" generada por una serie incontrolado de factores del sistema mismo, a causa de la cual se destina excesiva atención a numerosas infracciones de menor importancia (entre ellas muchos delitos del `pobre diablo`, como los bautizara Manuel López-Rey Arrojo), y quedan en cambio infracciones graves con escasa o ninguna atención del órgano penal (así, una amplia franja de criminalidad "no-convencional": ecológica, económica, de abuso de poder político, de "blanqueo" de capitales provenientes de diversos ilícitos entre ellos el tráfico de drogas); y se produce también una mayor selectividad y criminalización diferencial en relación con los infractores según su diversa ubicación dentro de las escalas de poder social, como antes hemos visto.

O sea que la selectividad existe como un fenómeno estructural del sistema mismo (independientemente de los casos individuales que también existen, originados en la corrupción de operadores del sistema). Las alternativas son, entonces, negar esta realidad, o canalizar la selección procurando que ésta se efectúe con el mayor acierto dentro de los objetivos prioritarios escogidos por la política criminal (Zipf 1979: 123).

Se ha buscado una vía de solución a este problema por medio de "instrucciones" del jefe del Ministerio Público a los fiscales; tendientes a distribuir el trabajo destinando los mayores esfuerzos a la persecución de los delitos de mayor gravedad<sup>46</sup> y generando una "decriminalización de facto" para otras infracciones de menor importancia. Podría interpretarse esto como

---

<sup>46</sup> Así, el Ministerio Público, en Costa Rica ha fijado como dos de sus objetivos específicos para 1993 y 1994 fortalecer la represión de los delitos de "cuello blanca", y fortalecer la represión del "ecodelito", Dentro de las actividades previstas para el logro de estos objetivos está, en el caso de los delitos de cuello blanco, la realización de un estudio para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, técnicos y materiales existentes, y en el caso del ecodelito, gestionar la asignación de una plaza específica para hacerle frene (Planificación 1993). Similares acciones se han adoptado en la Provincia de Córdoba, Argentina.

una forma de "brincarse" los citados principios en dirección hacia el principio "de oportunidad" de la acción penal propio de los países de tradición anglosajona, o simplemente como una forma de llevar efectivamente a la práctica dichos principios promoviendo una más real igualdad ante la ley. Se está trabajando también para promover cambios de legislación en procura de establecer un principio de oportunidad "reglado", de más fácil aceptación dentro de nuestra tradición jurídica que la versión norteamericana en la que la discrecionalidad para seleccionar e inclusive "negociar" los delitos que habrán de perseguirse penalmente, es de la mayor amplitud (Maier 1089, Binder 1991).

Un objetivo muy importante de política criminal debería ser, entonces, por lo que hasta aquí hemos visto, reducir en todo lo posible toda forma de selectividad en la justicia penal.

### **La exclusión de la víctima y la "expropiación del conflicto"**

Bien se ha dicho que, tal como está estructurado, el sistema de justicia penal funciona en forma autoritaria "expropiando" el conflicto a sus verdaderos propietarios, y `resolviendo" mediante castigos, con exclusión del criterio de quienes normalmente tendrían el mayor interés en participar en su forma de resolución.

Christie (1977), observa agudamente que el conflicto usurpado por el sistema de justicia penal es una pertenencia no sólo de las partes, sino del vecindario, del grupo social, y que, si sus verdaderos "propietarios" participaran en su resolución, puede tener efectos positivos, al actuar como elemento revitalizador de las relaciones locales.

Un objetivo de política criminal en el presente momento, en cualquier país de la región, debería ser restituir el conflicto a las partes, y si éste hubiera de resolverse en definitiva por la vía penal, integrar a la víctima plenamente a dicho proceso. Se ha desarrollado en todo el mundo un gran movimiento de defensa y promoción de los derechos de las víctimas, uno de cuyos objetivos es éste.

### **La verdadera prevención: la anterior al delito**

Refirámonos ahora a las observaciones señaladas en 10, b) y c), sobre el sistema de política criminal y la necesidad de estructurar una política coherente e integral para él.

Acabamos de ver la dificultad de armonización de una política coherente para los cuatro segmentos del sistema de justicia penal. Lógicamente, las dificultades aumentarán si se amplía la política a un mayor número de ámbitos. Sin embargo, ampliar el horizonte más allá del solo sistema de justicia penal, es la única alternativa sensata.

En efecto, si se tiene en cuenta que el delito es sólo uno de los conflictos sociales o de las conductas socialmente indeseables, y que los límites de lo que se considera delictivo son relativos en las distintas sociedades y en el tiempo (sobre todo para ciertas categorías delictivas; otras figuras, por el contrario, expresan permanencia temporal y trascendencia cultural notables); y si se tiene también en cuenta que el sistema de justicia penal es solo uno de los medios de resolución de tales conflictos -una forma extrema, la más radical (Naciones Unidas 1976: #137); se advierte claramente la importancia de no limitar las respuestas sociales a las que da la justicia penal. Antes al contrario, habría que ser muy prudente en promover su

intervención, y dar lugar en cambio a otras formas "positivas", no sancionatorias o violentas, de resolución de conflictos<sup>47</sup>.

Por otra parte, si lo que se desea es prevenir y reducir el delito (uno de los objetivos centrales de todo programa de política criminal), tenemos otra razón importante para mirar mucho más allá del solo sistema de justicia penal, ya que la acción de este sistema es exclusivamente a posteriori del delito.

Por eufemismo, en la jerga penal y criminológica, suele llamarse "prevención" y más específicamente "prevención terciaria"<sup>48</sup> ó "prevención individual", a la acción del sistema de justicia penal, pero temporalmente se trata de una acción ex-post-facto, que, además, ha mostrado efectos muy limitados para reducir la criminalidad.

Las acciones verdaderamente preventivas del delito son las que lo evitan o reducen su frecuencia, y que actúan antes e independientemente del sistema de justicia penal. Sistemáticamente, podemos dividir estas medidas

---

<sup>47</sup> En un orden temporal, el control social positivo se ejerce primero a través de las formas de socialización anteriores al hecho delictivo. Una vez ocurrido éste, tampoco la solución penal es la única forma para resolverlo. En un amplio esquema podríamos señalar al menos cuatro categorías principales de resolución de conflictos, cada una con su modo de definir el hecho y de reaccionar ante él: conciliatoria, compensatoria, terapéutica y penal (Consejo 1987: 154 y ss.).

<sup>48</sup> La terminología no es totalmente pacífica. El término prevención terciaria se utiliza por el traslado a la criminología de la clasificación tripartita de las ciencias de la salud en prevención primaria, secundaria y terciaria (así v.gr. Kaiser 1988: 125). Hay literatura criminológica que utiliza, sin embargo, el término prevención primaria para referirse a la prevención anterior al delito, específicamente a las acciones relacionadas con las arcas de bienestar social, y el término prevención secundaria para denotar la acción del sistema de justicia penal.

en tres tipos, que corresponden a su vez a tres enfoques de la prevención:<sup>49</sup> social, situacional, y basado en la comunidad.

El enfoque de prevención social coincide esencialmente con la que tradicionalmente se ha llamado prevención primaria, y consiste en acciones dirigidas a atacar las raíces profundas del delito y la disposición de los individuos a delinquir. Estas acciones pueden ser dirigidas a la población en general o a grupos especialmente vulnerables.

El enfoque de la prevención situacional se dirige primordialmente a reducir las oportunidades del delito, partiendo de la observación criminológica de que determinados delitos se cometen con mayor frecuencia en determinadas situaciones (Graham 1990: 88 y ss).

El enfoque de la prevención por medio de la comunidad toma y combina medidas de prevención propias de los dos esquemas anteriores, llevándolas a la práctica en el contexto comunitario. Si se logra que verdaderamente las comunidades entren en acción, el efecto que se obtiene por este medio es mayor que la sola suma de las partes.

Los tres enfoques no son excluyentes, sino más bien complementarios. Las medidas sociales de prevención, que combaten las condiciones de base que generan el delito y son por tanto las de mayor importancia, requieren de una acción consecuente y prolongada en el tiempo, y sus resultados se cosechan también en el largo plazo. No obstante esto, en el caso de Costa Rica, los indicadores exhiben que a pesar de los retrocesos habidos en lo social en toda la región y en el país durante la última década, hay mucho

---

<sup>49</sup> Esta clasificación es la adoptada en el informe sobre estrategias de prevención del delito en Europa y América del Norte preparado para el "Instituto de las Naciones Unidas para prevención y control del delito con asiento en Helsinki" HEUNI (Graham 1990: 12).

avanzado en la materia (PNUD 1991, 1992), con lo que si se orientan las políticas correctas, los resultados podrían verse no en el largo sino en el mediano plazo. Mientras tanto, la utilización de las formas más inmediatas y pragmáticas de prevención situacional del delito, contribuirían a aliviar la situación en el corto plazo. Y siempre, en todo momento, se debería trabajar en fortalecer la prevención por medio de la participación de la comunidad, forma de trabajo social en la que el país tiene una larga trayectoria y excelente infraestructura para desarrollar con éxito.

Realmente, la inexistencia de una verdadera política criminal, que trascienda el sistema de justicia penal o el solo sistema policial, no debe sorprendernos demasiado, por las dificultades que hemos venido exponiendo. De hecho, tal política no existe bien estructurado en ningún país del que tengamos conocimiento; ni en nuestros llamados países en vías de desarrollo ni en los países llamados desarrollados. Ya vimos lo que sobre la realidad de estos últimos expresa el Comité Europeo sobre Problemas de la Criminalidad.

Las dificultades apuntadas, sin embargo, no deberían conducirnos a omitir la importancia de la materia y dejar que los problemas de la criminalidad y de las respuestas a ésta queden librados a la casualidad o a las reacciones emotivas. Tampoco debería caerse en el extremo contrario consistente en programar una política criminal totalizadora que incursionara excesivamente en todos los ámbitos de la vida social, con las mutilaciones que este género de políticas ocasionan al derecho a la diversidad y al libre y plural desarrollo de las actividades humanas. En Mireille Delmas-Marty (1986) pueden verse esquematizadas las características de estos modelos asfixiantes de política criminal, que ella denomina "modelo Estado totalitario" y "modelo sociedad de vigilancia continua", los que, lamentablemente, exhiben ejemplos históricos y contemporáneos concretos. Si hubiera que



escoger entre extremos, creemos que sería preferible una sociedad con poca política criminal, pero con mucha política social.

## **ALGUNAS PRIORIDADES PARA UN PROGRAMA ACTUAL DE POLITICA CRIMINAL**

No es el objetivo de este trabajo redactar un programa nacional de política criminal, tarea que por su amplitud escaparía a nuestras posibilidades. Somos por otra parte conscientes de las limitaciones -algunas de las cuales hemos señalado- respecto de las posibilidades de trazar un programa semejante, y sobre todo respecto de las posibilidades para su realización. No quisiéramos tampoco, por tanto, hacer ciencia ficción.

En rigor, son raros o no existen en la región verdaderos programas de política criminal, y cuando surgen tienen vida efímera. Algunas razones que explican que esto sea así son la velocidad de los cambios políticos, con frecuentes sustituciones de funcionarios en las carteras y con la consiguiente dificultad para desarrollar programas de largo o siquiera mediano plazo, y los obstáculos para planificar acciones que involucran a sectores diversos, que frecuentemente compiten entre sí.

Pensamos que un programa de política criminal debe proponerse objetivos realistas. Quisiéramos, en este punto, contribuir sugiriendo, en forma sintética, solamente algunos objetivos que consideramos deberían ser prioritariamente incluidos en un programa de política criminal en cualquier país de la región y en Costa Rica, y sugerir también algunas medidas concretas de acción para lograrlos, unas a tomar en el nivel de la prevención anterior al delito, y otras en el nivel del sistema de justicia penal o de la "prevención" post-delictiva.

## **Algunos objetivos prioritarios**

a) Reducir la criminalidad violenta, tanto dolosa como culposa y los niveles de violencia de la criminalidad en general.

En el capítulo respectivo vimos que la situación del país en la materia no debe considerarse alarmante, pero reducir la violencia es un objetivo importante en toda sociedad. Con el término "criminalidad violenta" nos referimos especialmente a los delitos de homicidio doloso, lesiones dolosas, agresión con armas, violación y otras formas de abuso sexual sin consentimiento. Nos referimos también al maltrato de niños, niñas y adolescentes, a la violencia de género y de grupos étnicos o sociales especialmente vulnerables.

Si la justicia penal pudiera al menos contribuir a reducir los niveles de violencia, sería un logro muy importante. No señalamos específicamente como objetivo reducir otras formas de violencia social (no específicamente delictivas), de igual o mayor importancia por el número de víctimas que generan y que podríamos resumir en el concepto de "violencia estructural", porque corresponde su inclusión dentro de los objetivos de los programas de política social.

b) Reducir la frecuencia de los delitos contra la propiedad. Estos delitos, que acusan un aumento vertiginoso, generan, además de la victimización que les es propia, un dañoso impacto social multiplicador en materia de alarma social y de sentimiento de inseguridad.

c) Adecuar convenientemente la violencia de respuesta de la justicia penal al delito, procurando alcanzar una mayor proporcionalidad entre la entidad de las infracciones y la de las sanciones. Esto supone ampliar el margen de respuestas posibles, que actualmente están prácticamente circunscriptas a la pena de prisión.

d) Reducir la "selectividad" de la justicia penal, tanto respecto de las personas que son objeto de la persecución penal, como respecto de la gama de delitos que se persiguen.

e) Limitar la acción de la justicia penal a los casos de delitos que verdaderamente ameriten esta forma drástica de intervención, promoviendo otras formas de resolución de conflictos para los hechos de menor entidad y para aquellos casos en que las partes involucradas encuentren soluciones más positivas y menos traumáticas de resolución.

f) En consonancia con el punto anterior, orientar la política hacia la "restitución del conflicto a las partes" involucradas en él, promoviendo una amplia participación de la víctima en su resolución, por vías no penales en todos los casos en que esto fuera posible, o por la vía penal si éste fuera el caso.

### **Algunas acciones por tomar en cuanto a la prevención anterior al delito**

Retomamos aquí la distinción que antes hicimos entre acciones de prevención sociales o primarias, situacionales y por medio de la comunidad.

Respecto de las primeras, comencemos notando que no puede haber una verdadera política criminal si no hay una verdadera política social, por cuanto la política criminal es sólo una fracción de esta última. En esta materia de lo que se trata es de llevar a cabo en forma sistemática determinadas acciones "proactivas", por contraposición a las acciones negativas o sancionatorias propias del sistema de justicia penal. Estas acciones son esencialmente las que regularmente corresponden a los ámbitos de bienestar: salud, educación, alimentación, vivienda, deporte, recreación, cultura, por lo

que habría que reforzar estos programas y coordinar acciones con las carteras que los llevan a cabo.

Teniendo en la mira los objetivos que nos hemos trazado, y a partir del diagnóstico que surge de la información sobre criminalidad que vimos en los primeros capítulos, esquemáticamente podríamos señalar dos ámbitos necesitados de acción en materia de prevención social. Uno, el que se da a nivel de los grupos primarios de la sociedad, en los que vimos que se genera violencia y grave criminalidad dentro de las categorías de los delitos sexuales y contra las personas. En este ámbito habría que revisar cuidadosamente las funciones que efectivamente cumplen la familia nuclear y la extendida, la escuela, las iglesias, y en general todas las entidades que participan en el proceso de socialización primaria de los individuos, De lo que se trata es de lograr una sociedad menos violenta por medio de un proceso de socialización menos violento.

Otro ámbito de labor se halla a nivel macrosocial. Se debe elevar equitativamente el bienestar y los niveles básicos de consumo de la población para que no existan grupos poblacionales por debajo de la línea de pobreza. Estas acciones están dirigidas al logro de un objetivo valioso en sí mismo, y deberían por tanto ser prioritarias en todos los países de la región y en cualquier sociedad. Pero además de su valor propio, son acciones que repercuten positivamente en la reducción de aquellos delitos contra la propiedad que en el capítulo respectivo vimos que elevan su frecuencia en relación con el aumento de la pobreza y con la reducción del consumo y, en consecuencia, contribuyen también a reducir la criminalización diferencial de los sectores sociales que incurrir en estas modalidades de infracciones penales.

Las medidas de prevención situacional o de `reducción de las oportunidades del delito`, están dirigidas a evitar formas específicas de éstos, diseñando o manipulando el entorno inmediato en el que ellos ocurren.

Existen dos grandes categorías de estas medidas: las que directamente dificultan la comisión de los delitos, y las que procuran la disuasión de los posibles autores incidiendo sobre los costos y beneficios de cometerlos. Ejemplos de la primera categoría son las rejas en las viviendas, las alarmas, cerraduras y mecanismos de seguridad para puertas y otras aberturas edilicias, así como también para vehículos; diseños arquitectónicos especiales para complejos de viviendas; controles de seguridad en la entrada a determinados posibles objetivos tales como aviones o determinados edificios. Ejemplos de la segunda son el marcado o numeración de los objetos de posible robo, por ejemplo, parabrisas de automóviles, bicicletas, equipos de sonido, de manera tal que se limiten las posibilidades de su "reducción" luego de cometido el delito.

Utilizadas dentro de límites racionales, las medidas de prevención situacional son un conveniente modo de reducir el delito y la victimización. Pero si se multiplica descontroladamente su uso -lo que es común en las sociedades con reducida o nula prevención social y altas tasas de criminalidad- conducen al aumento de la distancia social y obstaculizan las relaciones a nivel comunitario.

Como antes se dijo, la prevención por medio de la participación de la comunidad puede asumir formas diversas, y las comunidades deberían participar activamente en los dos géneros de prevención -social y situacional- que antes fueron descriptos. De hecho, muchas comunidades han comenzado a organizarse en el país para hacer frente al fenómeno del delito. La acción conjunta y concertada de las comunidades con los órganos y funcionarios a cargo de la reacción social formal es de la mayor importancia, para multiplicar los esfuerzos, y también para evitar el riesgo de que la reacción social informal se convierta en justicia privada o por mano propia, lo que ha ocurrido en otros países de la región y del mundo (Sobre este riesgo ver Comité 1987:172; Graham 1990: S).

Con relación al objetivo de reducir los niveles de violencia, una acción de la mayor importancia es la revisión de la actual legislación sobre uso y posesión de armas de fuego. Insistimos en que solamente la policía debería portarlas, y en el radio urbano, exclusivamente de caño corto. Más aún, por los fundamentos que ya han sido expuestos, creemos que Costa Rica perfectamente podría tender hacia el ejemplo del Reino Unido, donde los policías como objeto contundente portan exclusivamente su bastón corto (truncheon) y un radio, con el que en los casos excepcionales en que puede ser necesario otro tipo de respuesta contundente, solicitan apoyo de otros efectivos. Esto coincide con la naturaleza de la función que desempeñan, que es entendida no como la de una `fuerza policial` destinada exclusivamente a perseguir a personas infractoras (concepto generalizado en la mayoría de los países), sino como la de un "servicio policial" que brindan a la comunidad, el que tan pronto consiste en ayudar a los niños a cruzar la calle, como en intervenir en caso de una infracción penal. Tendríamos que regresar a este concepto de "servicio policial", que ha sido muy propio de la tradición costarricense.

Acciones importantes tendientes a reducir los niveles de violencia deberían llevarse a cabo a nivel de los grupos primarios, de la escuela, y en general de las entidades que promueven la Socialización. En esta línea son fundamentales las acciones en procura de lograr equilibrio en las relaciones de género, La reducción de la violencia por medio del equilibrio en las de género tiene un gran efecto multiplicador por cuanto se actúa sobre una variable que lleva implícita infinidad de otras variables imaginables relacionadas con la violencia, tales como clase, etnia, edad, opciones sexuales (Facio 1992: 33).

Finalmente, una medida de política criminal de la mayor importancia, es trabajar concertadamente con los medios de comunicación para una correcta diseminación de la información sobre la criminalidad y sobre la política que se

proyecta. En éste, como en muchos ámbitos de la sociedad, la cooperación con los medios de comunicación de masas puede ser determinante.

### **Algunas acciones por tomar en los niveles legislativo y del sistema de justicia penal (prevención post-delictiva)**

a) Introducir mecanismos concretos para evitar el ingreso al sistema de justicia penal (decriminalizar) o para desviar o sacar de éste luego de su ingreso las infracciones que no ameritan esta forma drástica de intervención, y que en cambio lo atosigan de trabajo superficial haciéndolo burocrático e ineficiente y otorgarle así al sistema un verdadero carácter excepcional y subsidiario en la resolución de conflictos sociales.

Habría que avanzar hacia sacar del ámbito de la justicia penal todos los conflictos que sean "reparables" y confiarle sólo aquellos que, objetiva y subjetivamente, no admiten reparación. Binder (1993: 95) expresa en forma muy clara y sistemática el criterio que podría orientar los pasos por dar en esta dirección: Las afectaciones a los bienes jurídicos -de las que se ocupa el proceso penal- pueden ser reparables o irreparables, tanto objetiva como subjetivamente. De las afectaciones reparables, objetiva y subjetivamente hablando, bien podría dejar de ocuparse el proceso penal (y el principio de subsidiariedad de la acción penal es un buen camino para ello)<sup>50</sup> Lo reparable objetivamente, pero irreparable subjetivamente (porque el titular del bien jurídico no acepta o no desea la reparación) también podría ser dejado de lado por el proceso penal, con base en el mismo principio. Respecto de lo

---

<sup>50</sup> El principio expresa que la pena será procedente sólo si está comprobado que no existen otras intervenciones, fuera de la penal, de utilización posible.

irreparable objetivamente, pero reparable subjetivamente -porque las víctimas aceptan y prefieren la reparación al castigo-, es más discutible, pero se podría aceptar el retiro del proceso penal. Quedaría, en consecuencia, el programa mínimo de lo irreparable tanto objetiva como subjetivamente, como ámbito propio del proceso penal.

En el informe sobre decriminalización, del Comité Europeo sobre Problemas de la Criminalidad (Comité 1987: Capítulo X y ss.), se detallan posibilidades prácticas en el campo de la decriminalización referidas a los distintos tipos de delitos, que valdría tener en cuenta al trabajar este tema en nuestro medio, pues, *mutatis mutandi*, se plantean problemas de mucha similitud, con posibles soluciones.

Sobre este y los restantes puntos que tratamos en el presente capítulo puede verse el excelente y didáctico trabajo de Cervini (1992).

b) Legislar múltiples sanciones penales alternativas, que permitan a los jueces un amplio margen de respuestas frente a la diversidad de delitos y frente a la diversa gravedad de éstos. Al presente, salvo el caso de la aplicación de la multa en infracciones de leve entidad, la única sanción prevista es la pena de prisión, y la única posibilidad de individualización de la pena consiste en castigar con más o menos tiempo de esta única pena. Deberían legislarse y utilizarse con amplitud las sanciones no privativas de libertad, controlando que su uso se haga dentro de los lineamientos de las `Reglas mínimas de las Naciones Unidas para las medidas no privativas de libertad (Naciones Unidas 1990), y reservarse la prisión solamente para los casos de criminalidad grave.

c) En la escala de severidad de las penas, sancionar con la mayor severidad la criminalidad violenta.

Dentro de los delitos contra la vida, sexuales y contra la propiedad -que son las tres categorías de delincuencia ordinaria que generan mayor



inquietud- graduar las penalidades otorgando primordial importancia a la existencia o no de violencia en la comisión del delito, y al mayor o menor grado de ésta.

Habría que estudiar con detenimiento si cabe modificar la legislación para agravar las penas de los delitos violentos. Por razones que hemos desarrollado en páginas anteriores, pensamos que en principio esto no es necesario ni conveniente, y que los actuales márgenes de sanciones posibles permiten a los jueces graduarlas llevando a la acción este criterio de política penológica.

d) Por el contrario, ser benigno, eximir de pena, o eventualmente justificar la conducta de sus autores, en los casos de delitos no violentos cometidos por los sectores de población más vulnerables en situación objetiva de pobreza. La pobreza extrema es una situación objetiva de estado de necesidad. Muchas personas necesitan un trabajo, no una pena. En este punto habría que revisar los artículos 27 sobre el estado de necesidad, 38 sobre la culpabilidad, 71 sobre la fijación de las penas y otros relacionados, del Código Penal de Costa Rica. Similar tarea habría que realizar en los países de la región en general.

e) Dar plena participación a la víctima del delito, con un rol activo en el proceso o en otras formas de resolución del conflicto, si su resolución tomara un rumbo diverso al penal (*deviation*).

f) Continuar elevando el nivel del sistema de justicia penal en forma integral, no desequilibrada. En esta tarea, es fundamental actualizar profesionalmente, en forma periódica, a los funcionarios de los subsistemas policial, judicial y penitenciario, en equipos interdisciplinarios e interinstitucionales. La capacitación debe ir dirigida también a garantizar su calidad humana respetuosa de los derechos fundamentales

de la población, en su tarea de prevención, investigación, resolución de los conflictos y sanción del delito, orientadas a reducir la violencia, y no a multiplicarla.

## **SEGUNDA PARTE**

# **ALTERNATIVAS A LA PRIVACION DE LIBERTAD EN LA JUSTICIA JUVENIL: REMISION, RECONCILIACIÓN ENTRE VÍCTIMA E INFRACTOR Y LIBERTAD ASISTIDA**

### **TRES PRESUPUESTOS BASICOS**

Desarrollaremos este capítulo a la luz de cuatro instrumentos internacionales básicos en la materia: la "Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño", la "Convención americana sobre derechos humanos", las "Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)", y las "Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad". También a la luz de la investigación empírica y la teoría desarrollada con base en ésta y que consideramos más avanzada.

Enquadramos el tema de la necesidad de alternativas a la privación de libertad a niños, niñas y adolescentes<sup>51</sup> dentro de la temática más amplia de la necesidad de evitar o de reducir al máximo posible la prisión de todos los seres humanos, y la de los seres vivos en general. Niños, adolescentes, adultos, ancianos, por motivo de infracciones, de enfermedad, de incapacidad o de diversas circunstancias denominadas con el término genérico de "situación irregular", son privados de libertad en forma irreflexiva, agregando

---

<sup>51</sup> Recientemente, en forma paralela a la evolución del derecho tutelar al de garantías, se ha sugerido el cambio de terminología, sustituyendo la palabra "menor", por "niños, niñas y adolescentes". El primer código en adoptar esta terminología es el recientemente sancionado "Estatuto del niño y del adolescente" del Brasil, publicado en el Diario Oficial el 16 de Julio de 1990

una violencia más a la violencia de las circunstancias que originaron la intervención estatal.

La privación de libertad - y obviamente los extremos de ésta, lamentablemente frecuentes, de aislamiento y separación de los grupos de pertenencia del joven, o de hacinamiento con personas extrañas - es una medida grave que, por lo general, no genera sino mayor violencia y daño a quien la sufre y a la sociedad.

En nuestro desarrollo nos referiremos exclusivamente al caso de los menores de edad infractores a la ley penal. Obviamente, sin embargo, la necesidad de limitar al máximo las medidas de encierro y de garantizar un debido proceso son igualmente válidas en el caso de infantes y adolescentes no infractores que se consideran en otro tipo de situaciones denominadas "irregulares", "de riesgo", "de peligro", etc.

Al encarar el tema de las alternativas a la privación de libertad, partimos de tres supuestos básicos:

1. Los menores de edad a quienes se aplica una medida privativa o no privativa de libertad en razón de la comisión de una infracción penal, deben gozar de las mismas garantías del derecho de fondo, procesal y de ejecución que los adultos que son juzgados por las mismas infracciones, además de aquellas garantías específicas que les correspondan por su especial condición. Estas garantías están expresamente consagradas en los instrumentos internacionales antes citados, así como en la Convención Americana de Derechos Humanos, la que, al explicitar a quiénes se aplica su texto, dice, sin hacer distinción de edades, que "para los efectos de esta convención, persona es todo ser humano" (Convención, art. 1, inc. 2).

Sobre este punto, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en el art. 40, refiriéndose a "todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de

haber infringido esas leyes", garantiza los principios de culpabilidad, de legalidad, de humanidad, de jurisdiccionalidad, del contradictorio, de inviolabilidad de la defensa, de la presunción de inocencia, de impugnación, de legalidad del procedimiento y de publicidad del proceso.

Este primer presupuesto de respeto a las garantías del derecho de fondo, procesal y de ejecución en la aplicación de medidas privativas o no privativas de libertad es de la mayor importancia, ya que prácticamente ninguna de las legislaciones "tutelares" de los países de nuestra región cumplen con todas ellas, salvo el caso de la recientemente sancionada legislación sobre infantes y adolescentes de Brasil. En efecto, hay que destacar el importante precedente sentado por la nueva constitución de Brasil de 1989, y por su "Estatuto del niño y del adolescente" de 1990. Es un importante precedente para los países de nuestra región y también para los demás países de la comunidad internacional por cuanto en la preparación de estos instrumentos se trabajó sobre la base de la "Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño", de las "Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de su libertad" y de las "Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)", habiéndose incorporado el contenido de estos instrumentos en los textos nacionales aún antes de que la Convención y las "Reglas para la protección de los menores privados de libertad" hubieran sido aprobadas definitivamente por la O.N.U.. Esto fue posible porque en la preparación de los textos nacionales se utilizaron las últimas versiones de los proyectos de Naciones Unidas que, poco después, serían sancionados por la Asamblea General. Es un precedente interesantísimo que contribuirá a impulsar, sin duda, la tarea de adecuación de las legislaciones nacionales de otros países de la región y del mundo (García Méndez 1993).

En este punto el Código del Menor de Colombia también produce notables avances respecto del anterior sistema meramente "tutelar" e introduce el debido proceso y las garantías Procesales para los menores infractores en sus artículos 163 y 164<sup>52</sup>. En el caso de la "Ley de Rehabilitación para Menores del Estado de México", habría que controlar, sobre todo en su art. 54, que se cumpla con cada una de las citadas garantías para, en una eventual reforma, introducir aquellas que no se encuentran previstas en el actual texto legal.

2. Las medidas o sanciones "alternativas" a la privación de libertad deben realmente funcionar como tales, esto es, ser utilizadas en lugar de la privación de libertad, aplicándose a quienes de otro modo hubieran sido institucionalizados.

Lo que se desea con este requisito es evitar que las medidas alternativas a la prisión contribuyan a "ampliar la red" de personas sujetas a una u otra medida de control penal, en lugar de contribuir a reducir el número de presos. El problema de este efecto indeseado de las medidas alternativas ha sido estudiado en varios países, habiéndose demostrado que muchos jueces, al disponer de un mayor número de alternativas posibles, en lugar de aplicarlas a los infractores a quienes normalmente hubieran sancionado con privación de

---

<sup>52</sup> Decreto # 2737 del 27 de noviembre de 1989. No obstante sus logros, este nuevo código será seguramente estudiado en detalle por los especialistas y, eventualmente, perfeccionado. Un punto adecuarlo al Pacto de San José de Costa Rica, es introducir habría que estudiar con detenimiento es la posible confusión los roles de defensor y de juez -en la persona de los "Defensores de Familia"-, en el caso de los infractores a la ley penal menores de doce años (art. 167), y en el caso de los jóvenes contraventores de 12 a 18 años (art. 169). Una confrontación del Código del Menor de Colombia con la normativa internacional de Naciones Unidas, puede verse en el trabajo de Alvaro Pérez Pinzón y Jesús A. Muñoz Gómez presentado al "II Seminario de Investigación sobre la doctrina de la protección integral de la infancia-adolescencia y las legislaciones latinoamericanas" (UNICEF, ILANUD, UNICRI, Río de Janeiro, mayo de 1991). Ver también el trabajo de Rita Maxera titulado "La legislación penal de menores a la luz de los instrumentos internacionales",

libertad, lo que hacen es continuar sancionando con privación de libertad en los casos en que acostumbraban hacerlo, y además, en otros casos que regularmente hubieran resuelto sin aplicación de medida alguna, aplicar las alternativas de menor drasticidad (sobre esto, Morris 1988).

Este efecto no deseado de las alternativas a la prisión puede ser reducido acompañando la sanción de la legislación con la apropiada capacitación de los operadores del sistema de justicia, con la capacitación y promoción de la participación de la comunidad, y con acciones similares llevadas a cabo con los medios de comunicación de masas, cuya comprensión de las políticas adoptadas es tan importante para su adecuada diseminación social y éxito.

Procurando evitar el efecto de "ampliación de la red" es que las recientemente sancionadas `Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las medidas no-privativas de libertad (Reglas de Tokyo)" (Naciones Unidas 1990) establecen que

*"... las medidas no-privativas de libertad deberán ser utilizadas de acuerdo con el principio de intervención mínima" (# 2.6.), y que "el uso de medidas no-privativas de libertad deberá ser parte del movimiento de despenalización y descriminalización en lugar de interferir o demorar los esfuerzos en esa dirección " (#2.7.).*

O sea que la filosofía subyacente a la labor de promover alternativas consiste en reducir en la mayor medida posible el número de niños y adolescentes (y también adultos) privados de libertad, y no en ampliar el número de individuos sujetos a diversas formas de control penal.

---

presentado en el mismo seminario. Ambos trabajos fueron publicados en el libro Del revés al derecho de Editorial Galerna, Buenos Aires.

3. La medida de privación de libertad debe tener un carácter realmente excepcional y utilizarse como último recurso.

Hace ya muchos años que los criterios de no institucionalización total, de la conveniencia de utilizar medidas no privativas de libertad y promover la participación de la comunidad en la mayor medida posible predominan en la literatura especializada en materia de infantes y adolescentes infractores y también en materia de adultos. Este es, por lo demás, el criterio prevaleciente con amplitud frente a todo tipo de "institución total" (hospitales, gerontocomios, manicomios, internados escolares, cárceles).

Sin embargo, no obstante esta prevalencia en la literatura especializada, los niveles de internamiento en las instituciones totales siguen siendo muy elevados; y en materia de infracciones a la ley penal de adultos y menores de edad, si bien se ha avanzado mucho en los países de Europa Occidental donde las tasas penitenciarias son bajas (en particular en Chipre, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Países Bajos, Noruega y Suecia, países todos que registran tasas carcelarias inferiores al 60 por cien mil), en el resto del mundo las tasas son muy altas, y en nuestra región de América Latina y el Caribe en particular vienen subiendo en forma alarmante desde los años ochentas.

Por otra parte, la perspectiva futura del problema es de la mayor gravedad, entre otras razones porque la población de 17 años o menos continuará aumentando en la región (ver proyecciones de población del Centro Latinoamericano de Demografía CELADE 1990), y también los niveles de pobreza, al menos en sus números absolutos (sobre esto, los informes sobre el desarrollo mundial del Banco Mundial, en particular el último, titulado La Pobreza. Washington D.C., 1990), por lo que se mantienen o aumentan las condiciones de base que generan la criminalización por parte de los sistemas



de justicia penal de gran número de jóvenes y adultos de los sectores más pobres de la sociedad.<sup>53</sup>

Existen al menos cuatro argumentos de peso para limitar al máximo el encierro, que en la primera parte de este trabajo hemos desarrollado en extenso, y que aquí nos limitaremos a enunciar con referencia al caso específico de niños, niñas y adolescentes:

1. Se ha echado por tierra el supuesto carácter socializador o resocializador del encierro, poniéndose de manifiesto que la socialización se produce en la comunidad. Muy gráficamente se ha dicho que pretender socializar por medio de la cárcel es como pretender enseñar a jugar al fútbol dentro de un ascensor<sup>54</sup>.

2. El encierro, aún en sus formas más crueles y precarias, es muy caro.

3. Eliminar el delito u otras "situaciones irregulares" por medio del encierro es una solución imposible. En la primera parte -refiriéndonos a la criminalidad en general- dimos fundamentos sobre esta imposibilidad. Refiriéndonos ahora en concreto al caso de los menores de edad, notemos que se ha advertido que los niños, niñas y jóvenes institucionalizados, a pesar de su gran volumen, suman solamente el 4% de los que se considerarían en dicha población (Espert 1988).

---

<sup>53</sup> Esto nos lleva a la conclusión de que, para que sea eficaz la lucha por los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes ante la justicia penal ésta no debe librarse sólo en ese nivel, sino también en otros niveles sociales, y que "una política de contención de la violencia punitiva es realista sólo al se la inscribe en el movimiento para la afirmación de los derechos humanos y de la justicia social"(Baratta (1987: 626).

<sup>54</sup> Expresado por Raúl Zaffaroni, citando a Carlos Elbert.

4. Finalmente, aunque por orden de valores debimos colocarlo en primer término, el argumento ético: ¿por qué retribuir en forma drástica y violenta, si es posible y conveniente utilizar otras formas?

Por todo lo anterior es que la "Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño" dice en su art. 37 b) que

*"... La detención, encarcelamiento o prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda".*

Y las "Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)", en su art. 17 incisos b) y c) dicen que

*"... Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible` (... ) `... sólo se impondrá la privación de libertad en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada `.*

En el instrumento de Naciones Unidas que estamos citando, cada regla viene acompañada de un rico comentario, que nosotros omitimos aquí por razones de brevedad.

## **ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD PARA INFANTES Y ADOLESCENTES<sup>55</sup>**

---

<sup>55</sup> El término "alternativas a la prisión" -o a la "institucionalización", como suele utilizarse en el caso de los infantes o adolescentes- está poniendo de manifiesto que se considera la prisión como Inevitable. tomándosela como punto principal de

Luego de sentar el principio de que la privación de libertad deberá utilizarse solamente como medida extrema, los citados instrumentos internacionales enuncian una serie de medidas alternativas y promueven su utilización.

La "Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño" en el art. 40.4. dice que

*"... Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación familiar, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción".*

Y las "Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores" dicen en su art. 18.1. que

*" ... Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia variedad de decisiones. Entre tales decisiones, algunas de las cuales pueden aplicarse simultáneamente, figuran las siguientes:*

- a) Ordenes en materia de atención, orientación y supervisión;*
- b) Libertad vigilada;*
- c) Ordenes de prestación de servicios a la comunidad;*

---

referencia. Esto es, por otra parte, un hecho de realidad indudable, que comprueban las altas cifras de niños, adolescentes y adultos presos o Institucionalizados. Se ha

- d) Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones;
- e) Ordenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento;
- f) Ordenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas;
- g) Ordenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos;
- h) Otras órdenes pertinentes. "

Y, seguidamente, en el art. 18.2., las Reglas dicen que

*"... Ningún menor podrá ser sustraído, total o parcialmente, a la supervisión de sus padres, a no ser que las circunstancias de su caso lo hagan necesario"*.

Los textos citados enuncian múltiples medidas no privativas de libertad que se encuentran en leyes nacionales con terminologías diversas.. Como línea general, estas medidas tienen en común:

- a) basarse en la comunidad, promoviendo su participación en lugar de la impersonal intervención exclusiva estatal;
- b) promover una participación activa del niño o niña como sujeto de la medida judicial y no tomarlo sólo como objeto de dicha medida;
- c) insinuar cierta participación de la víctima en la resolución del conflicto (participación que pensamos podría acentuarse).

La regla 18.2. de la normativa de Beijing, por su parte, hace referencia a la importancia de la familia que, de conformidad con el párrafo 1 del art. 10 del

---

puesto en duda por esto la conveniencia de utilizar el término "alternativas a",

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Resolución 2200) es "el elemento natural y fundamental de la sociedad." Dentro de la familia los padres tienen no sólo el derecho sino también la responsabilidad de atender y supervisar a sus hijos. Por consiguiente, la regla 18.2. establece que la separación de los hijos respecto de sus padres sea sólo una medida aplicada como último recurso. Sólo puede recurrirse a ella cuando los hechos que constituyen el caso exigen claramente la adopción de esta grave medida (por ejemplo, el abuso de menores).

Lógicamente, las bondades que hemos señalado como características de estas medidas alternativas al encierro pueden o no llevarse a la práctica. Ello dependerá de la recepción de esta normativa internacional en la legislación de cada país y, sobre todo, de la interpretación que de ella se haga y de las circunstancias particulares en cada país y comunidad. Debemos hacer todos los esfuerzos posibles para que la justicia penal de niños, niñas y adolescentes las incorpore y lleve a la práctica. En el caso de la "Ley de Rehabilitación para menores del Estado de México", es importante señalar que su art. 51 pone bastante énfasis en promover la utilización de medidas no privativas de libertad.

En lo que resta nos referiremos en particular a tres medidas no privativas de libertad especialmente importantes: remisión, libertad asistida, y reconciliación entre víctima e infractor.

### **Remisión**

La remisión, más que una alternativa a la privación de libertad, es una alternativa al proceso mismo.

---

sugiriéndose el de "medidas no privativas de libertad".

Sabiamente se ha dicho que en materia de justicia de infantes o adolescentes "en muchos casos la no intervención sería la mejor respuesta"<sup>56</sup>. Se trata de judicializar y penalizar al mínimo posible las relaciones humanas, y aplicar este criterio de selección estricta muy especialmente en materia de niños, niñas y adolescentes.

Las "Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) se refieren extensamente a este punto en los artículos 11.1., 11.2, 11.3. y 11.4. y en el comentario que sigue a dicho articulado. También lo hacen las "Reglas mínimas de las Naciones Unidas para las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokyo)", en su artículo 2.5. en el que dicen que

*"... Debe procurarse el tratamiento de los infractores dentro de la comunidad, evitando en la medida de lo posible recurrir a los procedimientos formales y al juzgamiento judicial, de acuerdo con las garantías legales y el estado de derecho".*

La "remisión", "diversificación" o "diversión" como se la ha denominado (en inglés diversion), consiste en esencia en evitar que los casos lleguen a la justicia penal o en sacarlos de su ámbito si hubieran llegado a ella.

Dicha remisión es acompañada en algunos países (así en Canadá, Holanda, algunos estados de los Estados Unidos) de una participación más activa del imputado en la solución de su propio caso y de la participación de la víctima y de agentes de la comunidad en dicha solución.

Entre los países de nuestra región, Barbados estableció un sistema de remisión de casos que funciona con mucha eficacia, por medio del cual la policía especializada en menores puede, al tomar conocimiento del caso, y

---

<sup>56</sup> "Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)" comentario al art. 11.

según la entidad de éste, promover el acuerdo de la víctima con los padres del niño o niña y resolverlo sin privación de libertad ni judicializarlo, pero manteniéndose siempre la posibilidad de las partes de recurrir a los tribunales de justicia si lo desearan.

La remisión implica la supresión del procedimiento ante la justicia penal evitando o mitigando los efectos del rotulamiento y estigmatización del joven o la joven, así como las más graves consecuencias que trae aparejada la detención o prisión.

La remisión puede ir acompañada de algunas medidas de atención social al infractor o infractora o de reparación a la víctima, o simplemente puede significar la supresión total de toda acción. Así sucede especialmente cuando el delito no tiene un carácter grave y cuando la familia, la escuela u otras instituciones de control social no institucional han reaccionado ya de forma adecuada y constructiva o es probable que reaccionen de ese modo.<sup>57</sup>

La remisión ha demorado en penetrar en los países de América Latina con sistema jurídicopenal romano-germánico en gran medida por la interpretación que en ellos se hace del principio de legalidad, y por un criterio, que consideramos equivocado, de judicializar todo en forma excesiva. Hay que tener en cuenta, sin embargo, las grandes ventajas que la remisión ofrece y recordar que cualquier solución que por vía extrajudicial se adopte deberá contar con el consentimiento del joven y de sus padres o tutor, quienes siempre podrán judicializar el caso -así como también la víctima-, si lo desean.

---

<sup>57</sup> Ver Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing, comentario al art. 11 ("Remisión de casos")).

Además, si el infante o adolescente fuera privado de su libertad, debe ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad judicial competente<sup>58</sup>.

El nuevo Estatuto del niño y del adolescente de Brasil es pionero nuevamente en esto, ya que introdujo en forma muy amplia la remisión en sus artículos 126, 127 y 128. También lo hace el excelente pero hasta el momento de escribir estas páginas aún no sancionado proyecto de nueva legislación penal juvenil de El Salvador.

### **Reconciliación de la víctima con el ofensor**

Este tipo de respuesta a los conflictos penales ha dado excelentes resultados tanto en la justicia de menores como en la de adultos en países de Europa y en algunos lugares de Canadá y Estados Unidos. No se encuentra prevista expresamente -según nuestro conocimiento- en ninguna de las legislaciones de nuestros países, pero seguramente podría ser utilizada con resultados muy positivos sin necesidad de esperar a los necesarios cambios de legislación *si se tiene en cuenta el amplio grado de discrecionalidad judicial que caracteriza al actual derecho tutelar de menores, y que la medida que estamos analizando es perfectamente compatible con otras medidas sí previstas expresamente en las legislaciones nacionales, tales como la reparación del daño y el trabajo comunal.*

El enfoque de reconciliación de la víctima con el ofensor parte del conocimiento de la realidad de que la mayoría de los problemas y conflictos

---

<sup>58</sup> En el mismo sentido, las Reglas de Tokyo extienden esta garantía de jurisdiccionalidad para los casos de cualquier medida, privativa o no privativa de libertad. (Regla 3.5.).



que ocasionan los delitos no son resueltos, sino más bien exacerbados, por la acción del sistema de justicia penal.

Desafortunadamente, las oportunidades de **reconciliación** de los conflictos son raras en el terreno de la justicia penal. La víctima y el ofensor son colocados en situación de conflicto, y se espera de ellos que actúen de esa manera en el proceso, proporcionándoselas raramente la oportunidad de reunirse y buscar juntos una respuesta armoniosa al conflicto. Por otra parte, el Estado asume el conflicto como propio, fundado en la teoría irreal de que en los llamados delitos de acción pública (aquellos en los que la persecución penal es obligatoria) el principal lesionado por la acción del infractor es el Estado, que asume el patrimonio de la acción y la decisión sobre su resolución, `expropiando`, como gráficamente se ha dicho, el conflicto a sus verdaderos actores y propietarios.

El resultado es que víctima e infractor son tratados en forma impersonal, con poca atención de sus reales intereses y necesidades. Eventualmente el infractor será sentenciado, pero frecuentemente a un castigo que es más destructivo que rehabilitador, con malentendidos entre víctima y victimario, y dolor y frustración por ambas partes. Ninguno de los dos tiene, en el procedimiento penal corriente, muchas posibilidades de visualizar al otro como la persona real que es y, en cambio, surgen estereotipos y odios. Las víctimas raramente obtienen respuesta o satisfacción a los puntos que más les preocupan, ni tienen posibilidad de expresar sus verdaderos sentimientos.

Los infractores, por su parte, al ser desvinculados de la víctima, tienen menos posibilidades de enfrentar y comprender el costo humano real de su acción, y difícilmente tienen posibilidad de expresar arrepentimiento y pedirle perdón, lo que es un paso muy importante para la modificación de la conducta futura, sobre todo en materia de infantes y adolescentes. En lugar de eso, muchos son enviados a la cárcel, donde experimentan mayor condena y rechazo y, por lo general, aprenden valores y estilos de vida que los conducen

a nuevos delitos y multiplican su carrera delictiva. También se llenan de odio y sienten que fueron tratados con injusticia (sobre la percepción de los infractores del grado de justicia de la medida que les fue impuesta, Válková 1986). Por eso decíamos al principio que el sistema de justicia penal, como está concebido, por lo general en lugar de resolver los problemas y conflictos derivados del delito, los exacerba (sobre esto, Zehr 1980).

El sistema de reconciliación de la víctima y el ofensor supera estos problemas de una manera sencilla, que produce resultados extraordinarios: simplemente se reúne a las víctimas e infractores que aceptan participar en el programa (infractores adultos o menores de edad). Los encuentros son mediatizados por voluntarios de la comunidad especialmente capacitados para ello. En el encuentro se proporciona a ambas partes oportunidad de expresar los sentimientos que dificultan su reconciliación, para preguntar lo que desean saber o las cuestiones que los inquietan, y para ponerse de acuerdo sobre qué ocurrió y sobre lo que correspondería hacer. Se da a las partes oportunidad de discutir y resolver cuál debería ser la restitución por el hecho, en lugar de imponer la solución sin la participación de ellas.

El sistema de reconciliación entre víctima y ofensor ha producido resultados increíbles tanto con jóvenes como con adultos, especialmente en materia de delitos contra la propiedad y en delitos de agresión y lesiones; en estos dos últimos delitos se ha mostrado muy útil en los casos en que víctima e infractor tenían una relación o un conocimiento previos.

Si tenemos en la mira la necesidad de promover sistemas de justicia penal que contribuyan a reducir los niveles de violencia, no a elevarlos, el sistema de reconciliación de la víctima con el ofensor es un sistema que deberíamos impulsar todo lo posible.

### **Libertad asistida**

El concepto de libertad asistida no es totalmente nuevo. Sin embargo, la acepción que estamos manejando pone énfasis en el último vocablo, "asistida", que sustituye al vocablo "vigilada", introduciendo una concepción radicalmente distinta, que considera al niño o al adolescente ya no primordialmente como objeto de vigilancia y control, sino como sujeto de derechos, libre y en desarrollo, a quien se apoya y asiste para que pueda desarrollarse con plenitud.

En la libertad asistida, la libertad del niño o adolescente es un elemento esencial, que coloca a éste en un rol protagónico, al tiempo que se lo apoya para crear condiciones para reforzar los vínculos entre el menor, su grupo de crianza y su comunidad, así como para construir un proyecto de vida<sup>59</sup>.

El Código del Menor de Colombia recoge este concepto en su art. 207, y también en el 206, que establece una serie de opciones que podrán servir para proporcionar al niño o adolescente la asistencia necesaria.

El Estatuto del niño y del adolescente de Brasil también introduce la libertad asistida en sus artículos 118 y 119.

El Intituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y tratamiento del Delincuente (ILANUD) y la entonces Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de Argentina desarrollaron con éxito un proyecto de libertad asistida dirigido por la Dra. Zulita Fellini, con la cooperación de los jueces con competencia en menores de la Capital Feáeral.

Un punto de la mayor importancia para el éxito de la libertad asistida, y que distingue a ésta de la libertad vigilada, es el "compronúso vincular", en el que se establecen las pautas, obligaciones y derechos del adolescente y de los

---

<sup>59</sup> Sobre esto: "los derechos humanos del menor y del niño frente a la administración de justicia". Conclusiones del seminario de San José (4-14 mayo 1987). En Revista ILANUD, año 8, # 21-22.

otros actores. El compromiso pone énfasis en el ejercicio de un código de lealtad y honor, que se vincula con prácticas sociales habituales para los propios jóvenes.

En el mencionado proyecto de Argentina, el compromiso vincular se expresa en un documento escrito cuyos firmantes son el juez, el adolescente, el operador social y un miembro adulto de la familia (extendida o conviviente). Damos especial importancia a este compromiso, por lo que representa simbólicamente para todos los firmantes y especialmente para el joven o la joven que se somete voluntariamente a esta medida, ya que de la voluntariedad y activa participación del menor dependerá en mucho el buen resultado de la asistencia en libertad.

## **NO PENALIZAR LA POBREZA**

Quisiéramos terminar este trabajo planteándonos concretamente un interrogante al que se ven enfrentados permanentemente los jueces en toda América Latina: ¿Qué hacer con un niño, niña o adolescente que ha cometido una infracción penal, y que no tiene familia o no tiene una familia dentro de "ciertos cánones"?

En un alto porcentaje de casos, la misma infracción penal, cometida por un niño o adolescente de clase media o alta, con una familia regularmente constituida, o incluso sin ella, será resuelto sin internamiento.

Los "chicos de la calle", niños de clase baja o marginales, suelen ser condenados a prisión o Internados` **por el hecho de no tener familia.** La misma conducta practicada por un niño de otra extracción social, con una familia, es normalmente resuelta de otra manera. **0 sea que al chico de la calle le exigimos más que a otros chicos y, sin quererlo, castigamos su pobreza.** Una reciente investigación de ILANUD determinó que el 89 % de los

casos sancionados por los sistemas de justicia juvenil corresponden a las dos categorías sociales de menor ingreso familiar; en el 70 % de los casos han cometido infracciones contra la propiedad, y en el 55% de los casos les es aplicada, como primera medida, internamiento.

El "chico de la calle" es un ser libre, a quien el encierro daña como a los demás chicos. Es un ser libre, lleno de necesidades insatisfechas, que sufre agresiones; **a quien debemos ayudar con su consentimiento, pero sin agregar la agresión del encierro a las agresiones que ya sufre.**

Este es el verdadero desafío de utilizar las medidas no privativas de libertad sin penalizar la pobreza; sin ampliar la red de niños y adolescentes que, en razón del medio social en que nacieron, son víctimas del sistema de justicia penal.

## ANEXOS

### COSTA RICA: DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD 1981-1992

#### DENUNCIAS RECIBIDAS POR EL ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL OIJ SEGÚN CATEGORÍA

	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
<b>Subtotal "A"</b>	<b>1404</b>	<b>1308</b>	<b>1397</b>	<b>1309</b>	<b>1578</b>	<b>1517</b>	<b>1804</b>	<b>1953</b>	<b>1570</b>	<b>1998</b>	<b>2509</b>	<b>2886</b>
Admin. Fraud.	64	8	59	5861	76	123	135	142	151	148	161	
Aprop. Irreg.	2	5	5	1	8	0	0	5	9	15	14	12
Apr. ó Ret. Ind.	309	238	191	163	144	145	160	190	201	291	307	335
Estafa**	960	919	1094	1024	1305	1206	1439	1541	1115	1385	1841	2172
Estafa Tent.	6	4	4	4	2	7	9	5	8	11	24	26
Estelionato	8	10	4	14	11	10	20	12	28	42	35	43
Extorsión	21	24	15	17	11	20	15	18	21	9	22	18
Fraude Simul.	5	2	8	4	10	12	12	6	4	10	10	17
Fr. Entr. Cosas	0	0	0	0	0	0	1	2	1	0	0	0
Usurpación	29	25	17	24	26	41	25	39	41	84	1081	2
<b>Subtot. "B"</b>	<b>17879</b>	<b>19925</b>	<b>16436</b>	<b>16493</b>	<b>16658</b>	<b>16112</b>	<b>14874</b>	<b>16003</b>	<b>18986</b>	<b>21308</b>	<b>26643</b>	<b>29863</b>
Daños	361	396	298	315	329	356	421	500	558	659	757	807
Hurto/Robo	15818	17587	14351	14319	13831	13138	12107	12964	15007	16042	20204	22324
H.R. Tent.	161	153	123	155	113	82	89	70	80	155	292	278
RoboM. Trans.*	1520	964	695	777	1193	1397	1340	1323	1947	2616	3019	3619
R.M.T.Tent.	0	0	0	0	16	0	2	0	1	0	14	8
Robo Viol.Pers.	0	813	953	920	1164	1132	904	134	1350	1771	2309	2775
R.V.P.Tent.	0	2	1	2	4	3	2	5	41	58	37	36
Secuestro Ext.	12	10	13	0	8	4	9	6	2	7	7	11
Sec. Ext. tent.	4	0	2	5	0	0	0	1	0	0	4	5

*FUENTES:* Elaborado con datos de criminalidad de denuncias recibidas en las diferentes oficinas del Organismo de Investigación Judicial durante el periodo 1981-1990", Sección de Estadística, Departamento de Planificación, Poder Judicial, 3rdatos posteriores a 1990 brindados por la misma oficina.

\* Las cifras de robos de medios de transporte incluyen no sólo automóviles sino también, bicicletas, motocicletas, furgones y avionetas; y también los hechos de hurto de estos mismos vehículos.

\*\* Incluye "estafa con cheque".

**CUADRO B**  
**COSTA RICA: DELITOS SEXUALES 1983-1992**  
**NUMEROS ABSOLUTOS DE LAS CAUSAS PENALES**  
**ENTRADAS EN LAS OFICINAS JUDICIALES**

	<b>1983</b>	<b>1984</b>	<b>1985</b>	<b>1986</b>	<b>1987</b>	<b>1988</b>	<b>1989</b>	<b>1990</b>	<b>1991</b>	<b>1992</b>
<b>TOTAL</b>	<b>972</b>	<b>1015</b>	<b>1057</b>	<b>1145</b>	<b>1286</b>	<b>1296</b>	<b>1559</b>	<b>1595</b>	<b>1632</b>	<b>1838</b>
Violación	317	333	376	402	414	448	517	573	557	656
Viol. Tent.	152	160	160	155	192	194	191	171	128	192
Estupro	158	178	137	140	176	152	170	195	227	184
Estupro tent.	1	1	0	0	0	1	0	1	0	0
Incesto	4	8	4	3	3	4	4	8	4	
Ab. Deshonesto	235	263	276	330	389	393	508	466	533	598
Ab. Des. Tet.	0	2	0	0	0	1	4	1	0	1
Corr. Menores	18	21	35	35	38	46	49	51	49	55
Rapto	74	45	61	75	67	48	110	118	126	143
Proxenetismo	5	3	5	3	57	4	4	4	3	
Sodomía	0	0	0	0	0	0	2	1	12	
Trata de mujeres y menores	8	1	3	2	2	2	0	6	3	2

**CUADRO C**  
**COSTA RICA: DELITOS CONTRA LA VIDA 1983 -1992**  
**NUMERO ABSOLUTOS DE LAS CAUSAS**  
**PENALES ENTRADAS EN LAS OFICINAS JUDICIALES**

	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
<b>TOTAL</b>	<b>4393</b>	<b>5490</b>	<b>5971</b>	<b>6287</b>	<b>6472</b>	<b>6510</b>	<b>6873</b>	<b>7256</b>	<b>8246</b>	<b>9216</b>
Aband. Inc.*	24	14	17	14	10	19	11	19	19	19
Aborto*	28	36	31	26	18	31	15	21	34	41
Agresión	715	1099	13091	443	1486	1695	1833	2066	2515	2834
Amenazas*	228	226	262	206	228	178	211	244	266	347
Homicidio*	95	98	109	103	114	117	116	139	132	160
Homic. Tent.*	62	88	72	87	100	102	98	66	107	141
Hom. Culp.	161	192	223	231	271	270	274	276	310	328
Lesiones*	1327	1347	1314	1292	1308	1227	1287	1288	1476	1588
Les. Culp.	2176	2250	2519	2751	2789	2729	2837	2941	3171	3518
Cont. Venéreo*	18	11	3	8	3	10	5	3	3	4
Omisión aux.*	2	0	0	3	5	1	2	1	2	1
Riña*	37	47	24	34	41	20	34	35	34	62
Suicidio Tent.	70	828	8	89	99	111	150	157	177	173
Suma de *	1821	1867	1832	1773	1827	1705	1779	1816	2075	2363

\* Incluye todos los delitos intencionales o dolosos comprendiendo los de acción por omisión. Se excluye la tentativa de suicidio que en Costa Rica figura en el capítulo de los delitos contra la vida.

*Nota:* Por ley 6726 del 10 de mayo de 1992 desapareció la Riña como delito. En su lugar se castigan los resultados de lesiones o muerte en riña.



**Cuadro D**

**COSTA RICA: POBLACION TOTAL POR AÑO CALENDARIO**

**1980-1992**

<b>AÑO</b>	<b>POBLACION</b>
1980	2.284.495
1981	2.353.128
1982	2.423.835
1983	2.495.983
1984	2.568.940
1985	2.642.073
1986	2.715.831
1988	2.865.812
1989	2.940.690
1990	3.014.596
1991	3.087.685
1992	3.160.405
1993	3.232.524

FUENTE: Boletín Demográfico CELADE. Año XXIII, # 46, Julio 1990 ,  
pp. 93-95

## Bibliografía

### General

ANIYAR, Lolita (1992)

“Inseguridad y control”, En *Capítulo Criminológico* 18-19. órgano del Instituto de Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela.

ANIYAR, Lolita (1977)

*Criminología de la reacción social*. Instituto de Criminología, Facultad de Derecho de la Universidad del Zulia, Maracaibo.

BACIGALUPO, Enrique (1993)

" Los principios de política criminal de las recientes reformas y proyectos de reforma en América Latina" en el libro *Consideraciones en torno a una nueva política criminal en Centroamérica y Panamá*, Tomo 1, ILANUD.

BANCO CENTRAL (1992)

Base de Datos del CICADE (Departamento de Deuda Externa).

BANCO MUNDIAL (1990)

*Informe sobre el desarrollo mundial 1990: "La pobreza"*, Washington D.C.

BARATTA, Sandro (1987)

"Principios del derecho penal mínimo", en *Doctrina Penal*, # 40.

--- (1986)

*Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Siglo XXI, México.

BAXTER, Robert J. and NUTTALL Chris P. (1992)

"Severe Sentences: No Deterrent to Crime?". Trabajo presentado en la Conferencia de trabajo para la creación del *International Centre for the Prevention of Crime*, Montreal, mayo. (First published in *New Society*, 2 January 1975, 11-13).

BERGAMINI MIOTTO, Armida (1992)

*A violencia nas prisoes*, Universidade Federal de Goiás. Goiania.

BERGER, Pete LUCKMANN, T. (1966)

*The Social construction of Reality, New York*, En español, *La construcción social de la realidad*, Amorrortu Editores, Buenos Aires.

BINDER, Alberto (1993)

“Crisis y transformación de la justicia penal en Latinoamérica”; en *Reformas procesales en América Latina*. C.P.U Corporación de promoción universitaria, Santiago de Chile.

---- (1992)

"Política criminal, derecho penal y derecho procesal penal, en *Revista Justicia penal y sociedad*, Año 2 # 2, Guatemala.

---- (1991)

*El Proceso Penal*, ILANUD/ FORCAP, San José.

BISHOP, Normart (1988)

*Non-Custodial Alternatives in Europe*, HEUNI (# 14), Finland.

BONGER, Wilhelm A. (1916)

*Criminality and Economic Conditions*, edición de Agathon Press Inc. N.Y., NY, 1967.

BUSTOS RAMIREZ, Juan (1986)

*Manual de Derecho Penal*, parte especial, Editorial Ariel, Barcelona.

CANADIAN CENTRE (1991)

"Homicide in Canada 1991. Facts to Consider". Canadian Centre for Justice Statistics.

---- (1992)

"Elderly Victims of Violent Crime. Facts to Consider". Canadian Centre for Justice Statistics.

CARRANZA, Elías (1992)

"Drogas: su represión, balance y perspectivas", *en Doctrina Penal* # 59/60 julio -diciembre, Buenos Aires.

---- ; HOUED, Mario; LIVERPOOL N.J.O.; MORA, Luis Paulino y RODRIGUEZ MANZANERA, Luis (1992)

*Sistemas penitenciarios y alternativas a la prisión en América Latina y el Caribe*, Depalma, Bs.As.

----; ISSA EL-KHOLIRY, Henry, y LEON, María del R. (1990)

*Sistema penal y derechos humanos en Costa Rica*, ILANUD/IIDH.

HOUED Mario- MORA L s Paulino ZAFFARONI Eugenio Raúl 1983

*El preso sin condena en América Latina y el Caribe: estudio comparativo estadística y legal de treinta países y propuestas para reducir el fenómeno*, ILANUD

CASTILLO, Enrique (1980)

*Becker y crimindiosos interaccionistas: el interaccionismo simbólico en criminología visto en dos de sus representantes*, ILANUD.

CELADE (1990)

Centro Latinoamericano de Demografía. Boletín Demográfico Año XXIII, # 46.

CEPAL (1993)

“Mensaje del señor Gert Rosenthal Secretario Ejecutivo de la CEPAL, con ocasión de la Reunión Regional para América Latina y el Caribe Preparatoria de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos”. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, San José, 18 de enero).

CERVINI (1992)

*Los procesos de decriminalización.* Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de la República. Montevideo.

CHIRINO, Alfredo y RODRIGUEZ RUIZ, Blanca (1988)

*Análisis jurídico criminológico de las contravenciones penales en Costa Rica. Tesis para optar al grado de licenciado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.*

CHRISTIE, Nils (1993)

*La industria del control del delito ¿La nueva forma del holocausto?.* Con prólogo de E.R.Zaffaroni. Ediciones del Puerto. Buenos Aires.

----- (1977)

“Conflicts as Property” en *The British Journal of Criminology*, Vol. 17, #1. Traducción al español “Los conflictos como pertenencia”, en *De los delitos y las víctimas*, Alvin Eser y otros, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires.

CLARKE, R.V.G. and HOUGH, J.M. (1984)

*Crime and Police Effectiveness.* Home Office Study # 79, London: HMSO.

CLEAR, Todd R., and COLE, George F. (1986)

*American Corrections*. Monterrey, Cal, Brooks/Cole. (Citado por Lauen 1988: S).

CLINARD, Marshall B. (1968)

*Sociology of Deviant Behaviour*. Holt, Rinehart and Winston, Inc.

CLOWARD, Richard (1959)

"Medios ilegítimos, anomia y conducta desviada", en *American Sociological Review*, abril, vol.24, # 2. Traducc. de E.Carranza y A.M.Rodino.

COHEN, Stan y otros (1989)

*Abolicionismo Penal*. Ediar, Buenos Aires.

COMITÉ (1987)

*Decriminalización: Informe del Comité Europeo sobre problemas de la criminalidad*. Consejo de Europa. Estrasburgo, 1980.

CONVENCIÓN

Convención Americana de Derechos Humanos.



DAVID, Pedro (1979)

*Estructura social y criminología*. Instituto de Criminología, Facultad de Derecho, Universidad del Zulia, Maracaibo.

DELMAS-MARTY, Mireille (1986)

*Modelos actuales de política criminal*. Colección Temas Penales, Serie A # 4. Centro de Publicaciones, Secretaría General Técnica, Ministerio de Justicia. Madrid.

DEL OLMO, Rosa y otros (1991)

*El impacto del capital financiero del narcotráfico en América Latina*, Ediciones CERID, La Paz.

----- (sin año de edición)

*Estigmatización y conducta desviada*, recopilación. Centro de Investigaciones Criminológicas, Facultad de Derecho de la Universidad del Zulia, Maracaibo.

DEPARTMENT OF PUBLIC SAFETY (1988)

*Annual Report*. Denver, State of Colorado (Citado por Lauen 1987: 1).

DOBLES, Víctor A. y GUILLÉN, Georgina (1988)

*Problemas en la aplicación de la ley penal a los grupos indígenas costarricenses.* Tesis de grado para optar al título de licenciados en derecho. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica.

ESPERT, Francisco (1988)

Trabajo presentado *al Seminario de capacitación e investigación sobre los derechos humanos del menor y del niño*, Bogotá, abril.

EXPEDIENTE (1991)

*Proyecto de Ley de reformas al Código Penal y al Código Procesal Penal.* Asamblea Legislativa de Costa Rica.

FACIO, Alda (1992)

*Cuando el género suena cambios trae (Metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*, ILANUD.

FIELD (1990)

*Trends in Crime and their Interpretation: a Study of Recorded Crime in Post- War England and Wales.* Home Office Research Study 119. London:HMSO.

CABALDÓN, Luis Gerardo, y MURA M. (1983)

*Interacción policía-público. activación, respuesta y variables interpersonales y situacionales*, en Revista CENIPEC, # 8: 33-72.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio (1993)

*Infancia y ciudadanía en América Latina*. Opúsculos de Derecho Penal y Criminología NQ48, Marcos Lerner Editora, Córdoba.

GARITA, Ana Isabel y otros (1991)

*La defensa pública en América Latina desde la perspectiva del Derecho Procesal Penal Moderno*, ILANUD, San José.

GARITA, Ana Isabel y NAVARRO, Sonia (1980)

*El delito de cuello blanco en Costa Rica (Un estudio exploratorio)*. Tesis para optar a la Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

GARRO, Manuel (1993)

*El funcionamiento de la policía municipal como un cuerpo de policía comunitario*. Tesis para optar al grado de diplomado en administración municipal en la Universidad Nacional Estatal a Distancia UNED.

GONZÁLEZ, Daniel, y GARITA, Ana Isabel (1990)

*La multa en los códigos penales latinoamericanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Venezuela, Uruguay*, ILANUD, DEPALMA, Buenos Aires.

GRAHAM, John (1990)

*Crime Prevention Strategies in Europe and North America*, HEUNI, Helsinki.

HEALK. & LAYCOCK, G. (eds) (1986)

*Situational Crime Prevention: from theory to practice*. Home Office Research and Planning Unit. London, HMSO.

HOME OFFICE (1993)

*Digest on the Criminal justice System in England and Wales*.

-----(1991)

*A Digest of Information on the Criminal Justice System*. Research and Statistics Department.

HORAS, Plácido (1981)

“Percepción judicial de la justicia penal”. En *Revista ILANUD*, año IV, números 11- 12, agosto-diciembre, San José.

HOUED, Mario y SANCHEZ, Cecilia (1992)

*La abolición del sistema penal. Perspectiva de solución a la violencia institucionalizada.* EDITEC, San José.

HULSMAN, Louk (1993)

*Basics on Abolitionism.* En prensa, ILANUD.

----- (1984)

*Sistema Penal y seguridad ciudadana,* Edic. Ariel, Barcelona.

I.C.T. (1993)

*Memorias y Anuarios Estadísticos,* Instituto Costarricense de Turismo.

KAISER, Günther (1988)

*Introducción a la criminología.* 7a. edición reelaborada y completada. Editorial Dykinson, Madrid.

LA FREE, Gary y BIRKBECK, Christopher (1991)

“Hacia el desarrollo del análisis situacional en la criminología` en *Capítulo Criminológico # 18-19*, Facultad de Derecho, U. del Zulia, Maracaibo.

LACHNER, Luis (1992)

*Encuesta internacional de victimización. el caso de Costa Rica* (Investigación bajo el auspicio de UNICRI United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute), en prensa. Puede consultarse ejemplar en CEDO/ILANUD.

LAGOS, Ricardo (1986)

*Efectos sociales de la crisis económica*, Comisión Económica para América Latina CEPAL, LC/R.522.

LARRAURI, Elena (1992)

"Victimología", en *De los delitos y de las víctimas*, Ad Hoc, Buenos Aires.

----- (1991)

*La herencia de la criminología crítica*, Siglo XXI de España Editores, S.A., Madrid.

LAUEN, Roger J. (1988)

*Community-Managed Corrections, and other solutions to America's Prison Crisis.* American Correctional Association ACS, USA.

LEÓN, Fabio (1993)

*Abuso de la prisión: el caso de los contraventores en Costa Rica.* En prensa.

LEY DE ARMAS (1985)

“Ley # 7002 de 24 de setiembre de 1985, y Reglamento a la Ley de Armas, Decreto Ejecutivo # 16887-SÍ? de 21 de febrero de 1986`. Editec Editores, *Cuadernos de jurisprudencia*, Año 1, # 2.

MAIER, Julio (1993)

Crisis y transformación de la justicia penal en Latinoamérica`, en *Reformas procesales en América Latina.* Corporación de Promoción Universitaria C.P.U., Santiago de Chile.

---- (1989)

*Derecho Procesal Penal Argentino*, Editorial Hammurabi, Buenos Aires.

MANNHEIM, Hermann (1965)

*Comparative Criminology*, Vol.2. London: Routledge.

MANNHEIM, Karl (1941)

*Ideología y Utopía*, F.C.E., México.

MARTIN, Susan; SCHREST Lee B. and REDNER, Robin (eds.) (1981)

*New directions in the rehabilitation of criminal offenders*, Washington D.C.: National Academy Press.

MARTINSON, Robert; DOUGLAS, Lipton and WILKINS Judith (1975)

*The effectiveness of Correctional Treatment: a survey of treatment evaluation studies*, New York, Praeger Press.

----- (1974)

"What works? Questions and answers about prison reform". *The Public Interest*, Spring, 22-52. (Citado por Graham 1990: 7)

MAXERA, Rita (1992)

"La legislación penal de menores a la luz de los instrumentos internacionales", en *Del revés al derecho*, García Méndez E. y Carranza E., organizadores, Galerna, Buenos Aires.

McCONNEL CLARK FOUNDATION (1982)



*Overcrowded Time: My Prisons are so Crowded and What can be Done.*

MERTON, Robert (1957)

*Social Theory and Social Structure*, Free Press, Glencoe. En español, *Teoría y estructura sociales*, Fondo de Cultura Económica, México, 1980.

MIDEPLAN (1992)

*Panorama Social de Costa Rica 1992*, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, San José, abril 1993.

---- (1991)

*Panorama Social de Costa Rica 1991*, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, San José, abril 1992.

MORRIS, Ruth (1988)

*Crumbling Walls. Why Prisons Fail.* Mosaic Press, Oakville, New York - London.

NACIONES UNIDAS (1992)

*Trends in Crime and Criminal Justice, 1979-1985, in the Context of Socio-Economic Change. Results of the Second United Nations Survey of*

*Crime Trends, Operations of Criminal Justice Systems and Crime Prevention Strategies*, NY., Sales N E.92.1V.3.

---- (1990)

“Reglas mínimas de las Naciones Unidas para las medidas no-privativas de libertad (Reglas de Tokio)”, en *Informe del Secretario General sobre el VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, La Habana 27 agosto 7 septiembre 1990, Doc. A/CONF.144/28.

---- (1985)

*Segundo estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de los sistemas de justicia penal y estrategias de prevención*, Doc. A/CONF.121/18,1985.

--- (1976)

*Quinto congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. Informe preparado por la Secretaría*. Ginebra, 1 al 12 de septiembre de 1975. Documento A/CONF.56/10.

NAVARRO, Sonia (1983)

*Estigmatización, conducta desviada y victimización en una zona marginada*, ILANUD.

PÉREZ PINZÓN, Alvaro y MUÑOZ GÓMEZ, Jesús (1992)

“El desarrollo de los Tribunales de Menores en Colombia: tendencias y perspectivas”, en *Del revés al derecho*, E. García Méndez y E. Carranza, compiladores, Galerna, Buenos Aires.

PLANIFICACIÓN (1993)

Poder Judicial, Departamento de Planificación, V. *Programación de actividades del Ministerio Público 1993-1994*.

PNUD (1992)

*Desarrollo Humano: Informe 1991*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

---- (1989)

“Hacia un plan de reconstrucción de América Latina y el Caribe”. Discurso del señor Augusto Ramírez-Ocampo, Director Regional de América Latina y el Caribe, en oportunidad de la Reunión Regional para América Latina y el Caribe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. San José, 4-8 septiembre.

RADZINOWICZ, Leon (1971)

“Economic pressures”, in Radzinowicz L. and Wolfgang M. (Eds.), *Crime and justice*, vol. 1, London: Basic Books.

RESOLUCIÓN 2200

Resolución 2200 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

SAAVEDRA, Edgar y DEL OLMO, Rosa (1991)

*La Convención de Viena y el Narcotráfico*, Temis, Bogotá

----- , y otros (1989)

*Drogas: Problemática actual en España y América*, Temis, Bogotá.

SELLIN, Thorsten (1938)

*Culture Conflict and Crime*, New York, Social Science Research Council.

THOMAS (1925)

*Social Aspects of the Business Cycle*. London: Routledge.

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE (1981)

*The Elderly and Crime*. National Institute of Justice, Washington, Government Printing Office.

VÁLKOVÁ Helena (1986)

"The Opinions of juvenile Offenders on Penal Proceedings and Prison Punishment", *en Papers on Crime Policy*, # 10, HEUNI, Helsinki Institute for Crime Prevention and Control, Finland.

VERSELE, Severín Carlos (1976)

*Conceptos fundamentales sobre planificación de la política criminal en América Latina*, ILANUD.

VETERE, Eduardo y NEWMAN Graerne (1976)

"International Crime Statistics: An Overview from a Comparative Perspective". Mimeo. Revised version of a paper presented to the Annual Meeting of the American Society of Criminology, November 5, Tucson.

VON BERTALANFFY, Ludwig (1976)

*Teoría general de los sistemas*, Fondo de Cultura Económica, Madrid.

VON MAYR (1867), citado por Mannheim H. (1965).

WHO (1993)

*World Health Statistics Annual 1992*, World Health Organization, Genève.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl (1992)

*Muertes anunciadas*, Tercer informe sobre sistemas penales y derechos humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH. Temis, Bogotá.

---- (1986)

*Sistemas penales y derechos humanos en América Latina* (informe final), Depalma, Buenos Aires.

ZEHR, Howard (1980)

*Victim Offender Reconciliation Program. Mediating the Victim-Offender Conflict*. Mennonite Central Committee, U.S.-

ZIPF, Heinz (1979)

*Introducción a la política criminal*. Edersa, Madrid.